

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

SÁBADO 14 DE JULIO DE 2018

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 273-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **4**

R.J. N° 0096-2018-MINAGRI-SENASA.- Designan Secretario Técnico del SENASA **4**

R.J. N° 204-2018-ANA.- Designan Directora de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la ANA **5**

R.J. N° 205-2018-ANA.- Designan Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la ANA **5**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 254-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios **6**

R.M. N° 260-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo a los EE.UU., en comisión de servicios **6**

R.M. N° 261-2018-MINCETUR.- Modifican la R.M. N° 251-2018-MINCETUR mediante la cual se autorizó viaje de representantes del Ministerio a México **7**

DEFENSA

R.M. N° 879-2018 DE/SG.- Designan Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa **8**

R.M. N° 883-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de cadete de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **8**

R.M. N° 884-2018-DE/SG.- Crean la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 162-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y dictan otra disposición **10**

D.S. N° 163-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **12**

R.M. N° 257-2018-EF/43.- Designan Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público **13**

EDUCACION

R.M. N° 367-2018-MINEDU.- Designan responsables de la actualización del Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02 **13**

R.M. N° 368-2018-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial" **14**

R.M. N° 369-2018-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Primera Transferencia del Convenio N° 337-2018-MINEDU **15**

R.V.M. N° 111-2018-MINEDU.- Aprueban las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil "Ideas en Acción" **16**

SALUD

R.M. N° 658-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **17**

R.M. N° 659-2018/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi **17**

R.M. N° 660-2018/MINSA.- Aceptan renuncias, dan por concluida designación y designan Director Adjunto de la Dirección General y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa **18**

R.M. N° 661-2018/MINSA.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefas de Oficina de la Oficina de Administración y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador **18**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 013-2018-MTC.- Decreto Supremo que modifica el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC **19**

R.M. N° 517-2018 MTC/01.03.- Otorgan a INTERNET PARA TODOS S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **21**

R.M. N° 518-2018 MTC/01.03.- Otorgan a NORETELSUR S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **22**

R.M. N° 523-2018 MTC/01.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **23**

RR.MM. N°s. 524, 526, 527 y 528-2018 MTC/01.02.- Aprueban la ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura a cargo de PROVIAS NACIONAL **23**

R.M. N° 525-2018 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente **31**

R.M. N° 529-2018 MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 357-2017 MTC/01.02 que aprobó la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra de infraestructura **32**

R.M. N° 530-2018 MTC/01.- Aprueban texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio, Intersur Concesiones S.A. e Hydro Global Perú S.A.C. **33**

R.M. N° 532-2018 MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a E.E.U.U., en comisión de servicios **35**

R.M. N° 536-2018 MTC/01.- Encargan la Coordinación General y designan Coordinadores de Carreteras y de Puentes del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" **36**

R.D. N° 2639-2018-MTC/15.- Autorizan a Center of Training and Professional Specialization W & H Ingenieros S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular fijo **36**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

R.J. N° 060-2018-DV-J.- Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" **38**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 139-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales para financiar prestaciones de salud brindadas a los asegurados **39**

R.J. N° 140-2018/SIS.- Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Centro, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur para financiar prestaciones de salud brindadas a los asegurados **40**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. N°s. 0469, 0476, 0477, 0478, 0481, 0482 y 0483-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua, Ica y Ancash **41**

RR. N°s. 0470, 0471, 0472, 0473, 0474 y 0475-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL de predios eriazos ubicados en los departamentos de Lima y Lambayeque, para ser destinados a proyectos de infraestructura **51**

Res. N° 0480-2018/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 0794-2017/SBN-DGPE-SDAPE mediante la cual se dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazos ubicado en el departamento de Moquegua **60**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 119-2018-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración presentado por ELECTROSUR S.A. contra la Res. N° 084-2018-OS/CD **61**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 165-2018-CD/OSIPTEL.- Aprueban la publicación en el portal institucional del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones **63**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 028-2018-SUNASS-CD.- Aprueban "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales" **64**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 014-2018-PROMPERÚ/GG.- Aprueban precio de venta de diversos servicios de promoción de las exportaciones, en evento a realizarse en China **69**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 117-2018-CONCYTEC-P.- Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC **70**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Fe de Erratas Res. N° 123-2018-INDECOPI/COD **71**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 032-2018-SUNAT-700000.- Dejan sin efecto designación y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Ica **71**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Res. N° 079-2018-SUNEDU/CD.- Rectifican error material generado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo que fue consignado en el Anexo N° 1 de la Res. N° 031-2018-SUNEDU/CD **72**

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 267-2018-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones aplicables en casos de impedimento, recusación, inhabilitación o discordia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Civiles con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima **73**

Res. Adm. N° 268-2018-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales **74**

ORGANISMOS AUTONOMOS

**BANCO CENTRAL
DE RESERVA**

Res. N° 0036-2018-BCRP-N.- Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos para participar en la XII Jornada Monetaria, a realizarse en Bolivia **75**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 383-2018-CG.- Declaran vacancia del cargo de Vocal Titular del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas **75**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0980.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Ingeniería **75**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0378-2018-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto **76**

Res. N° 0427-2018-JNE.- Declaran improcedente solicitud de suspensión de regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín **84**

Res. N° 0440-2018-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín **87**

Res. N° 0441-2018-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín **88**

Res. N° 0463-2018-JNE.- Revocan la Res. N° 157-2018-JEE-LICN/JNE del Jurado Electoral Especial de Lima Centro que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del Partido Aprista Peruano para la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima **89**

Res. N° 0469-2018-JNE.- Confirman la Res. N° 00108-2018-JEE-LIE1/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato del Partido Popular Cristiano a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima **92**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 070-2018-MP-FN-JFS.- Crean la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima Este y dictan diversas disposiciones **96**

Res. N° 2481-2018-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac **97**

RR. N°s. 2482, 2483, 2484, 2485, 2486 y 2487-2018-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte, Ventanilla, Amazonas, Áncash, Apurímac y Cajamarca **97**

RR. N°s. 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493 y 2494-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, trasladan y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur, Callao, Cañete, Lima Este, San Martín, Madre de Dios y Ayacucho **99**

RR. N°s. 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500 y 2501-2018-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designación y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de la Selva Central, Tacna, Ucayali, Lima, Junín y Lima Sur **103**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2568-2018.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles permanentes en el interior de dos buques de la Armada Peruana, que brindarán atención a comunidades de las provincias de Loreto y Mariscal Ramón Castilla **106**

Res. N° 2569-2018.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho **107**

Res. N° 2570-2018.- Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Huánuco y Ayacucho **108**

Circular N° AFOCAT-13-2018.- Aprueban Circular sobre comunicaciones que las AFOCAT están obligadas a dirigir a los beneficiarios de indemnizaciones por muerte no reclamadas como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT) **108**

Circular N° S-667-2018.- Aprueban Circular sobre comunicaciones que las empresas de seguros están obligadas a dirigir a los beneficiarios de indemnizaciones por muerte no reclamadas como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) **109**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE JUNÍN**

R.D. N° 000147-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR.- Publican concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de octubre de 2017 y junio de 2018 **111**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA**

R.D. N° 119-2018-GRL-GRDE-DREM.- Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de junio del 2018 **112**

**GOBIERNO REGIONAL
DE UCAYALI**

Ordenanza N° 001-2018-GRU-CR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali **113**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 651-2018-MDA/GDU-SGHUE.- Aprueban Proyecto de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada de terreno ubicado en el distrito **114**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 204-2018-MDP/C.- Ordenanza que establece Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito **116**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

D.A. N° 002-2018-MDSMM.- Disponen el embanderamiento general de predios del distrito **117**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 273-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 06-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 05 de enero de 2017, se designó al Ingeniero Agrónomo Juan José Alberto Burga Cuglievan en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por conveniencia de carácter institucional, es necesario dar por concluida la designación efectuada al funcionario mencionado en el párrafo anterior en el cargo que venía desempeñando, así como designar a su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

**MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR**

Ordenanza N° 391-MVES.- Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos (TUPA) de la Municipalidad **118**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC**

Ordenanza N° 0012-2018-A-MPH-BCA.- Declaran días feriados no laborables en el distrito de Bambamarca **130**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 120-2018-OS/CD.- Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución y la carpeta con la propuesta de la nueva "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" así como de los Informes N° 335 -2018-GRT y N° 338 -2018-GRT **130**

Res. N° 121-2018-OS/CD.- Disponen la publicación en el portal de Osinergmin del proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. **132**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la designación del Ingeniero Agrónomo Juan José Alberto Burga Cuglievan, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ingeniero Agrónomo Augusto Armando La Rosa Vilela en el cargo de Director de la Dirección Zonal Piura del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACQUELINE QUINTANA FLORES
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRORURAL

1670031-1

Designan Secretario Técnico del SENASA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0096-2018-MINAGRI-SENASA**

13 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17° del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura creó el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que los servidores del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que, por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de los criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo;

Que, en el literal k) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y modificatoria, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la Institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía en la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, y con el visto de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ing. Pedro Jesus Molina Salcedo como Secretario Técnico del SENASA, con reserva de su plaza de Director de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 2°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO A. ACOSTA GÁLVEZ
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1670174-1

Designan Directora de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 204-2018-ANA

Lima, 13 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 317-2017-ANA, se designó al señor Eladio Máximo Ramón Núñez Peña como Director de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia

al cargo conferido, habiéndose visto por conveniente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor ELADIO MÁXIMO RAMÓN NUÑEZ PENA al cargo de Director de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, a la señora LAURA SILVA ROJAS en el cargo de Directora de la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1670199-1

Designan Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 205-2018-ANA

Lima, 13 de junio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 235-2017-ANA, se designó al señor Klever Enrique Hernández Hernández en el cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el citado servidor ha presentado su renuncia a la designación conferida, habiéndose visto por conveniente aceptar la referida renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar, con efectividad al 16 de julio de 2018, la renuncia presentada por el señor KLEVER ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ al cargo de Subdirector de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 16 de julio de 2018, a la señorita Abogada KARIN MIRANDA VARGAS, en el cargo de Subdirectora de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1670199-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 254-2018-MINCETUR

Lima, 11 de julio de 2018

Visto el Oficio N° 081-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable de PROMPERÚ, se ha organizado conjuntamente con la Oficina Comercial del Perú en el Exterior con sede en Nueva York y la Cámara de Comercio de Lima, la participación en la Feria “PremiereVision – Perú Moda en Nueva York”, a realizarse los días 17 y 18 de julio de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de este sector, bajo la estrategia comercial de sourcing, en el segmento medio y alto del mercado americano; asimismo para el día 16 de julio de 2018, se tiene previsto ejecutar acciones necesarias para la óptima presentación del pabellón Perú, así como revisión de agendas de compradores con las empresas peruanas expositoras en la referida feria;

Que, es importante la participación en dicha feria, porque permitirá a las empresas peruanas participantes presentar su oferta de confecciones en alpaca y algodón, bajo la estrategia comercial de sourcing, en la que se exhibe la cadena de suministro de moda de forma integral, constituyendo una oportunidad de exposición para las empresas peruanas participantes de sus servicios de confección a nivel industrial, actividad en la que la industria peruana es reconocida por su abastecimiento de alta calidad a importantes marcas privadas, promoviendo de esta manera la oferta exportable del sector textil confecciones nacional;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Angela María Reyes Bustos, Especialista en la Industria de la Vestimenta y Decoración, del Departamento de la Industria de la Vestimenta y Decoración, de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, de la señora Angela María Reyes Bustos, del 15 al 19 de julio del 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la Feria “PremiereVision – Perú Moda en Nueva York” realizando acciones de promoción de las exportaciones de importancia para el país.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Continente	Viáticos por día US\$	N° de días	Total Viáticos en US\$
Angela María Reyes Bustos	1 476,38	América del Norte	440,00	4	1 760,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días (15) calendario siguientes a su retorno al país, la señora Angela María Reyes Bustos, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1669199-1

Autorizan viaje de Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 260-2018-MINCETUR

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior en concordancia con la política general del Estado y en coordinación con los sectores e instituciones vinculados a su ámbito; representa al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración, en el ámbito de su competencia;

Que, el MINCETUR viene desarrollando actividades de promoción en el ámbito internacional con el objetivo de promover la imagen del Perú, difundir destinos turísticos, fomentar las exportaciones no tradicionales, difundir la oferta exportable y atraer la inversión extranjera, para fortalecer el posicionamiento del Perú en organismos internacionales y hacer seguimiento al cumplimiento de los mandatos de carácter internacional en materia de turismo;

Que, en dicho marco, durante el XXIII Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la Organización de los Estados Americanos - OEA, el Perú fue elegido Presidente de la Comisión Interamericana de Turismo (CITUR) del 2015 al 2017, Comisión que es parte del Consejo Interamericano para

el Desarrollo Integral (CIDI) y coordina con la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Integral (SEDI) de la OEA; actualmente, junto con Guyana y Paraguay, nuestro país que tiene el mandato de mantener relaciones de trabajo continuas con la Secretaría General de la OEA y con las autoridades de la Comisión Interamericana de Turismo hasta el año 2021;

Que, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 16 y 17 de julio de 2018, se llevará a cabo la Reunión de Planeación de las Autoridades de la Comisión Interamericana de Turismo, ocasión en que los delegados de la CITUR, junto con Perú, Guyana y Paraguay, podrán revisar, negociar y llegar a un consenso sobre las actividades que se incluirán en el Plan de Trabajo de la CITUR para el período 2018-2021;

Que, durante el evento, entre otros temas, el Perú presentará su Informe sobre las Actividades del CITUR, se presentará el borrador del Plan de Trabajo 2018-2021 de la CITUR, se realizará una sesión de retroalimentación sobre las prioridades de las Autoridades respecto de la relación del referido Plan de Trabajo, los Mandatos y recursos disponibles en el marco de la OEA, y se harán las presentaciones sobre oportunidades y desafíos en la Conectividad Aérea a lo largo de las Américas, y sobre un modelo de gestión de desarrollo turístico comunitario sostenible para las Américas;

Que, en tal razón, el Viceministro de Turismo solicita que se autorice el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística, para que, en representación de MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada, teniendo en cuenta que el MINCETUR es el representante oficial del sector turismo, tomando parte en las decisiones y disposiciones que se adopten en los actos oficiales de la OEA;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 15 al 18 de julio de 2018, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión de Planeación de las Autoridades de la Comisión Interamericana de Turismo de la Organización de los Estados Americanos - OEA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 443,95
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días)	: US\$ 1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Reyes Hurtado presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- la presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1669620-1

Modifican la R.M. N° 251-2018-MINCETUR mediante la cual se autorizó viaje de representantes del Ministerio a México

RESOLUCION MINISTERIAL N° 261-2018-MINCETUR

Lima, 12 de julio de 2018

Visto, el Memorandum N° 257-2018-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 251-2018-MINCETUR, de fecha 09 de julio de 2018, se autoriza, entre otros, el viaje a la ciudad de Puerto Vallarta, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 25 de julio de 2018, del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones de la Alianza del Pacífico que se llevarán a cabo del 21 al 24 de julio de 2018;

Que, mediante el documento del Visto, se comunica que, de acuerdo a las últimas coordinaciones efectuadas por los países miembros de la Alianza del Pacífico, en razón a la cantidad de documentos y proyectos de Declaración que deberá ser revisados, se ha considerado necesario iniciar a partir del día 20 de julio de 2018, la reunión de los Coordinadores Nacionales, reunión en la que participarán los funcionarios antes mencionados;

Que, en tal razón, se considera necesario modificar la Resolución Ministerial N° 251-2018-MINCETUR, a fin de autorizar las nuevas fechas de viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, así como los gastos que dicha modificación genere;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 251-2018-MINCETUR, en el extremo referido a las fechas de viaje del señor José Eduardo Brandes Salazar y la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, las mismas que quedan autorizadas del 19 al 26 de julio de 2018.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 251-2018-MINCETUR, en el extremo referido a los costos de los pasajes aéreos y viáticos del señor José Eduardo Brandes Salazar y de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, los mismos que quedan autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (US\$ 1 888,62 x 02 personas)	: US\$ 3 777,24
Viáticos (US\$ 440,00 x 06 días x 02 personas)	: US\$ 5 280,00

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Ministerial N° 251-2018-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1669621-1

DEFENSA

Designan Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 879-2018 DE/SG**

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, de fecha 25 de abril de 2017, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, reordenado por Resolución Ministerial N° 103-2018-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2018, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la citada Unidad Ejecutora, el mismo que ha previsto el cargo de Secretaria IV del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, considerándolo como cargo de confianza;

Que, actualmente se encuentra vacante el cargo antes mencionado, por lo que resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el mismo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establecen que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Lola Luz Reyes Vera en el cargo de Secretaria IV, (CAP – P N° 028), del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa del Ministerio de Defensa, a partir del 01 de julio de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1669919-1

Autorizan viaje de cadete de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 883-2018 DE/MGP**

Lima, 11 de julio de 2018

Vista, la Carta G.500-3116 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de junio de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la VII Reunión de la Comisión Mixta de Defensa Hispano-Peruana entre las delegaciones

del Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Defensa del Reino de España, realizada en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 25 al 27 de octubre de 2016, en el ítem ES: 17 de la Propuesta de Plan de Cooperación Bilateral Hispano-Peruano 2017-2018, se ha considerado la incorporación de UN (1) Cadete Peruano a la Escuela Naval Militar de España para dichos años;

Que, con Oficio D-FN-CG-61001001-S-18-001938, de fecha 19 de febrero de 2018, el Jefe de la Sección de Relaciones Exteriores de la Armada de España ha remitido al Agregado de Defensa en Lima, la Carta N° 0017/0414 de fecha 14 de febrero de 2018, mediante la cual el Jefe de Estado Mayor de la Armada Española cursa invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Cadete de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Formación de Cadetes, a realizarse en la Escuela Naval Militar de España, ubicada en la ciudad de Marín, provincia de Pontevedra, comunidad autónoma de Galicia, Reino de España, el mismo que iniciará en el mes de agosto de 2018;

Que, mediante documento de fecha 6 de marzo de 2018, el Comandante General de la Marina comunica al Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España, que el Cadete de Primer Año José Carlo NAVARRO Basto, ha sido propuesto para que participe en el mencionado Curso de Formación;

Que, por Oficio P.220-055 de fecha 16 de abril de 2018, el Agregado Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España ha informado al Comandante General de la Marina, que de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con la Armada Española sobre la incorporación del Cadete de Primer Año José Carlo NAVARRO Basto a la Escuela Naval Militar de España, la fecha prevista para el inicio de la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar del curso 2018/2019, será del 20 de agosto de 2018 al 16 de julio de 2023; asimismo, recomienda que el referido Cadete, deberá encontrarse en la ciudad de Madrid, Reino de España el 18 de agosto de 2018;

Que, con Oficio N.1000-0494 de fecha 16 de abril de 2018, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año José Carlo NAVARRO Basto, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá brindar al futuro Oficial los conocimientos en aspectos tecnológicos y científicos; así como, complementar su formación en la Escuela Naval del Perú, contribuyendo a elevar el nivel profesional de la Institución;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el proyecto reestructurado del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa AF-2018, del Rubro 3: Formación / Calificación / Especialización, Ítem 10, Anexo 1 (RO), remitido con Carta G.500-0476 del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de mayo de 2018;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2018, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2019 al 16 de julio de 2023, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 090-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, compensación extraordinaria por servicio en el extranjero y gastos de traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la

participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de acuerdo a lo precisado en el Informe Legal N° 032-2018 de la Asesora Legal de la Dirección General de Educación de la Marina, el traslado de ida del Cadete de Primer Año José Carlo NAVARRO Basto, desde la ciudad de Madrid a la ciudad de Marín, Reino de España, se realizará por vía terrestre, en una movilidad asignada a la Agregaduría Naval a la Embajada del Perú en el Reino de España;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete de Primer Año José Carlo NAVARRO Basto, CIP. 00118746, DNI. 72417708, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a realizarse en la Escuela Naval Militar de España, ciudad de Marín, provincia de Pontevedra, Reino de España, del 20 de agosto de 2018 al 16 de julio de 2023, debiendo encontrarse en la ciudad de Madrid, Reino de España el 18 de agosto de 2018; así como, autorizar su salida del país el 16 de agosto de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2018, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Madrid (Reino de España)
US\$. 2,000.43

US\$. 2,000.43

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 2,000.43

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
€ 842.08 / 31 x 14 días (agosto 2018) € 380.29
€ 842.08 x 4 meses (setiembre - diciembre 2018) € 3,368.32

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)
€ 842.08 x 1 compensación € 842.08

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 4,590.69

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Cadete, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Cadete, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1669921-1

Crean la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 884-2018-DE/SG

Jesús María, 11 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 11-2018-MINDEF/SG-OGGD, de la Oficina General de Gestión Documentaria; el Informe N° 088-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se establecen Disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra; en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por

actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 022-2008-DE-SG, que regula la defensa legal de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se establece que el Ministerio de Defensa brindará defensa legal a los miembros de las Fuerzas Armadas en situación de actividad, disponibilidad o retiro y personal de tropa licenciada, que se encuentren comprendidos o involucrados en investigaciones y/o denuncias ante el Ministerio Público, o procesos judiciales ante el fuero común por presunta comisión de delitos contra los derechos humanos, en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, a la fecha la Oficina General de Gestión Documentaria viene recibiendo diversas consultas por parte del personal militar acerca del acceso al beneficio de defensa legal por la presunta comisión de delitos en ejercicio de sus funciones, lo cual excede la capacidad operativa del referido órgano, dada la especialidad de la materia sobre la que versan dichas consultas;

Que, asimismo, no se cuenta con un adecuado y único canal para la atención de las solicitudes de defensa legal presentadas por el personal militar, que asegure su correcta tramitación y tratamiento;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus principios, la Orientación al ciudadano, concebida como la definición de las prioridades e intervenciones de las Entidades "a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder más y mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles en cada momento presente";

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública es una política de Estado que alcanza a todas las entidades públicas que lo conforman, sin afectar los niveles de autonomía que les confiere la ley, por lo que concierne a cada institución, adaptar sus procesos de acuerdo a las necesidades actuales de los administrados, brindando una respuesta oportuna y eficiente ante sus requerimientos;

Que, en razón al Principio de Servicio al ciudadano, previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las Entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a la Eficacia, concebida para tales efectos como la organización de la gestión para el cumplimiento oportuno de los objetivos y las metas gubernamentales;

Que, el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, precisa en su numeral 70.2) que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, a través del Informe N° 088-2018-MINDEF/VRD/DGPP/D/03, la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; emite opinión técnica favorable sobre la creación de la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal; encargada de conducir el proceso de atención de las solicitudes de defensa legal que presente el personal militar;

Que, en este sentido, a fin de brindar una oportuna y adecuada orientación sobre el acceso al beneficio de defensa legal por parte del personal militar; así como de la atención de las solicitudes que sean presentadas sobre el particular, resulta necesaria la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal, como unidad dependiente de la Secretaría General.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada por Decreto supremo N° 004-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal

Créase la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal, como unidad dependiente de la Secretaría General.

Artículo 2.- Funciones de la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal

La Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Legal, estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo responsable de coordinar y articular el proceso de atención de las solicitudes de defensa legal que presente el personal militar, y tendrá las siguientes funciones:

a. Brindar información y orientar a los usuarios sobre los requisitos y condiciones del beneficio de defensa legal, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Supremos N° 018-2002-PCM y N° 022-2008-DE/SG.

b. Brindar información y orientación a los usuarios acerca de los trámites necesarios para acceder al beneficio de defensa legal.

c. Brindar información a los usuarios solicitantes del beneficio de defensa legal, del estado de tramitación de sus expedientes.

d. Tramitar las solicitudes de defensa legal, recabando los informes y documentos que resulten necesarios, para su presentación ante la Comisión de Defensa legal del Ministerio de Defensa.

e. Informar a los usuarios de las decisiones adoptadas por la Comisión de Defensa Legal del Ministerio de Defensa, así como a las Oficinas o Direcciones que deban intervenir para hacer efectivo el beneficio, en caso que el mismo sea concedido.

f. Archivar y custodiar los expedientes de solicitud de beneficios de defensa legal.

g. Realizar el seguimiento a los expedientes judiciales hasta su conclusión, informando a las Oficinas y Direcciones del Ministerio de Defensa que resulten pertinentes de la conclusión de los mismos.

h. Sistematizar la información resultante del proceso de solicitud y atención del beneficio de defensa legal.

i. Proponer la normativa interna que resulte necesaria para una mejor atención a los usuarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1669919-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO
N° 162-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 027-2018-PCM que modificó el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo

Nº 091-2017-PCM, existen proyectos relacionados a infraestructura agrícola (canales y defensas ribereñas) y a la red de vías de transportes (red nacional de carreteras, red subnacional de caminos puentes), entre otros, que cuentan con estudios de impacto ambiental que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE debe revisar y evaluar;

Que, mediante Oficio Nº 302-2018-MINAM/DM, y Oficio Nº 00011-2018-SENACE-GG/OPP, los pliegos Ministerio del Ambiente y Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, solicitan una demanda adicional de recursos a favor de este último para financiar, entre otros, la evaluación de los estudios de impacto ambiental de los proyectos destinados del Plan de Reconstrucción con Cambios;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinado a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 4 100 000,00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, para financiar el incremento de la capacidad técnico operativa, la evaluación de instrumentos de gestión ambiental, el fortalecimiento de los mecanismos de gestión estratégica en evaluación ambiental, y para garantizar la continuidad y el mantenimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas de información del SENACE; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

Que, de otro lado el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo Nº 3 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios", donde se encuentra entre otros, el pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018 dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, por lo que en aplicación del referido artículo, el límite de gasto para el pliego 052: Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asciende a la suma de S/ 29 363 603,00 (VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES);

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante el Oficio Nº 392-2018-MINAM/DM, solicita el incremento en el límite de gasto por el monto de S/ 3 805 200,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor del pliego 052 Servicio Nacional de Certificación

Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, hasta por la suma de S/ 4 100 000,00 (CUATRO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 SOLES) para financiar el incremento de la capacidad técnico operativa para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental, el fortalecimiento de los mecanismos de gestión estratégica en evaluación ambiental y para garantizar la continuidad y el mantenimiento de la infraestructura tecnológica y sistemas de información del SENACE, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	3 805 200,00
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	294 800,00

TOTAL EGRESOS	4 100 000,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	052 : Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración SENACE
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000002 : Conducción y Orientación Superior
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	20 000,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD	5004921 : Gestión Estratégica Ambiental
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	350 080,00
ACTIVIDAD	5001204 : Sistema de Informática y Comunicaciones
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	712 000,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	294 800,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0144	: Conservación y uso Sostenible de Ecosistemas para la Provisión de Servicios Ecosistémicos
ACTIVIDAD	5005939 : Implementación y Operación del Sistema de Certificación Ambiental para los Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	2 723 120,00

TOTAL EGRESOS	4 100 000,00
	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

El Titular del pliego habilitado, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite del gasto en materia de bienes y servicios conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, para el pliego 052 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en S/ 3 805 200,00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES).

El Titular del pliego 052 Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, modifica, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Supremo, las resoluciones emitidas en el marco del párrafo 14.4 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, teniendo en cuenta el incremento del límite de gasto de conformidad con la presente disposición.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VICARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1670203-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DECRETO SUPREMO N° 163-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante el Oficio N° 105-2018-MIDIS/SG/OGPPM, solicita una demanda adicional, para financiar la atención

de la prestación del servicio alimentario a estudiantes de Instituciones Educativas de la Jornada Escolar Completa de los Quintiles 1 y 2, lo que incluye el costo del servicio, equipamiento, supervisión y monitoreo, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 584-2018-MIDIS/SG, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social actualiza el monto de la demanda adicional para el financiamiento de la prestación del servicio alimentario a los escolares de nivel secundario de la modalidad Jornada Escolar Completa (JEC), y remite el Informe N° 231-2018/MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de dicho Ministerio, en el cual señala que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través del Oficio N° 726-2018-MIDIS/PNAEQW-DE, actualizó la demanda adicional para la atención de 64 931 escolares de la JEC, de 282 Instituciones escolares, para un periodo de atención de 84 días de prestación de servicios;

Que, los artículos 44 y 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideren una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por el monto total de S/ 27 254 374,00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del mencionado pliego en el presente año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 27 254 374,00 (VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para atender durante 84 días a 64,931 estudiantes de 282 Instituciones Educativas de Jornada Escolar Completa de los Quintiles 1 y 2, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia	:	27 254 374,00
TOTAL EGRESOS		27 254 374,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 040 : Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social
 UNIDAD EJECUTORA 007 : Programa Nacional de Alimentación Escolar Cali Warma

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000538 : Capacitación y Perfeccionamiento
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios : 201 208,00

ACTIVIDAD 5001291 : Seguimiento, Monitoreo y Evaluación
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios : 349 043,00

ACTIVIDAD 5005672 : Provisión del servicio alimentario en instituciones educativas públicas del nivel secundario
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE 2.5 Otros Gastos : 22 043 683,00

ACTIVIDAD 5000741 : Equipamiento y reequipamiento básico
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE 2.3 Bienes y Servicios : 4 660 440,00

TOTAL EGRESOS 27 254 374,00
 =====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este Decreto Supremo. Copia de la Resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

1670203-2

Designan Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial de la Dirección General de Presupuesto Público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 257-2018-EF/43

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señorita Rocío del Pilar Béjar Gutiérrez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 16 de julio de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

1669295-1

EDUCACION

Designan responsables de la actualización del Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 367-2018-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° MPT2018-EXT-0124762, el Oficio N° 0719-2018-MINEDU/VMI-DRELM-DIR de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, el Oficio N° 10521-2018-MINEDU-UGEL.02-AAJ de la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la finalidad de la Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 5 del artículo 5 del citado TUO establece que corresponde a la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet;

Que, por su parte, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, dispone que las entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley; asimismo, señala que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación responsable, entre otros, del servicio educativo y de los programas de atención integral en el ámbito de su jurisdicción; así como, de evaluar y supervisar a las Unidades de Gestión Educativa Local de Lima Metropolitana, que constituyen instancias de gestión educativa descentralizada de dicha Dirección Regional;

Que, mediante Oficio N° 0719-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana propone la designación de los responsables titular y suplente del Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, para lo cual resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 01964 del 25 de febrero de 2016;

Que, de acuerdo con lo antes expuesto, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 01964 y designar a los responsables de la actualización del Portal de Transparencia de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 01964 del 25 de febrero de 2016.

Artículo 2.- Designar a las siguientes personas, como responsables de la actualización del Portal de Transparencia en la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, conforme al siguiente detalle:

RESPONSABLES	ORGANO EN EL QUE LABORA
PABLO CRISTOBAL JAULLA ANAMPA (TITULAR)	Equipo de Tecnología de la Información del Área de Planificación y Presupuesto
HECTOR OMAR YATACO CAÑARI (SUPLENTE)	Equipo de Tecnología de la Información del Área de Planificación y Presupuesto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1670171-1

Aprueban la Norma Técnica denominada “Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 368-2018-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0122971-2018, el Informe N° 527-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 702-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, el profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un periodo de cuatro años;

Que, el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente;

Que, de conformidad con los numerales 62.1 y 62.3 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo, la que se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo; y que la ratificación del profesor por un periodo adicional está sujeta a la evaluación de desempeño en el cargo, siendo que el profesor que no es ratificado en cualquiera de los cargos a los que accedió por concurso, retorna al cargo docente en su institución educativa de origen o una similar de su jurisdicción;

Que, en el año 2014, mediante Resoluciones Ministeriales N° 214-2014-MINEDU y N° 426-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación convocó a los procesos de evaluación excepcional y de acceso a cargos de director y subdirector, entre otros, de Centros de Educación Técnico-Productiva, en el marco de los cuales se han efectuado designaciones en dichos cargos directivos;

Que, a través del Oficio N° 1531-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección

General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 527-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de que, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, se apruebe la norma que regula la evaluación del desempeño en cargos directivos de centros de educación técnico-productiva; la cual establecerá, entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación;

Con el visado de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de Centros de Educación Técnico-Productiva en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1670196-1

Autorizan Transferencia Financiera del Programa Educación Básica para Todos a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Primera Transferencia del Convenio N° 337-2018-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 369-2018-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2018

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y

TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Ministerio de Educación - MINEDU y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI suscribieron el Convenio N° 337-2018-MINEDU, el cual tiene por objeto que las partes ejecuten las acciones necesarias y suficientes, para llevar a cabo la Evaluación de Desempeño en Cargos Directivos de Institución Educativa de Educación Básica en el marco de la Carrera Pública Magisterial; para lo cual, el INEI coadyuvará, a nivel nacional, en la aplicación de instrumentos de evaluación del desempeño de profesores que se encuentran designados en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en cargos directivos de instituciones educativas de Educación Básica y pertenecen a los grupos I y II;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento del Convenio N° 337-2018-MINEDU, establece que se transferirá a favor del INEI el monto de S/ 26 734 548,00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES); suma que cubre los costos y gastos administrativos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del convenio en mención, según el detalle de la Estructura de Costos (Anexo B de Convenio) elaborada por el INEI; asimismo, se dispone como condición necesaria para la transferencia de la suma antes indicada, que el INEI cumpla con entregar al MINEDU la documentación y/o información que se establece en los Términos de Referencia (Anexo A del Convenio) y recibir la conformidad respectiva;

Que, el numeral XVIII. Pagos a Realizar del Anexo A Términos de Referencia del Convenio N° 337-2018-MINEDU establece que la suma a la que se hace referencia en el considerando precedente será entregada de la siguiente forma: 90% a la entrega del Informe N° 1 y conformidad del MINEDU y el 10% a la entrega del Informe Final y conformidad del MINEDU;

Que, mediante Memorandum N° 996-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe N° 550-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD informa que el INEI ha cumplido con entregar el Informe 1, conforme a lo requerido en el numeral V de los Términos de Referencia que como Anexo A forman parte del Convenio N° 337-2018-MINEDU; asimismo, señala que dado que dicho informe cumple con los Términos de Referencia del citado Convenio, por lo que corresponde realizar la transferencia financiera correspondiente. Finalmente otorga la conformidad al Informe 1 que corresponde al pago de S/ 24 061 093,20 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES Y 20/100 SOLES);

Que, a través del Informe N° 509-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de INEI hasta por la suma de S/ 24 061 093,20 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES Y 20/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 24 061 093,20 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES Y 20/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 24 061 093,20 (VEINTICUATRO MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES Y 20/100 SOLES); por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar la Primera Transferencia del Convenio N° 337-2018-MINEDU Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebra el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de su competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 337-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1670197-1

Aprueban las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil "Ideas en Acción"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 111-2018-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0084100-2018, el Informe N° 13-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CIME de la Dirección de Educación Secundaria, dependiente de la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 710-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 6 de la Ley General de Educación señala que la formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos;

Que, el literal a) del artículo 9 de la precitada Ley establece, como uno de los fines de la educación peruana, formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno; así como, el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento;

Que, mediante Oficio N° 1112-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 13-2018-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CIME, elaborado por la Dirección de Educación Secundaria, a través del cual se sustenta la necesidad de aprobar las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil "Ideas en Acción"; el mismo que está dirigido a los estudiantes del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular, incluidas las instituciones educativas de educación intercultural bilingüe; así como, los modelos y formas de atención diversificada (secundaria con residencia estudiantil, secundaria tutorial y centro rural de formación en alternancia), y los centros del ciclo avanzado de la Educación Básica Alternativa;

Que, asimismo, el citado concurso tiene como objetivos específicos, entre otros, promover el empoderamiento de las y los estudiantes para la participación, reflexión y ejercicio de una ciudadanía activa y promover la elaboración e implementación de proyectos participativos de las y los estudiantes, que aborden asuntos públicos regionales priorizados por ellos;

Con el visado de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del Concurso de Reconocimiento a la Participación Estudiantil "Ideas en Acción", las mismas que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Educación Básica Regular, a las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, a las unidades de gestión educativa local e instituciones educativas, el cumplimiento de las Bases aprobadas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal

institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1670198-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 658-2018/MINSA

Lima, 13 de julio del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-062023-001, que contiene el Oficio Nº 1553-2018-DG-DIRIS-LC, emitido por la Directora General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 191-2018-HNAL/DG de fecha 1 de junio de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P Nº 0019) de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, se encuentra calificado como de confianza;

Que, según Resolución Ministerial Nº 184-2018/MINSA de fecha 06 de marzo de 2018, se designó al economista José Antonio Cárdenas Urpeque, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de Visto, la Directora General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, propone designar al ingeniero de sistemas Armando Alfredo Blas Zelada, en el cargo señalado precedentemente, en reemplazo del economista José Antonio Cárdenas Urpeque;

Que, a través del Informe Nº 771-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a lo solicitado por la citada Directora;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del economista José Antonio Cárdenas Urpeque, efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 184-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al ingeniero de sistemas Armando Alfredo Blas Zelada, en el cargo de Director

Ejecutivo, (CAP-P Nº 0019), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1670047-1

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado - Hideyo Noguchi

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 659-2018/MINSA

Lima, 13 de julio del 2018

Visto, el Expediente Nº 18-061105-001, que contiene el Oficio Nº 994-2018-DG/INSM "HD-HN", emitido por el Director General (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 685-2016/IGSS de fecha 20 de octubre de 2016, se designó al médico cirujano Alejandro Miyahira Yoshida, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud;

Que, a través del documento de Visto, se propone designar en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional antes mencionado, al médico psiquiatra Luis Bernardo Guillermo Guimas Reyna;

Que, a través del Informe Nº 726-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde atender lo solicitado por el Director General (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi", para asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 178-2017-DG/INSM-"HD-HN" de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado- Hideyo Noguchi" del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P Nº 0329) de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento, se encuentra calificado como de confianza;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y Decreto Supremo Nº 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Alejandro Miyahira Yoshida, efectuada

mediante Resolución Jefatural N° 685-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico psiquiatra Luis Bernardo Guillermo Guimas Reyna, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 0329), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento del Instituto Nacional de Salud Mental “Honorio Delgado-Hideyo Noguchi” del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1670047-2

Aceptan renuncias, dan por concluida designación y designan Director Adjunto de la Dirección General y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 660-2018/MINSA

Lima, 13 de julio del 2018

Vistos, los Expedientes N°s. 18-063048-001 y 18-063050-001, que contienen los Oficios N°s. 1094-DG-340-2018-HEJCU-OP y 1095-DG-341-2018-HEJCU-OP, emitidos por el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 026-2017/IGSS de fecha 7 de febrero de 2017, se designó entre otros, al licenciado en administración José Esteban Torres Arteaga, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

Que, según Resolución Ministerial N° 289-2017/MINSA de fecha 28 de abril 2017, se designó entre otros, al abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatuco, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 621-2017/MINSA de fecha 1 de agosto de 2017, se designó al médico cirujano Henry Lowell Allpas Gómez, en el cargo de Director Adjunto del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 577-2018/MINSA de fecha 19 de junio de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, en el cual los cargos de Director/a Adjunto (CAP – P N° 0002) de la Dirección General y Director Ejecutivo (CAP – P N° 0031) de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentran calificados como de confianza;

Que, con los documentos de Vistos, el Director de Hospital III (e) del Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud, propone acciones de personal para los cargos señalados en los considerandos precedentes;

Que, a través del Informe N° 754-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado por el Director de Hospital III (e) del citado Hospital;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar en el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa”, las renunciaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÓRGANO	ACTO RESOLUTIVO
Abogado Napoleón Roberto Martínez Merizalde Huatuco	Director Ejecutivo	Oficina Ejecutiva de Administración	Resolución Ministerial N° 289-2017/MINSA
Médico cirujano Henry Lowell Allpas Gómez	Director Adjunto	Dirección General	Resolución Ministerial N° 621-2017/MINSA

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del licenciado en administración José Esteban Torres Arteaga, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 026-2017/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en el Hospital de Emergencias “José Casimiro Ulloa” del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	NIVEL	ÓRGANO
Médico Cirujano Luis Julio Pancorvo Escala	Director Adjunto	0002	F-4	Dirección General
Licenciado en Administración José Esteban Torres Arteaga	Director Ejecutivo	0031	F-4	Oficina Ejecutiva de Administración

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1670047-3

Dan por concluidas designaciones y designan Jefas de Oficina de la Oficina de Administración y de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 661-2018/MINSA

Lima, 13 de julio del 2018

Visto, el Expediente N° 18-044840-001, que contiene el Oficio N° 1455-2018-DG-DIRIS L.S./MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2018-DE-HEVES de fecha 8 de enero de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador-Unidad Ejecutora 1670-142, en el cual los cargos de Jefe de Oficina (CAP –

P N° 041) de la Oficina de Administración y Jefe de Oficina (CAP – P N° 091) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, según Resolución Ministerial N° 749-2017/MINSA de fecha 1 de setiembre de 2017, se designó al licenciado en administración Carlos Alberto Espinoza Ruiz, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Administración del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 059-2018/MINSA de fecha 31 de enero de 2018, se designó a la ingeniero de sistemas Oscarely Marollana Mantilla Gutiérrez, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, propone acciones de personal para los cargos señalados precedentemente;

Que, a través del Informe N° 735-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que corresponde atender lo solicitado para asegurar el normal funcionamiento del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, las designaciones de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ÓRGANO	ACTO RESOLUTIVO
Licenciado en administración Carlos Alberto Espinoza Ruiz	Jefe de Oficina	Oficina de Administración	Resolución Ministerial N° 749-2017/MINSA
Ingeniero de sistemas Oscarely Marollana Mantilla Gutiérrez	Jefa de Oficina	Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Resolución Ministerial N° 059-2018/MINSA

Artículo 2.- Designar en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	ÓRGANO
Contadora pública Doris Aura Padilla Conde	Jefa de Oficina	041	Oficina de Administración
Abogada María Jessica Ludeña Telles		091	Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1670047-4

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2018-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en adelante TUO de la Ley de Telecomunicaciones, reconoce a las telecomunicaciones como vehículo de pacificación y desarrollo, en sus distintas formas y modalidades, se rigen por la citada Ley y los reglamentos que la complementan, y por las disposiciones emanadas de la autoridad competente con sujeción a lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales de Telecomunicaciones de los que el Perú es parte, salvo excepciones declaradas en la referida Ley;

Que, los artículos 57 y 58 del TUO de la Ley de Telecomunicaciones reconocen al espectro radioeléctrico como un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; y su administración, asignación de frecuencias y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, el artículo 201 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda estación radioeléctrica está sujeta a una asignación de frecuencia; todo servicio de telecomunicaciones que utilice la radiocomunicación a una atribución de bandas de frecuencias; y, toda zona de servicio a una adjudicación de frecuencias;

Que, el artículo 207 del citado cuerpo normativo regula la asignación temporal del espectro radioeléctrico, la cual procede solo para realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos, y se otorga a través de una resolución directoral por un plazo improrrogable no mayor de seis (06) meses;

Que, las solicitudes para obtener asignación temporal de espectro radioeléctrico no siempre se enmarcan en los supuestos descritos, siendo en muchos casos solicitada para cubrir eventos internacionales, culturales, deportivos y otras situaciones relevantes para el país; por lo tanto, resulta pertinente ampliar los supuestos de asignación temporal de espectro radioeléctrico, asignaciones que estarán a cargo de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, según sus competencias para cada servicio de telecomunicaciones, a fin de mejorar el procedimiento de asignación temporal en beneficio de los administrados, en atención a los principios de razonabilidad y simplicidad establecidos en los numerales 1.4 y 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de

Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

Modifícase el artículo 207 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 207.- Asignación de espectro radioeléctrico en forma temporal

1. De manera excepcional, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, en el marco de sus competencias, mediante resolución directoral y previa solicitud debidamente sustentada, puede asignar el espectro radioeléctrico en forma temporal en los siguientes casos:

a) Para realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos.

b) Para cubrir eventos de carácter noticioso, deportivo, cultural, académico o para prensa extranjera.

c) Para actividades de relevante interés nacional, las mismas que serán sustentadas con documento fehaciente que acredite su relevancia.

d) Para ser utilizado en situaciones de emergencia, entre otros, como las originadas por terremotos, maremotos, aludes, deslizamientos, inundaciones u otros hechos que requieran atención especial.

e) Para cubrir eventos de carácter diplomático, siempre y cuando las personas que ingresen al territorio nacional se encuentren debidamente acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

2. Asimismo, de manera excepcional, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el marco de sus competencias, mediante resolución directoral y previa solicitud debidamente sustentada, puede asignar

el espectro radioeléctrico en forma temporal, a fin de realizar pruebas para aplicaciones de nuevas tecnologías o estudios técnicos.

3. En los casos señalados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, la asignación se otorga por un plazo máximo de seis (6) meses improrrogables.

4. La asignación temporal no exime de la obligación de pagar el canon por la asignación temporal de acuerdo al servicio, a excepción del caso señalado en el literal d) del numeral 1 del presente artículo y los casos que se enmarquen en las excepciones señaladas en la presente norma. Asimismo, la asignación se sujeta a las condiciones que se determinen en la resolución correspondiente, así como a las normas que emita el Ministerio.

5. Al finalizar el plazo de asignación temporal otorgado, el administrado presenta la información que el Ministerio le solicite.”

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1670203-3



una excelente alternativa informativa y comercial

Editor Perú

Visita el MUSEO del Perú

Segra

<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Otorgan a INTERNET PARA TODOS S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2018 MTC/01.03

Lima, 9 de julio de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° 104543-2018 por la empresa INTERNET PARA TODOS S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el literal a del numeral 5 del artículo 144 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la

Ley de Telecomunicaciones, establece que siempre que el área de cobertura involucre en su área la provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, se deberá presentar la "Carta fianza por el quince (15%) de la inversión inicial a fin de asegurar el inicio de las operaciones. Dicha carta se presenta conforme a lo previsto en el artículo 124";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1239-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTERNET PARA TODOS S.A.C.;

Que, con Informe N° 2302-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa INTERNET PARA TODOS S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio portador local y portador de larga distancia nacional, ambos en la modalidad no conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa INTERNET PARA TODOS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa INTERNET PARA TODOS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la Carta Fianza.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669557-1

Otorgan a NORETELSUR S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2018 MTC/01.03

Lima, 9 de julio de 2018

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-109558-2018 por la empresa NORETELSUR S.A.C., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado, serán los servicios a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión,

la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y, al servicio portador local en la modalidad conmutado, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1240-2018-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa NORETELSUR S.A.C.;

Que, con Informe N° 2277-2018-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa NORETELSUR S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primeros servicios a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico y el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa NORETELSUR S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de

Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa NORETELSUR S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669557-2

Designan Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 523-2018 MTC/01

Lima, 10 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Sergio Arturo Silva Acevedo, en el cargo público de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1668832-1

Aprueban la ejecución de expropiación de áreas de inmuebles afectados por la ejecución de diversas obras de infraestructura a cargo de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL 524-2018 MTC/01.02

Lima, 10 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación Nº 195-2018-MTC/20 del 27 de junio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30025, Ley que Facilita la Adquisición,

Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Cañete – Lunahuaná, Roncha – Chupaca – Puente Pilcomayo y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de

notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 2366-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código TRC-83 del 27 de noviembre de 2017, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 7,414.29, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná – Dv. Yauyos – Chupaca, Tramo: Ronchas – Chupaca” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 3999 y 6561-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 245 y 396-2018-MTC-20.15.1/TCAP, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1097-2018-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 779 y 1255-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Lunahuaná – Dv. Yauyos – Chupaca, Tramo: Ronchas – Chupaca” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 7,414.29, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupadas o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LUNAHUANÁ - DV. YAUYOS - CHUPACA, TRAMO: RONCHAS - CHUPACA"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Yolanda Julia Meza Bejarano de Rutti y Andres Rutti Bonilla	CÓDIGO: TRC-83		ÁREA AFECTADA: 63.37 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		7 414,29			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:								
			VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84					
						ESTE (X)	NORTE (Y)				
						1	1 - 2		7,51	463966,4722	8667550,0621
						2	2 - 3		8,59	463959,0592	8667548,8824
3	3 - 4	7,32	463958,0502	8667540,3473							
4	4 - 1	9,06	463965,3376	8667541,0762							
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Con la carretera Ronchas - Chupaca; en línea recta de un tramo: 1-2 de 7.51 m. • Por el Este: Con la U.C. 22385; en línea recta de un tramo: 4-1 de 9.06 m. • Por el Sur: Con la U.C. 22384; en línea recta de un tramo: 3-4 de 7.32 m. • Por el Oeste: Con la U.C. 22383; en línea recta de un tramo: 2-3 de 8.59 m. PARTIDA REGISTRAL: N° 11074288 perteneciente a Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo. CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 14.07.2017 (Informe Técnico N° 5592 del 27.06.2017), expedido por la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo. CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 10.01.2018, expedido por la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII, Sede Huancayo.											

1669521-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 526-2018 MTC/01.02

Lima, 10 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 196-2018-MTC/20 del 02 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayocc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura

y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a

expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 2460-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PCLST2-TC04-SGER-003 del 15 de mayo de 2017 a través del cual, se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 3,514.87 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple”, (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándum N° 6548-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 024-2018-AEEG, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 716-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1306-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple” y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 3,514.87, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA - CUTERVO - SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CHIPLE"

No.	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE					VALOR DE LA TASACIÓN (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Ulises Díaz Castillo y Lucía Julca Cuchupoma	CÓDIGO: PCLST2-TC04-SGER-003		ÁREA AFECTADA: 1,133.83 m ²	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		3 514,87		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:		COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			• Por el Norte: En línea quebrada de dos tramos A-B y B-C de 6.09 m y 7.55 m respectivamente, colindante al predio identificado con U.C. 11125 (P.E. 02086747) propiedad de Díaz Perez, Rosel y Rodríguez De Díaz, Alejandrina. • Por el Sur: En línea recta de un tramo O-P de 10.66 m, colindante al predio identificado con U.C. 11126 (P.E. 02087174) propiedad de Díaz Perez, Rosel y Rodríguez De Díaz, Alejandrina. • Por el Este: En línea quebrada de doce tramos C-D, D-E, E-F, F-G, G-H, H-I, I-J, J-K, K-L, L-M, M-N y N-O de 52.93 m, 2.84 m, 2.84 m, 2.84 m, 2.84 m, 2.85 m, 2.85 m, 2.85 m, 2.85 m, 2.85 m y 13.98 m respectivamente, colindante al predio identificado con U.C. 11180 (P.E. 02086714) propiedad de Díaz Castillo, Ulises y Julca Cuchupoma, Lucía. • Por el Oeste: En línea quebrada de diez tramos P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U, U-V, V-W, W-X, X-Y y Y-A de 4.85 m, 7.85 m, 10.83 m, 9.89 m, 7.34 m, 13.24 m, 7.99 m, 11.75 m, 10.20 m y 9.70 m respectivamente, colindante con la Carretera Santo Domingo De La Capilla-Chiple (Propiedad del Estado).		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)		WGS84	
									ESTE (X)	NORTE (Y)
					A	A-B	6,09		736766,7364	9309171,4432
					B	B-C	7,55		736771,8570	9309168,1439
					C	C-D	52,93		736771,4924	9309163,1198
					D	D-E	2,84		736743,3295	9309122,6919
					E	E-F	2,84		736741,4738	9309120,5351
					F	F-G	2,84		736739,5800	9309118,4116
					G	G-H	2,84		736737,6487	9309116,3221
					H	H-I	2,84		736735,6806	9309114,2673
					I	I-J	2,85		736733,6763	9309112,2477
					J	J-K	2,85		736731,6364	9309110,2642
					K	K-L	2,85		736729,5615	9309108,3172
					L	L-M	2,85		736727,4523	9309106,4075
					M	M-N	2,85		736725,3095	9309104,5356
					N	N-O	13,98		736723,1338	9309102,7020
					O	O-P	10,66		736712,3632	9309093,7880
					P	P-Q	4,85		736704,9422	9309101,4372
					Q	Q-R	7,85		736708,7268	9309104,4668
					R	R-S	10,83		736714,3505	9309109,9457
					S	S-T	9,89		736722,4151	9309117,1742
		T	T-U	7,34	736729,0610	9309124,4927				
		U	U-V	13,24	736733,9921	9309129,9317				
		V	V-W	7,99	736742,4358	9309140,1296				
		W	W-X	11,75	736747,4824	9309146,3283				
		X	X-Y	10,20	736754,5821	9309155,6963				
		Y	Y-A	9,70	736760,9808	9309163,6349				
		PARTIDA REGISTRAL: N° 02086714 perteneciente a Oficina Registral de Jaen, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.								
		CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 18.03.2016 (Informe Técnico Catastral N° 337-2016-Z.R.N.II/OC-OR-JAEN-U del 11.03.2016), expedido por la Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.								
		CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 19.04.2017, por la Oficina Registral de Jaen, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.								

1669521-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 527-2018 MTC/01.02**

Lima, 10 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 201-2018-MTC/20 del 05 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Sierra: Chiple - Cutervo - Cochabamba - Chota - Bambamarca - Hualgayoc - Desvío Yanacocha, Cajabamba - Sausacocha, Huamachuco - Shorey - Santiago de Chuco - Pallasca - Cabana - Tauca, Huallanca - Caraz, Huallanca - La Unión - Huánuco, Izcuchaca - Mayoc - Huanta Ayacucho - Andahuaylas - Abancay y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias

y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor

del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorandum N° 3985-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PCLST2-TC01-COALLA-019 del 15 de agosto de 2017 a través del cual, se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 1,124.28 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", (en adelante, la Obra);

Que, por Memorandum N° 6554-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite el Informe N° 015-2018-JJAE, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el

área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos han acreditado ser poseedores del área del inmueble afectado por la Obra y v) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 716-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1335-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE-3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 1,124.28, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos

de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse

el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO							
VALOR DE LA TASACION DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE-3N LONGITUDINAL DE LA SIERRA NORTE, TRAMO: COCHABAMBA - CUTERVO - SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA - CHIPLE"							
N°	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACION (S/)		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Adriana Muñoz Terrones, Antonio Muñoz Terrones y María Isabel Muñoz Terrones	CÓDIGO: PCLST2-TC01-COALLA-019	ÁREA AFECTADA: 83.96 m2	AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble		
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: En línea quebrada de ocho tramos A-B, B-C, C-D, D-E, E-F, F-G, G-H y H-I de 1.49 m, 1.49 m, 1.49 m, 1.08 m, 1.08 m, 1.08 m, 1.08 m y 1.08 m respectivamente, colindante al predio identificado con U.C. 84779 Propiedad del Estado (No Inscrito). (Área en posesión de Muñoz Terrones, Adriana; Muñoz Terrones, Antonio y Muñoz Terrones, María Isabel). • Por el Sur: En línea recta de un tramo L-M de 5.56 m, colindante al predio identificado con U.C. 84783 Propiedad del Estado (No Inscrito). (Área en posesión de Vega Contreras, Eusebio y Heredia Tantalean, María Julia). • Por el Este: En línea quebrada de tres tramos I-J, J-K y K-L de 4.83 m, 12.46 m y 4.28 m respectivamente, colindante con la Carretera Cochabamba - Cutervo (Propiedad del Estado). • Por el Oeste: En línea quebrada de nueve tramos M-N, N-O, O-P, P-Q, Q-R, R-S, S-T, T-U y U-A de 1.48 m, 1.48 m, 1.49 m, 1.49 m, 1.49 m, 1.49 m, 1.49 m, 1.49 m y 1.49 m respectivamente, colindante al predio identificado con U.C. 84779 Propiedad del Estado (No Inscrito). (Área en posesión de Muñoz Terrones, Adriana; Muñoz Terrones, Antonio y Muñoz Terrones, María Isabel).	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE			
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 01.06.2016 (Informe Técnico N° 1214-2016-Z.R.N° II/OC-OR-CHOTA-R) por la Oficina Registral de Chota, Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.			WGS84	
			VER-TICES	LADO	DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
			A	A-B	1.49	735878.2681	9291460.3431
			B	B-C	1.49	735878.9326	9291461.6753
			C	C-D	1.49	735879.6560	9291462.9765
			D	D-E	1.08	735880.4368	9291464.2439
			E	E-F	1.08	735881.0362	9291465.1394
			F	F-G	1.08	735881.6627	9291466.0161
			G	G-H	1.08	735882.3157	9291466.8732
			H	H-I	1.08	735882.9947	9291467.7099
			I	I-J	4.83	735883.6989	9291468.5254
			J	J-K	12.46	735882.6990	9291463.7968
			K	K-L	4.28	735880.8930	9291451.4695
			L	L-M	5.56	735880.6704	9291447.1903
			M	M-N	1.48	735875.1190	9291447.4120
			N	N-O	1.48	735875.2081	9291448.8981
			O	O-P	1.49	735875.3635	9291450.3786
			P	P-Q	1.49	735875.5851	9291451.8508
			Q	Q-R	1.49	735875.8723	9291453.3115
R	R-S	1.49	735876.2245	9291454.7579			
S	S-T	1.49	735876.6411	9291456.1872			
T	T-U	1.49	735877.1212	9291457.5963			
U	U-A	1.49	735877.6639	9291458.9826			

1669521-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 528-2018 MTC/01.02**

Lima, 10 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 173-2018-MTC/20 del 25 de mayo de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana) y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y

liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución, disponiendo de ser el caso, ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en estos casos, el Registrador procede a su levantamiento, bajo responsabilidad y e) La orden de notificar al sujeto pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta (30) días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, con Memorándum N° 3718-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Valuación con Código PAS-TC04-CCPB-028 del 02 de agosto de 2017 a través del cual, se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2,856.18 correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", en adelante, la Obra;

Que, con Memorándums Nos. 9250-2017-MTC/20.15 y 3308-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, remite los Informes Nos. 014-2017-GHS y 017-2018/GHS de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y iv) los Sujetos Pasivos rechazaron la oferta de adquisición, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de

PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 368-2018-MTC/20.4;

Que, con Informes Nos. 1217-2017-MTC/20.3 y 981-2018-MTC/20.3, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por el Derecho de Vía de la Obra: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 2,856.18, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble afectado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda a levantar las cargas o gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, requiriéndoles la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble afectado dentro de un plazo máximo de diez

(10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO																																							
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AUTOPISTA DEL SOL (TRUJILLO – CHICLAYO – PIURA – SULLANA)".																																							
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE		VALOR DE LA TASACIÓN (S/)																																		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Abigail Zavaleta Leiva de Alvarado y Simon Alvarado Quispe	CÓDIGO: PAS-TC04-CCPB-028		2,856.18																																		
			ÁREA AFECTADA: 835.14 m2			AFECCIÓN: Parcial del Inmueble																																	
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE																																	
			<ul style="list-style-type: none"> • Por el Norte: Colinda con la UC. 2232 propiedad de Luis Alberto Falcon Salazar en línea recta de un tramo de 8.92 m. • Por el Sur: Colinda con la UC. 2234, propiedad de Jorge Americo Capristan Sanchez y Segunda Fredesmina Rodriguez Moncada en línea recta de un tramo de 29.71 m. • Por el Este: Colinda con el área remanente de la UC. 2233, propiedad de Abigail Zavaleta Leiva de Alvarado y Simon Alvarado Quispe, en línea curva de dos tramos de 11.81 m y 42.65 m. • Por el Oeste: Colinda con la Panamericana Norte, en línea recta de un tramo de 50.00 m. 			<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">VERTICES</th> <th rowspan="2">LADO</th> <th rowspan="2">DISTANCIA (m)</th> <th colspan="2">WGS84</th> </tr> <tr> <th>ESTE (X)</th> <th>NORTE (Y)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>8.92</td> <td>685955.8791</td> <td>9147798.4323</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>11.81</td> <td>685964.2842</td> <td>9147801.4108</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>42.65</td> <td>685970.2800</td> <td>9147791.2363</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-E</td> <td>29.71</td> <td>686000.5869</td> <td>9147761.2287</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>E-A</td> <td>50.00</td> <td>685972.5800</td> <td>9147751.3040</td> </tr> </tbody> </table>		VERTICES	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		ESTE (X)	NORTE (Y)	A	A-B	8.92	685955.8791	9147798.4323	B	B-C	11.81	685964.2842	9147801.4108	C	C-D	42.65	685970.2800	9147791.2363	D	D-E	29.71	686000.5869	9147761.2287	E	E-A	50.00	685972.5800	9147751.3040
			VERTICES	LADO		DISTANCIA (m)	WGS84																																
ESTE (X)	NORTE (Y)																																						
A	A-B	8.92	685955.8791	9147798.4323																																			
B	B-C	11.81	685964.2842	9147801.4108																																			
C	C-D	42.65	685970.2800	9147791.2363																																			
D	D-E	29.71	686000.5869	9147761.2287																																			
E	E-A	50.00	685972.5800	9147751.3040																																			
PARTIDA REGISTRAL: N° 04024120 perteneciente a la Oficina Registral de Trujillo - Zona Registral N° V, Sede Trujillo.																																							
CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 16.12.2016 (Informe Técnico N° 9500-2016-ZR -V-ST/OC), expedido por la Oficina de Catastro de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.																																							
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Emitido con fecha 11.09.2017, expedido por la Oficina Registral de San Pedro, Zona Registral N° V - Sede Trujillo.																																							

1669521-4

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 525-2018 MTC/01.02

Lima, 10 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 108-2018-MTC/33.1 del 04 de julio de 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato

directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...); asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, establece que la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones requeridas desde el 05 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2017, respecto de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

Que, por Memorándum N° 1577-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Valuación con Código TE-039A del 28 de marzo de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Memorándum N° 513-2017-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 080-2017/SFT, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, por el Informe N° 297-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE señala, con relación al área del inmueble anteriormente detallado, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 610-2018-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 731,360.31, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los

Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el área del inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	TE-039A	1 442,800.26	288,560.05	1 731,360.31

1669515-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 357-2017 MTC/01.02 que aprobó la expropiación de área de inmueble afectado por la ejecución de obra de infraestructura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 529-2018 MTC/01.02

Lima, 11 de julio de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 166-2018-MTC/20 del 21 de mayo de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de

Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el numeral 21.8. del artículo 21 de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V (expropiación y ejecución coactiva), el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en dicho artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, con Resolución Ministerial N° 357-2017 MTC/01.02 se aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble de código CCS-MATBOM-PTABOM-187 afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo- Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" (en adelante, la Obra), y el valor de la Tasación;

Que, en forma posterior a la emisión del referido resolutivo, el Sujeto Pasivo manifestó su aceptación de la oferta de adquisición, solicitando volver al trato directo en atención a lo estipulado en el numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, por lo que a través del "Acta de Entrega Anticipada de la Posesión de los Inmuebles" de fecha 26 de enero de 2018, realizó la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL);

Que, mediante Informe N° 012-2018-NTM/CLS N° 021-2018 de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía y los Informes Nos. 487 y 900-2018-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, se ha sustentado que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 357-2017 MTC/01.02 y posteriormente aprobar el valor total de la Tasación y el pago correspondiente por la adquisición del área afectada del inmueble;

Que, a través del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01 publicada el 22 de setiembre de 2017, se modificó el artículo 13 de la Resolución

Ministerial N° 484-2017 MTC/01, estableciéndose la delegación de facultades en el Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo cuyos montos no superen el S/ 1'000,000.00 para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley;

Que, en tal sentido, corresponde que posteriormente a la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 357-2017 MTC/01.02 PROVIAS NACIONAL emita el resolutivo que apruebe el valor total de la Tasación y el pago, en atención a las facultades otorgadas con Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 357-2017 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de la expropiación del área del inmueble con código CCS-MATBOM-PTABOM-187, afectado por la ejecución de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Camaná – Dv. Quilca – Matarani – Ilo- Tacna, Sub Tramo 1: Matarani – El Arenal; Sub Tramo 2: El Arenal – Punta de Bombón" y el valor de la Tasación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y sus antecedentes, a efectos que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, emita el resolutivo que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, en el marco de las facultades otorgadas con Resolución Ministerial N° 952-2017 MTC/01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669521-5

Aprueban texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio, Intersur Concesiones S.A. e Hydro Global Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 530-2018 MTC/01**

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS:

El escrito con registro P/D N° 218403 del 22 de diciembre de 2015 de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán, las Cartas N° HGP-055/2017 y N° HGP-056/26 de la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C., los Informes N° 1023-2017-MTC/25, N° 0672-2018-MTC/25 y N° 0846-2018-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, los Memorándum N° 175-2018-MTC/09 y N° 035-2018-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las Notas N° 001-18-GSF-GAJ-OSITRAN y N° 005-18-GSF-GAJ-OSITRAN del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, los Informes Legales N° 003-2018-MTC/16. VAJ y N° 013-2018-MTC/16.VAJ de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales, el Memorándum N° 493-2018-MTC/20.3 y el Informe N° 023-2018-MTC/20.6.4 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones y la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A. suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, correspondiente al Tramo N° 4: Inambari - Azángaro, en adelante el Contrato de Concesión;

Que, el 23 de noviembre de 2015, en el Diario Oficial El Peruano se publica la "Declaración de Interés de la Iniciativa Privada Autosostenible denominada "Central Hidroeléctrica San Gabán III" presentada por China Three Gorges Corporation y EDP -Energías de Portugal S.A.", cuya titularidad corresponde a la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C., en adelante, la Iniciativa Privada;

Que, el literal C. del numeral 3 de la citada Declaración de Interés señala que la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. tiene legítimo interés para solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la modificación del Derecho de Vía del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, correspondiente al Tramo N° 4: Inambari - Azángaro para que se pueda ejecutar la Central Hidroeléctrica de San Gabán, estando los costos necesarios por el uso y modificación del Derecho de Vía a cargo del Adjudicatario de la Iniciativa Privada;

Que, por escrito con registro P/D N° 218403 de fecha 22 de diciembre de 2015, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la modificación del trazo de la vía en aproximadamente seiscientos (600) metros del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, correspondiente al Tramo N° 4 para la construcción de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III", en el marco de la Iniciativa Privada;

Que, mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 719-3-2016-CPC, el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN aprueba la adjudicación directa del proyecto de inversión contenido en la Iniciativa Privada Autosostenible "Central Hidroeléctrica San Gabán III" a favor de la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. al no haberse presentado terceros interesados en desarrollar el referido proyecto u otro alternativo dentro del plazo de noventa (90) días calendario a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 127-2017-EF aplicables conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

Que, el 01 de julio de 2016, la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán y la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C suscriben, con intervención del Ministerio de Energía y Minas, el Contrato de Colaboración Empresarial, en adelante, el Contrato de Colaboración, cuyo objeto es posibilitar la ejecución de la Central Hidroeléctrica de San Gabán III, así como la cooperación y colaboración de la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán en el desarrollo del mismo;

Que, el numeral 3.7 de la Cláusula 3 del Capítulo I del Contrato de Colaboración estipula que la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán y la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C se obligan a realizar las coordinaciones necesarias para solicitar el uso y la modificación del Derecho de Vía del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, correspondiente al Tramo N° 4: Inambari - Azángaro para la construcción y operación de la "Central Hidroeléctrica San Gabán III";

Que, con Carta N° HGP-055/2017 y N° HGP-056/26, la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. remite al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Concesiones en Transportes, entre otros, un proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional, a fin de facilitar la ejecución de la Central Hidroeléctrica de San Gabán;

Que, considerando que la Central Hidroeléctrica San Gabán III se superpondrá en el tramo comprendido entre el Km. 260+320 y el Km. 261+062 del Tramo 4: Inambari - Azángaro del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, resulta necesaria, la construcción de una variante,

la misma que deberá cumplir con las características y las condiciones estipuladas en el Contrato de Concesión;

Que, el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, INTERSUR CONCESIONES S.A. e HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C., en adelante, el Convenio, tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la modificación del trazo del subtramo comprendido entre el Km. 260+320 y el Km. 261+062 del Tramo 4: Inambari - Azángaro del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, necesario para la construcción de la Central Hidroeléctrica San Gabán II, ubicada en el distrito de San Gabán, provincia de Carabaya, departamento de Puno, y su incorporación a la Red Vial Nacional;

Que, cabe precisar que el Convenio no contraviene lo dispuesto en los términos y las formalidades establecidas en el Contrato de Concesión y respetará las disposiciones, procedimientos y formalidades contenidas en el mismo;

Que, por los Memorándum N° 175-2018-MTC/09 y N° 035-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa que la ejecución del Convenio no compromete recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con Notas N° 001-18-GSF-GAJ-OSITRAN y N° 005-18-GSF-GAJ-OSITRAN, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN remite a la Dirección General de Concesiones en Transportes, su opinión y sus recomendaciones respecto al proyecto de Convenio;

Que, con Informes Legales N° 003-2018-MTC/16.VAJ y N° 013-2018-MTC/16.VAJ, la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales remite a la Dirección General de Concesiones en Transportes, su opinión y sus recomendaciones en relación al proyecto de Convenio;

Que, mediante Memorándum N° 493-2018-MTC/20.3 e Informe N° 023-2018-MTC/20.6.4, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL emite opinión sobre el proyecto de Convenio y otorga conformidad del Expediente Técnico correspondiente al Proyecto de Ingeniería de Detalle de la variante del Km. 260+320 y el Km. 261+062 del Tramo 4: Inambari - Azángaro del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, mediante los Informes N° 1023-2017-MTC/25, N° 0672-2018-MTC/25 y N° 0846-2018-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes, en el marco de las competencias establecidas en los artículos 78 y 79 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en adelante, el ROF, y de lo regulado por la Resolución Ministerial N° 882-2008-MTC/02, propone, analiza, sustenta y emite opinión favorable respecto al proyecto de Convenio, cuyo texto ha sido consensuado con las empresas INTERSUR CONCESIONES S.A. e HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C. y remitido con Informe N° 0846-2018-MTC/25;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el artículo I del Título Preliminar, consagra el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, y desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en adelante, el ROF, dispone en el artículo 6 en concordancia con el literal k) del artículo 7, que el Ministro representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función de Ministro de Estado;

Que, los literales i) y j) del artículo 9 del ROF, señalan que los Viceministros tienen como funciones específicas, representar al Ministro en los actos y gestiones que le sean encomendados y las demás que el Ministro les delegue, en el ámbito de sus competencias;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, INTERSUR CONCESIONES S.A. e HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.,

así como autorizar al Viceministro de Transportes que lo suscribirá en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 254-2017-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, INTERSUR CONCESIONES S.A. e HYDRO GLOBAL PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Convenio a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Convenio en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669557-3

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 532-2018 MTC/01.02

Lima, 11 de julio de 2018

VISTOS: La Carta N° 027-18/GO (Registro N° E-132926-2018), recibido el 15 de mayo de 2018, de la empresa AERODIANA S.A.C.; el Informe N° 284-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y el Informe N° 322-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, señala que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que

comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa AERODIANA S.A.C., presenta una solicitud para que un inspector DGAC realice el Chequeo Técnico Inicial en el simulador de vuelo en el equipo C-208 a su personal aeronáutico, que se llevará a cabo en la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 284-2018-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 322-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del Informe N° 284-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica se tiene que las empresas explotadoras solicitan la evaluación de sus tripulantes de vuelo en los simuladores de sus respectivas aeronaves para cumplir con los requerimientos de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; en dicho escenario los instructores de vuelo deben realizar su labor, efectuando las verificaciones de competencia, los chequeos técnicos iniciales y demás funciones de acuerdo con las normas técnicas, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; por lo que, el presente viaje resulta de interés nacional, puesto que representa para el país poder contar con tripulaciones de vuelo confiables y eficientes, en el desarrollo de las operaciones de vuelo, en condiciones normales, no normales y de emergencia, permitiendo garantizar una adecuada y oportuna toma de decisiones, así como el cumplimiento de los procedimientos aprobados por las instancias administrativas competentes, como es el caso de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, dentro de los estándares de seguridad operacional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor GINO HUMBERTO DEFILIPPI BRIGNETTI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Wichita, Estados Unidos de América, del 19 al 21 de julio de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERODIANA S.A.C., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que

forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 19 AL 21 DE JULIO DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 284-2018-MTC/12.04 Y N° 322-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
1526-2018-MTC/12.04	19-jul	21-jul	US\$ 660.00	AERODIANA S.A.C.	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	WICHITA	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo C-208 a su personal aeronáutico.	18344-18345

1669557-4

Encargan la Coordinación General y designan Coordinadores de Carreteras y de Puentes del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 536-2018 MTC/01

Lima, 11 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, se dictan disposiciones para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el Sector Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificada por Decreto Legislativo N° 1354;

Que, con la Resolución Ministerial citada en el considerando precedente, se crea el Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", en adelante el Equipo de Trabajo, dependiente de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes, que tiene como objetivo coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, bajo la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Equipo de Trabajo, está conformado, entre otros, por un/a Coordinador/a General, un/a Coordinador/a de Carreteras y por un/a Coordinador/a de Puentes, los mismos que son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Memorándum N° 1135-2018-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Viceministerio de Transportes solicita la designación de los Coordinadores que integran el Equipo de Trabajo;

Que, por Resolución Ministerial N° 498-2018 MTC/01, se designa al señor Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario encargar la Coordinación General, así como, designar al/la Coordinador/a de

Carreteras y al/la Coordinador/a de Puentes del Equipo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar la Coordinación General del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" al señor Guillermo Rodrigo Vásquez Rojas, Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 2.- Designar al señor Guillermo Ignacio Chávez Cossío como Coordinador de Carreteras del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Artículo 3.- Designar al señor Fabian Gustavo Pozo Casani como Coordinador de Puentes del Equipo de Trabajo "Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1669557-5

Autorizan a Center of Training and Professional Specialization W&H Ingenieros S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular fijo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2639-2018-MTC/15

Lima, 13 de junio de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-097479-2018, presentada por la empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-097479-2018 del 10 de abril del 2018, la empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., en adelante La Empresa, solicita autorización para operar un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITY, con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Ferrocarril N° 4506, distrito El Tambo, provincia Huancayo y departamento de Junín, señalando que se deberá considerar la documentación presentada mediante Hoja de Ruta N° E-333492-2017;

Que, mediante Oficio N° 3726-2018-MTC/15.03 del 09 de mayo de 2018 y notificado el 10 de mayo de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-142743-2018 del 24 de mayo de 2018, La Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 3726-2018-MTC/15.03;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 607-2018-MTC/15.03, que concluye que La Empresa ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, de presunción de veracidad y de privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar como Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo a la empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., por el plazo de cinco (05) años, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Vehicular Tipo Mixta, en la Av. Ferrocarril N° 4506, distrito El Tambo, provincia Huancayo y departamento de Junín.

Artículo 2°.- La Empresa autorizada deberá presentar, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, el Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y Constancia de Calibración de Equipos, emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora

autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspección Agencies - IFIA, con la finalidad de obtener la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedida por la Dirección General de Transporte Terrestre, previa conformidad de los documentos presentados.

Artículo 3°.- La empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha Máxima de Presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero del 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero del 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero del 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	15 de febrero del 2023

En caso que La Empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C. a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 5°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 6°.- La empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C. debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	FECHA MÁXIMA DE PRESENTACIÓN
Planos de Ubicación y Distribución en este último caso con su respectiva Memoria Descriptiva del local del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITY suscrita por el representante legal.	Treinta (30) días calendarios de otorgada la autorización.
Licencia de Funcionamiento emitido por la Municipalidad correspondiente.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.
Relación del equipamiento requerido por el Artículo 34° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, acompañada con los documentos que sustenten la propiedad y/o condición de arrendatario financiero sobre los mismos.	Noventa (90) días calendarios de otorgada la autorización.

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la documentación señalada se procederá de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7°.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la empresa denominada CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio señalado por la empresa CENTER OF TRAINING AND PROFESSIONAL SPECIALIZATION W & H INGENIEROS S.A.C. ubicado en Jr. Francisco Irazola

Nº 541, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1666059-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Huánuco en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 060-2018-DV-J

Lima, 4 de julio de 2018

VISTOS:

Los Memorandos Nº00127-2018-DV-GG-PP y Nº00130-2018-DV-GG-PP, mediante los cuales la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", remite el Anexo Nº 01 que detalla la actividad, entidad ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite vi) del inciso a) del numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas - PTCOD", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú - GIECOD", precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 15.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 15.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe Nº 00100-2018-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de la Actividad "Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agrícola del cultivo de cacao en nueve corredores de las provincias de Huamalíes, Leoncio Prado y Marañón - Región Huánuco", la misma que cuenta con la aprobación de la Jefa de DEVIDA, y será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios";

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2018, DEVIDA suscribió la Cuarta Adenda con el Gobierno Regional de Huánuco para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de **CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100,000.00)**, cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, emitió la Certificación de Crédito Presupuestal Nº 00946, entendiéndose que este documento forma parte del informe previo favorable Nº 00010-2018-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad al Plan Operativo de la actividad;

Que, con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS" y los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma de CIEN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 100,000.00), para financiar la citada actividad, a favor del Gobierno Regional de Huánuco conforme se detalla en el Anexo Nº01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el artículo primero de la presente resolución, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2018 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que el Gobierno Regional de Huánuco, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la actividad descrita en el Anexo Nº 01 de la presente resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos o actividades, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de

la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutivo en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Jefe

ANEXO Nº 01

PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE - PIRDAIS"

Nº	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	DESEMBOLSOS HASTA S/	TOTAL POR TRANSFERIR S/
1	Gobierno Regional de Huánuco	Capacitación y asistencia técnica en buenas prácticas de producción agrícola del cultivo de cacao en nueve corredores de las provincias de Huamales, Leoncio Prado y Maraón - Región Huánuco	100,000	100,000
TOTAL			100,000	100,000

1669946-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales para financiar prestaciones de salud brindadas a los asegurados

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 139-2018/SIS

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto Nº 003-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE con Proveído Nº 434-2018-SIS/GNF y el Informe Nº 052-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 436-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Nº 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 139-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 216-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 494-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, la Resolución Jefatural Nº 275-2017/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de esta norma técnica es establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de las transferencias financieras y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, mediante el Informe Conjunto Nº 003-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone la programación de transferencias financieras por el importe de S/ 162 250 890.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTAY 00/100 SOLES), en el marco de los «Convenios de Compra de Servicios de Salud» suscritos entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Huancavelica, Huánuco, Junín, Lima Región, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes, Ucayali, así como sus respectivas adendas, detallados en el mencionado informe. Asimismo, mediante Memorando Nº 597-2018-SIS/GNF se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobar la Certificación Presupuestal Nº 1006, a fin de realizar dichas transferencias;

Que, mediante Informe Nº 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 1006-2018, por el importe de S/ 419 402 941.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales antes mencionados, para el ejercicio 2018;

Que, según Informe Nº 052-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA, conforme a las cláusulas establecidas en los convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y los Gobiernos Regionales mencionados, así como sus adendas respectivas, la GNF procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir y propuso efectuar las transferencias de los recursos financieros, por el monto ascendente a S/ 162 250 890.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe Nº 216-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 494-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencias Financieras a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales antes mencionados, para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta

por la suma de S/ 162 250 890.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y al calendario julio de 2018, a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, para financiar las prestaciones de salud que se brinden, en el marco de los Convenios y adendas respectivas suscritos por el Seguro Integral de Salud con los Gobiernos Regionales detallados en el mencionado Anexo, a favor de los asegurados SIS.

Artículo 2.- Los recursos de las Transferencias Financieras autorizadas por el Artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1670200-1

Aprueban transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Centro, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur para financiar prestaciones de salud brindadas a los asegurados

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 140-2018/SIS

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS: El Informe Conjunto Nº 002-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE con Proveído Nº 423-2018-SIS/GNF y el Informe Nº 050-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA con Proveído Nº 435-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Nº 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído Nº 139-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe Nº 217-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 435-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece los principios, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; asimismo, en el numeral 15.2 del artículo 15 de la citada Ley, se señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose de informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, y que dicha resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud establece que la transferencia de fondos o pago que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años;

Que, la Resolución Jefatural Nº 275-2017/SIS, que aprueba la Directiva Administrativa Nº 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», señala que la finalidad de ésta norma técnica es establecer los criterios para verificar el cumplimiento de los fines de las transferencias financieras y, de ese modo, preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas a sus asegurados;

Que, mediante el Informe Conjunto Nº 002-2018-SIS/GNF-SGGS/EAVR-ACE, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF propone la programación de la transferencia financiera por el importe conjunto de S/ 66 074 776.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en el marco de los «Convenios de Compra de Servicios de Salud», suscritos con la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, con fecha 13 de diciembre 2017 y con las Direcciones de Redes Integradas de Salud de Lima Centro, Lima Norte y Lima Sur, con fecha 29 de diciembre 2017, así como sus respectivas adendas, detalladas en el mencionado informe. Asimismo, mediante Memorando Nº 597-2018-SIS/GNF se solicitó a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional aprobar la Certificación Presupuestal Nº 1006, a fin de realizar la transferencia mencionada;

Que, mediante Informe Nº 026-2018-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO emite opinión favorable respecto a la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 1006, por el importe de S/ 419 402 941.00 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en las Unidades Ejecutoras pertenecientes a las Direcciones de Redes Integradas de Salud antes mencionadas, para el ejercicio fiscal 2018;

Que, según Informe Nº 050-2018-SIS/GNF-SGF/PMRA, conforme a las cláusulas establecidas en los «Convenios de Compra de Servicios de Salud» suscritos con las Direcciones de Redes Integradas de Salud antes mencionadas, así como sus adendas respectivas, la GNF procedió a realizar el cálculo de los importes a transferir y propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros, por el monto ascendente a S/ 66 074 776.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante Informe Nº 217-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído Nº 435-2018-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de transferencia financiera a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Salud antes indicadas, para el financiamiento de las prestaciones de salud a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 66 074 776.00 (SESENTA Y SEIS

MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y al calendario julio de 2018 a favor de las Unidades Ejecutoras de las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Centro, Lima Norte, Lima Este y Lima Sur detallados y conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural para financiar las prestaciones de salud que se brinden en el marco del convenio y adendas respectivas suscritos con el Seguro Integral de Salud.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1670200-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Lima, Moquegua, Ica y Ancash

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN Nº 0469-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de julio de 2018

Visto el Expediente Nº 1212-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 19 496,45 m², ubicado en la Playa Centinela, al Sur de Playa La Redonda y a 1 kilómetro al Suroeste del Centro Poblado Santa Rosa; distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 60 257,77 m², ubicado en la Playa Centinela, al Sur de Playa La Redonda y a 1 kilómetro al Suroeste del Centro Poblado Santa Rosa; distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría sin inscripción registral (folios 07 y 08);

Que, según la Ficha Técnica Nº 1202-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de noviembre de 2015 (folio

11), durante la inspección de campo realizada el día 23 de julio de 2015 se observó que el predio materia de la inspección se caracteriza por ser de naturaleza eriaza, ribereña al mar, comprende Zona de Playa Protegida (250 metros a partir de la línea de más alta marea referencial);

Que, mediante Oficio Nº 340-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de febrero de 2016 (folio 14), se solicitó a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima que nos informe respecto de la existencia de comunidades campesinas, proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria o cualquier otro derecho real que pudiera verse afectado con el procedimiento llevado a cabo por esta Superintendencia; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio Nº 075-2016-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de febrero de 2016 (folio 32) mediante el cual informó que sobre el predio en consulta no tienen información gráfica digital del catastro rural de predios con uso agrícola y/o pecuario (no hay unidades catastrales) así como de comunidades campesinas y la correspondiente a terrenos eriazos formalizados, asimismo no están desarrollando a la fecha procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria;

Que, asimismo en la referida inspección técnica se verificó la existencia de ocupantes; los mismos que fueron debidamente notificados, mediante Oficios Nros. 332 y 333-2016/SBN-DGPE-SDAPE ambos con fecha 05 de febrero de 2016 (folios 12 y 13);

Que, con la información obtenida en respuesta, remitida por los ocupantes con fecha 09 de febrero de 2016 (folio 15) y de acuerdo al análisis técnico realizado a las partidas Nros. 08017591 y 08017592; mediante diagnóstico gráfico s/n (folio 33), se procedió a realizar el redimensionamiento del predio submateria, con la finalidad de evitar superposiciones con propiedad de terceros, dando como resultado un área final de 19 496,45 m², la misma que sería materia de incorporación a favor del Estado;

Que, mediante Oficio Nº 4405-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2016 (folio 49), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de consulta se superponía con zonas arqueológicas; dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio Nº 001493-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 18 de octubre de 2016 (folio 51), en el cual informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;

Que, mediante Oficio Nº 4532-2016/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 07 de octubre de 2016 (folio 50) el mismo que fue reiterado mediante Oficio Nº 2271-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 27 de marzo de 2018 (folio 71), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Huaura respecto del predio en consulta, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo otorgado;

Que, mediante Memorandum Nº 5441-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de diciembre de 2017 (folio 68) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro - SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en relación a lo antes descrito, mediante Memorando Nº 2870-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 69), la SDRC informó que no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio Nº 2272-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de abril de 2018 (folio 72), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Huaura respecto del predio en consulta, otorgándosele el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley Nº 30230, sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo expirado el plazo otorgado;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Oficina Registral de Huacho remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 24 de abril de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 09445-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC de fecha 18 de abril de 2018 (folios 74 y 75), informando que el predio se ubica en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0887-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2018 (folio 86), durante la inspección de campo realizada el día 22 de junio de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriazosa, ribereña al mar, comprende zona de playa (50 metros paralelo a la línea de alta marea referencial), cuyo suelo es de naturaleza pedregosa (canto rodado) y topografía plana con suave declive hacia el mar; así como en un menor porcentaje zona de dominio restringido (200 metros a partir de la línea paralela a la zona de playa) zona inundable y presencia de junco y grama salada, a la fecha de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 2047-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 88 al 90) se puede concluir que el predio de 19 496,45 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos, propiedad de terceros o áreas en proceso de formalización de la propiedad agraria, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Zona de Playa Protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 19 496,45 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1288-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de julio de 2018 (folios 91 al 94);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazoso de 19 496,45 m², ubicado en la Playa Centinela, al Sur de Playa La Redonda y a 1 kilómetro al Suroeste del Centro Poblado Santa Rosa; distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0476-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 790-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazoso de 634 105,87 m², ubicado en el cerro Oquelaca, entre el nevado Hipocapani y los cerros Tangatagane y Pucapata y la pampa Cruzane, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazoso de 23 269 805,80 m², ubicado sobre pampa Tangatangane; al Sureste del nevado Hipocapani y Norte del cerro Tangatagane, a 2 kilómetros de la ruta MO-103 y 10 kilómetros del kilómetro 15+000 de la carretera PE-36B, en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficios Nros. 5460, 5465, 5469, 5470, 5471-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 04 de agosto de 2017 (folios 04, 05, 07 al 09), Memorándum N° 2910-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de agosto de 2017 (folio 10) y Oficios Nros. 4979 y 4980-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 04 de junio de 2018 (folios 43 y 44), se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y Subdirección de Registro y Catastro de la SBN

,respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 15 de setiembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 001672-2017-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 14 de setiembre de 2017 (folios 18 al 20), mediante el cual informó que sobre el predio en consulta existen predios inscritos que no cuentan con suficiente información técnica para determinar fehacientemente su forma y ubicación inscrita en la Partida Electrónica N° 05043917 del registro de predios, concluyendo que el predio materia en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, en atención a la información remitida por la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, que advirtió de la superposición descrita en el párrafo precedente, así como de la información remitida por el Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio N° 1136-2017-GRA.MOQ/620-DSFLPA (folios 32 al 35), se elaboró el Plano Diagnóstico N° 1656-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 36) mediante el cual se redefinió el área en consulta, determinándose un área libre de superposiciones de 634 105,87 m², la cual será materia de la presente resolución, con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, solicitada la nueva consulta catastral, la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01448-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 20 de junio de 2018 (folios 52 al 54) informando que el predio solicitado se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

Que, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, según consta en la Ficha Técnica N° 0826-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de junio de 2018 (folio 45 y 46), durante la inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2018 se observó que el predio es de naturaleza eriaz y de forma irregular, al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;

Que, evaluada la información gráfica remitida por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI mediante Oficio N° 614-2017-COFOPRI/OZMOQ de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 14), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal-DSFL del Ministerio de Cultura mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000547-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2017 (folio 15 y 16), el Gobierno Regional de Moquegua mediante Oficio N° 1136-2017-GRA.MOQ/620-DSFLPA recepcionado por esta Superintendencia con fecha 27 de diciembre de 2017 (folios 32 al 35), la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de los Registros Públicos mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de junio de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 01448-2018-Z.R.N XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R de fecha 20 de junio de 2018 (folios 52 al 54), además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 02088-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de julio de 2018 (folios 55 al 57), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros y en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, mediante Oficio N° 5471-2017/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 10 de agosto de 2017 (folio 09) y reiterado mediante Oficio N° 4980-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado con fecha 06 de junio de 2018 (folio 44) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto respecto del área materia de evaluación; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la

Ley N° 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada; cabe señalar que de acuerdo a lo indicado en la Ficha Técnica N° 0826-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de junio de 2018 (folio 45 y 46), durante la inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2018 se observó que el predio se encontraba desocupado por lo que no se advertiría afectación a derechos de terceros;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriaz de 634 105,87 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1291-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de julio de 2018 (folios 58 al 60);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaz de 634 105,87 m², ubicado en el cerro Oquelaca, entre el nevado Hipocapani y los cerros Tangatagane y Pucapata y la pampa Cruzane, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-8

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0477-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 1034-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriaz de 41,82 m² ubicado a la

altura del límite distrital entre Chincha Baja y El Carmen, entre el canal Lurinchincha y camino 24 de junio, del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazos de 41,82 m², ubicado a la altura del límite distrital entre Chincha Baja y El Carmen, entre el canal Lurinchincha y camino 24 de junio, del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros° 7746, 7747, 7748, 7749 y 7751-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 45 al 48 y 50), Memorandum N° 4287-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 41) todos de fecha 13 de octubre de 2017 y Oficio N° 3647-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 196) de fecha 27 de abril de 2018, se solicitó información a las siguientes entidades: Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Sub Gerencia de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Distrital de Chincha Baja y Subdirección de Registro y Catastro - SDRG de la SBN, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorandum N° 4287-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 41) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio submatría se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 2273-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 19 de octubre de 2017 (folio 51), en el cual señaló que el predio submatría no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 7746-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 45), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000029-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de enero de 2018 (folio 179 y 180), en el cual señaló que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que mediante Oficio N° 7747-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 46) se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, encargado de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI, la precitada entidad mediante Oficio N° 000637-2017/DGPI/VM/ MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 26 de octubre de 2017 (folios 52 al 57), remitió anexo el Informe N° 0000047-2017/DLLL-DGPI-VM/ MC de fecha 24 de octubre de 2017 señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa

o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 7748-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 47), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, a efectos de que informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o sobre si el mismo se viene llevando a cabo un proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, la precitada entidad mediante Oficio N° 1644-2017-COFOPRI/OZIC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 13 de noviembre de 2017 (folios 61 al 67), informó que a la fecha se ha determinado que no se ha emitido ningún título de propiedad urbano, como también no se ha realizado proceso de saneamiento físico y legal sobre el predio en consulta;

Que, mediante Oficio N° 7749-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 48), se solicitó a la Sub Gerencia de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica informe en mérito de sus competencias sobre saneamiento físico y legal de la propiedad agraria en conformidad a la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 4387-2017-GORE.ICA-PRETT recepcionado por esta Superintendencia con fecha 03 de noviembre de 2017 (folios 59 al 60), en el que señaló que respecto al área materia de evaluación se observa que existe superposición gráfica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. N° 026-2003-AG promovido por Gino Valentino Ramírez Carbajal en el expediente N° Exp. N° 004-2013, asimismo informó que no existe superposición gráfica con predios catastrados;

Que, mediante Oficio N° 9106-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de diciembre de 2017 (folio 81), se solicitó copias del expediente promovido por el referido administrado al Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, el cual fue remitido mediante Oficio N° 0042-2017-GORE.ICA-PRETT de fecha 04 de enero de 2018 (folios 83 al 178), revisado los documentos remitidos se verificó que de acuerdo a la inspección ocular realizada por la referida entidad, el predio se encuentra superpuesto a la línea de alta marea, incluso abarca parte del océano pacífico, por lo que mediante Oficio N° 4537-2017-GORE-ICA/PRETT de fecha 09 de noviembre de 2017 (folio 176) la referida entidad le concedió 30 días calendarios al administrado para que subsanara la observación advertida bajo apercibimiento de declararse en abandono, por lo que a la fecha de emisión del Oficio requerido por esta Superintendencia ya había expirado el plazo para subsanar;

Que, de acuerdo a lo descrito en el párrafo precedente se puede concluir que respecto del área materia de evaluación no sería aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo Nro. 026-2003-AG y el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, mediante Oficio N° 3647-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de abril de 2018 (folio 196) se solicitó la consulta catastral a la Oficina Registral de Chincha, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 15 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 0996-2018-Z.R. N° XIUR/CHINCHA (folios 197 y 199), informando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, sobre el área materia de evaluación es pertinente aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de febrero del 2018 (folio 185) se observó que el terreno es de naturaleza eriazos sin vocación agrícola, ribereño al mar, tipo suelo arenoso, de topografía de pendientes

plana o casi a nivel, ubicado en la zona de dominio restringido, asimismo para definir la ubicación de zona de dominio restringido se ha considerado la Línea de Alta Marea (L.A.M) referencial; además se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0077-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 14 de febrero de 2018;

Que, evaluada la información remitida por la entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 0751-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2018 (folios 188 al 190) se puede concluir que el predio de 41,82 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 41,82 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1121 - 2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de mayo de 2018 (folios 200 al 201);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 41,82 m², ubicado a la altura del límite distrital entre Chincha Baja y El Carmen, entre el canal Lurinchincha y camino 24 de junio, del distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en

el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCIA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1669390-9

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0478-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 1057-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazos de 6 389,09 m² ubicado al Este del Fundo San Luis y San Juan, al Sur del camino 24 de junio, distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, inicialmente revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazos de 6 700,37 m² (folio 49) ubicado al Este del Fundo San Luis y San Juan, al Sur del camino 24 de junio, distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios Nros. 7752, 7753, 7754, 7755, 7756, 7758-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folios 50 al 54 y 56) y Memorándum N° 4289-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 47) todos de fecha 13 de octubre de 2017, se solicitó información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Sub Gerencia de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Distrital de El Carmen, Subdirección de Registro y Catastro - SDRC de la SBN; respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 4289-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 47) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio en consulta se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido el pedido mediante Memorando N° 2291-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 23 de octubre de 2017 (folio 57), en el cual señaló que el predio en consulta no se encuentra registrado en la base gráfica de la SBN;

Que, mediante Oficio N° 7752-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 50) se solicitó la consulta catastral a la Oficina Registral de Chincha, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 13 de noviembre de 2017, elaborado en base al Informe Técnico N° 2304-2017-Z.R. N° XIUR-CHINCHA (folios 76 al 78), informando que el predio en consulta se encuentra parcialmente en el ámbito de la Partida

N° 40006911 y parcialmente se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, a efectos de proseguir con el procedimiento de primera inscripción de dominio del área materia de evaluación se realizó el recorte del área inscrita en la Partida N° 40006911, según consta en el Plano Diagnóstico N° 0607-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de febrero de 2018 (folio 91), redefiniéndola en 6 389,09 m²;

Que, mediante Oficio N° 7753-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 51), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura, a fin que informe si el área materia de evaluación se superponía con zonas arqueológicas; siendo atendido dicho requerimiento mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000804-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 03 de noviembre de 2017 (folios 66 y 67), en el cual señala que el predio en consulta no se encuentra superpuesto con Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que mediante Oficio N° 7754-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 52) se solicitó información a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, encargado de elaborar, consolidar y actualizar la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI, la precitada entidad mediante Oficio N° 000637-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 26 de octubre de 2017 (folios 58 al 63), remitió anexo el Informe N° 0000047-2017-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 24 de octubre de 2017 señalando que el área materia de evaluación no se superpone con alguna comunidad nativa o campesina georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centro poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 7755-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre de 2017 (folio 53), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal- COFOPRI, a efectos de que informe si el predio en consulta cuenta con título emitido o sobre si el mismo se viene llevando a cabo un proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal, la precitada entidad mediante Oficio N° 1644-2017-COFOPRI/OZIC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 13 de noviembre de 2017 (folios 68 al 74), informó que sobre el predio en consulta no se ha realizado proceso de saneamiento físico y legal;

Que, mediante Oficio N° 7756-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de octubre diciembre de 2017 (folio 54), se solicitó a la Sub Gerencia de Gestión Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica informe en mérito de sus competencias sobre saneamiento físico y legal de la propiedad agraria en conformidad a la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 4386-2017-GORE.ICA-PRETT recepcionado por esta Superintendencia con fecha 03 de noviembre de 2017 (folio 64 al 65), en el que señaló que respecto al área materia de evaluación se observa que no existe superposición gráfica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. N° 026-2003-AG, asimismo informó que no existe superposición gráfica con predios catastrados;

Que, mediante Oficio N° 3648-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de abril de 2018 (folio 105) se solicitó la consulta catastral del área redimensionada (6 389,09 m²) a la Oficina Registral de Chincha, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado por esta Superintendencia con fecha 15 de mayo de 2018, elaborado en base al Informe Técnico N° 0998-2018-Z.R.N° XI/UR-CHINCHA (folios 107 y 108), informando que el predio en consulta se encuentra en un ámbito donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, sobre el área redimensionada es pertinente aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios,

aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no";

Que, realizada la inspección técnica con fecha 06 de febrero del 2018 (folio 96) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de topografía de pendientes plana o casi a nivel, el predio se encuentra ubicado en zona de dominio restringido y área adyacente, asimismo para definir la ubicación de zona de dominio restringido se ha considerado la Línea de Alta Marea (L.A.M) referencial; además se constató que el predio se encontraba desocupado, conforme consta en la ficha técnica N° 0102-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de febrero de 2018;

Que, evaluada la información remitida por la entidades citadas y además de lo expuesto en el Informe de Brigada N° 00748 -2018/SBN- DGPE-SDAPE de fecha 21 de marzo de 2018 (folios 97 al 99) se puede concluir que el predio de 6 389,09 m² no se encuentra superpuesto con comunidades campesinas, restos arqueológicos, propiedad de terceros o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la zona de playa protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la zona de dominio restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias; asimismo el artículo 39° del mismo cuerpo legal prescribe que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponden a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 6 389,09 m², de conformidad con el artículo 38° y 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1120-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de mayo de 2018 (folios 109 y 110);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 389,09 m² ubicado al Este del Fundo San Luis y San Juan, al Sur del camino 24 de junio, distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI – Sede Ica – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-10

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0481-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 118-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 677,39 m² ubicado en la ladera Sur del cerro Viscaya, a 8.5 kilómetros al Noroeste del centro poblado Santa Rosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca y departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 677,39 m² ubicado en la ladera Sur del cerro Viscaya, a 8.5 kilómetros al Noroeste del centro poblado Santa Rosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante el Oficio N° 2565-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de abril de 2017 (folio 08), los Oficios N° 2344, 2346, 2347, 2348 y 2349-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de marzo de 2018 (folios 18 al 22) y el Memorando N° 1145-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 23), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Municipalidad Provincial de Pallasca, la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de Ancash y la Subdirección de Registro y Catastro de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 1145-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 23), esta Subdirección, solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informe si el predio en consulta se encuentra registrado o no en la Base Gráfica con la que cuenta esta

Superintendencia; siendo atendido, mediante Memorando N° 0775-2018/SBN-DNR-SDRC, de fecha 28 de marzo de 2018 (folio 24), donde informo que el predio en consulta se superpone totalmente con el Registro SINABIP con CUS provisional N° 103435; precisando que el indicado CUS provisional no cuenta con inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 06 de abril de 2018 (folios 28 y 29), sustentado en el Informe Técnico N° 0468-2018-Z.R.N°VII/OC-CHIMB, el cual concluyó, respecto al área en consulta, que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 2565-2017/SBN-DGPE-SDAPE, notificado con fecha 11 de mayo de 2017 (folio 08), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Pallasca se sirva informar lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra en área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio y iii) si se encuentra superpuesta con alguna red vial; otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para responder; sin embargo, a la fecha no se han pronunciado, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 2346-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 19) se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, informe si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° SS34-2018/DGPI/VMI/MC, recepcionado con fecha 04 de abril de 2018 (folio 25), el cual adjuntó el Informe N° 0000031-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC, de fecha 02 de abril de 2018, donde concluyó que el área en consulta no se superpondría con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 2347-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 20), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno eriazo materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, indicar si dicha área constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° SS078-2018/DSFL/DGPA/MPIC/MC, recepcionado con fecha 17 de abril de 2018 (folio 34), el cual concluyó que no hay registro de superposición con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico, respecto a la zona en consulta;

Que, mediante Oficio N° 2348-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 21), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informe si el predio en consulta cuenta, a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, con Oficio N° 0334-2018-COFOPRI/OZANCH, recepcionado con fecha 17 de abril de 2018 (folio 32), el cual informó, respecto al predio en consulta, que no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Santa Rosa y pueblos formalizados en el distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca, departamento de Ancash;

Que, mediante Oficio N° 2349-2018/SBN-DGPE-SDAPE, notificado con fecha 26 de marzo de 2018 (folio 22) reiterado con Oficio N° 4791-2018/SBN-DGPE-SDAPE, notificado con fecha 01 de junio de 2018 (folio 36), se solicitó a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, informar lo siguiente: i) si el predio en consulta afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dicha tierra y iii) si sobre el área en mención, se superpone alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; sin embargo, a la fecha la referida autoridad no ha emitido pronunciamiento alguno;

Que, de la Ficha Técnica N° 0787-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 01 de junio de 2018 (folio 39), basada en la Ficha Técnica N° 1288-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 13), la cual sustenta la inspección técnica realizada con fecha 12 de diciembre de

2017, se observó que el terreno es de naturaleza eriza, el tipo de suelo limoso con afloramiento rocoso; asimismo, se observó que el predio se encuentra desocupado;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, del análisis de la Ficha Técnica que sustenta la visita a campo y del Informe de Brigada N° 01713-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 05 de junio de 2018 (folios 42 al 44), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyen propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno erizado de 677,39 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1259-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de julio de 2018 (folios 45 al 47).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erizado de 677,39 m² ubicado en la ladera Sur del cerro Viscaya, a 8,5 kilómetros al Noroeste del centro poblado Santa Rosa del distrito de Santa Rosa, provincia de Pallasca y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0482-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 1238-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno erizado de 118 688,63 m² ubicado a 4 kilómetros al Noroeste del centro poblado Huanchuy, entre los cerros Colorado y Tambillo, del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno erizado de 118 688,63 m² ubicado a 4 kilómetros al Noroeste del centro poblado Huanchuy, entre los cerros Colorado y Tambillo, del distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante los Oficios N° 7135-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 07), N° 7343-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2017 (folio 10), N° 9495-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 24), N° 9500, 9501 y 9502-2017/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 27 de diciembre de 2017 (folios 25 al 27) y con Memorandum N° 5593-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 23), se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Municipalidad Provincial de Casma, la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas de Ancash, la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI y la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 05593-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 23), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro informar si el predio en consulta se encuentra registrado o no en la Base Gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; siendo atendido, mediante Memorando N° 0066-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 09 de enero de 2018 (folio 36), donde comunicó que el predio materia de consulta se superpone totalmente con el CUS provisional N° 111528, el cual tiene la condición de no inscrito;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Huaraz de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la misma emitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2018 (folios 40 y 41), sustentado en el Informe Técnico N° 0107-2017-Z.R.N°VII/ORC-CASMA de fecha 05 de febrero de 2018 (folio 41), el cual informó, respecto al área en consulta, que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, mediante Oficio N° 7135-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 07), reiterado con Oficio N° 8187-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de noviembre de 2017 (folio 17), se solicitó a la Municipalidad Provincial de Casma, informe sobre lo siguiente: i) si el área en consulta se encuentra en área urbana y/o expansión urbana, ii) tipo de zonificación en la que se encuentra el predio y iii) si se encuentra superpuesta con alguna red vial; sin embargo, a la fecha la referida autoridad no ha remitido respuesta alguna, encontrándose con el plazo vencido;

Que, mediante Oficio N° 7343-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2017 (folio 10),

reiterado con Oficio N° 8167-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 03 de noviembre de 2017 (folio 16), se solicitó a la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas, se sirva informar lo siguiente: i) si el área en consulta en donde se desarrollará el proyecto minero, afectaría algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dichas tierras, iii) si sobre el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 906-2018-GRADRA/DTPRCC-TE, recepcionado con fecha 11 de abril de 2018 (folio 45), el cual adjuntó el Informe N° 034-2018-GRADRA/DTPRCC, de fecha 19 de marzo de 2018, el cual informó, que el área en consulta se superpone con el expediente administrativo N° 5602-2012, presentado por la Comunidad Campesina de Huanchuy, el cual necesita Visación de planos con fines judiciales;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 4015-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de mayo de 2018 (folio 64), se solicitó a la misma entidad, se sirva aclarar la situación del expediente administrativo N° 5602-2012; siendo atendido, mediante Oficio N° 690-2018-GRADRA/DTPRCC-TE, recepcionado con fecha 04 de junio de 2018 (folio 65), el cual adjuntó el Informe N° 080-2018-GRADRA/DTPRCC, de fecha 30 de mayo de 2018, donde informó que el área de Comunidades Campesinas no tienen competencia para hacer el trámite administrativo de Visación de planos con fines Judiciales de Comunidades Campesinas; asimismo, precisó que cuando un administrado solicita dicho trámite, solo se constata la parte física del predio solicitado según el plano y memoria descriptiva, para fines de rectificación de áreas y prescripción adquisitiva de dominio y que visado el plano y su memoria descriptiva, estos son entregados al solicitante; concluyendo que la solicitud del referido trámite administrativo, ya ha sido atendida; en ese sentido, el predio objeto del presente trámite, no se superpone con comunidad campesina ni trámite administrativo alguno;

Que, mediante Oficio N° 9500-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 25), se solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, informe si el terreno eriazo materia de evaluación se superpone o no con algún monumento arqueológico y, de ser el caso, indicar si dicha área constituye un bien de dominio público conforme a la norma de la materia; siendo atendido, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000053-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, recepcionado con fecha 30 de enero de 2018 (folio 37), el cual concluyó que no se ha registrado superposición con ningún Monumento Arqueológico Prehispánico, respecto a la zona en consulta;

Que, mediante Oficio N° 9501-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 26), se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, informe si el área en consulta, se superpone con propiedad de alguna Comunidad Campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° 000006-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 08 de junio de 2018 (folio 31), el cual adjuntó el Informe N° 0000001-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 04 de enero de 2018, donde concluyó que el área en consulta, no se superpondría, con alguna comunidad nativa o campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 9502-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 27 de diciembre de 2017 (folio 27), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informe si el predio en consulta cuenta a la fecha con título emitido o si, sobre el mismo, su representada se encuentra llevando el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad informal; siendo atendido, mediante Oficio N° 0255-2018-COFOPRI/OZANCH de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 51), informó que no existe superposición con el Plano Perimétrico y Plano de Trazado de Lotización del centro poblado Santo Domingo y pueblos formalizados en el distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash;

Que, de la Ficha Técnica N° 0662-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de abril de 2018 (folio 53) la cual está basada en la Ficha Técnica N° 1285-2017/SBN-

DGPE-SDAPE de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 22), la cual sustenta la inspección técnica realizada con fecha 14 de diciembre de 2017, donde se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, el tipo de suelo es arcilloso con afloramiento rocoso cuya topografía es de fuerte pendiente, de difícil acceso; asimismo, se pudo observar que el predio objeto del presente procedimiento se encuentra totalmente libre de posesiones;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes, del análisis de la Ficha Técnica que sustenta la visita a campo y del Informe de Brigada N° 1219-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de abril de 2018 (folios 58 al 60), se puede concluir que el predio no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, con restos arqueológicos o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal y, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA “Reglamento de la Ley N° 29151” dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 118 688,63 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1044-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de abril de 2018 (folios 61 al 63) y el Informe Técnico Legal Complementario N° 1286-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 06 de julio de 2018 (folios 70 al 72).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 118 688,63 m² ubicado a 4 kilómetros al Noroeste del centro poblado Huanchuy, entre los cerros Colorado y Tambillo, del Distrito de Buena Vista Alta, Provincia de Casma y Departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-13

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0483-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 216-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazos de 700 000,00 m², ubicado a 5 kilómetros al Noroeste del centro poblado Huarangal y entre los cerros San Diego y San Juan, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 -Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales- y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazos de 700 000,00 m², ubicado a 5 kilómetros al Noroeste del centro poblado Huarangal y entre los cerros San Diego y San Juan, en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima (folio 01);

Que, mediante los Oficios N° 9407 y 9411-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folios 08 y 09), el Memorando N° 514-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 20), los Oficios N° 2350 y 2351-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2018 (folios 23 y 24), el Oficio N° 3724-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de abril de 2018 (folio 31), el Oficio N° 4643-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2018 (folio 35) y el Oficio N° 4792-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de mayo de 2018 (folio 36) se ha solicitado información a las siguientes entidades: La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, la Gerencia del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

Que, mediante Memorando N° 514-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 20), se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro se sirva actualizar la información del Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP, respecto del predio entregado provisionalmente; siendo atendido, con Memorando N° 0564-2018/SBN-DNR-SDRC, de fecha 06 de marzo de 2018 (folio 22), el cual comunicó la respectiva incorporación del predio mediante acto de registro en el SINABIP, con CUS Provisional N° 115021, el cual no cuenta con inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, la misma emitió el Informe Técnico N° 14201-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-OC, recepcionado con fecha 15 de junio de 2018 (folio 44), el cual concluyó, respecto al área en consulta, que visualizada la misma no se ha identificado a la fecha, información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, mediante Oficio N° 9407-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 08), se

solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el predio materia de evaluación en el presente procedimiento se superpone o no con algún monumento arqueológico; siendo atendido, mediante la Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000064-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado con fecha 02 de febrero de 2018 (folio 13), la cual concluyó que no hay registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico dentro del área materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 9411-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 09), se solicitó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carabayllo se sirva informar lo siguiente: i) Si el área en consulta se encuentra sobre área urbana y/o expansión urbana, ii) El tipo de zonificación en la que se encuentra el predio, iii) Si el área en consulta se encuentra superpuesta con alguna red vial, iv) A fin de no afectar derechos de terceros, proporcione los nombres y apellidos de los ocupantes (si fuera el caso) del área en consulta que estén registrados en el padrón de contribuyentes; siendo atendido, mediante Oficio N° 007-2018-GDUR-MDC, recepcionado con fecha 05 de febrero de 2018 (folio 15), el cual adjuntó el Informe N° 018-2018-EJCV/SCHU/GDUR, de fecha 24 de enero de 2018, donde informó que de acuerdo al Sistema Integrado de Información Municipal (SISMUN), el cual contiene la base de datos de los contribuyentes del distrito de Carabayllo, se tiene que el predio en consulta no se encuentra registrado ante su entidad edil;

Que, mediante Oficio N° 2350-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 23), se solicitó al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, se sirva informar si el área en consulta se superpone con propiedad de alguna comunidad campesina inscrita o reconocida; siendo atendido, mediante Oficio N° SS 34-2018/DGPI/VMI/MC, recepcionado con fecha 04 de abril de 2018 (folio 25), el cual adjuntó el Informe N° 0000031-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC, de fecha 02 de abril de 2018 (folio 26), el cual concluyó, respecto al área en consulta, que no se superpondría con alguna comunidad nativa o comunidad campesina georeferenciada perteneciente a pueblos indígenas, ni con centros poblados censales;

Que, mediante Oficio N° 2351-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de marzo de 2018 (folio 24), se solicitó al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI se sirva informar si el terreno materia de evaluación cuenta, a la fecha, con título emitido o si sobre el mismo su representada se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal de la propiedad informal; siendo atendido, mediante Oficio N° 2729-2018-COFOPRI/OZLC recepcionado con fecha 17 de mayo de 2018 (folio 33), el cual informó que, respecto al predio en consulta, no se ha realizado proceso de saneamiento físico legal;

Que, mediante Oficio N° 3724-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de abril de 2018 (folio 31), se solicitó a la Gerencia del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, se sirva informar lo siguiente: i) Si el predio en consulta se desarrolla algún proyecto agrario, ii) si existe un proyecto de titulación de dicha tierra y iii) Si sobre el área en mención, se superpone alguna comunidad campesina inscrita o reconocida y iv) Si existe algún procedimiento al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG o del Decreto Legislativo N° 1089; siendo atendido, mediante Oficio N° 33-2018-MML/PGRMLM-SRA, recepcionado con fecha 08 de mayo de 2018 (folio 32), el cual informó, respecto del ítem i) que el proyecto minero afectaría indirectamente a la producción agrícola del Valle de Chillón, ya que los relaves mineros contienen altas concentraciones de productos químicos y elementos que alteran el medio ambiente. La zona donde se pretende desarrollar este proyecto Minero se encuentra aledaña a la zona de producción hortícola que abastece el mercado de Lima Metropolitana. Asimismo, respecto de los ítems ii), iii) y iv), el pronunciamiento es de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 4643-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de mayo de 2018 (folio

35), se solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se sirva informar sobre los ítems ii), iii) y iv) indicados en el párrafo anterior; siendo atendido, mediante Oficio N° 326-2018-MML-GDU-SASLT, recepcionado con fecha 05 de junio de 2018 (folio 39), al cual se adjuntó el Informe N° 0483-2018-MML-GDU-SASLT-DT, de fecha 30 de mayo de 2018 (folios 40 y 41), el cual concluyó que el área en consulta no se superpone con áreas catastradas que puedan ser calificadas como predios rústicos o eriazos habilitados, no se superpone con ninguna comunidad y se encuentra en ámbito de Área Zonificada como: PTP (Protección y Tratamiento Paisajista) en su totalidad;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 4796-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de mayo de 2018 (folio 38), se solicitó al Gerente del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana se sirva precisar si el predio objeto de estudio en el presente procedimiento se superpone o no sobre algún área destinada para la ejecución de algún proyecto agrario o sobre un proyecto agrario; siendo atendido, mediante Oficio N° 47-2018-MML/PGRLM-SRA, recepcionado con fecha 11 de junio de 2018 (folio 42), donde informó no tener conocimiento de algún proyecto agrario o agrícola en las coordenadas que presenta el proyecto NO MINERO "GAVILAN CINCO";

Que, realizada la inspección técnica del predio con fecha 09 de abril de 2018, se observó que el terreno es de naturaleza eriza, con suelo arenoso, con presencia de rocas y guijarros sueltos, de topografía variada, predominantemente variada, asimismo, se encuentra totalmente desocupado, no encontrándose ocupaciones destinadas a viviendas. Todo ello de la información contenida en la Ficha Técnica N° 0646-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de abril de 2018 (folio 29). Cabe precisar, que el área objeto del presente procedimiento fue entregada provisionalmente al señor Román Salomón Medina Benavides mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción N° 00038-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 08 de febrero de 2018 (folios 02 al 06);

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas, de la Ficha técnica N° 0646-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 29) y del Informe de Brigada N° 02023-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2018 (folios 49 al 51), se puede concluir que el predio de 700 000,00 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos, o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento preestablecido para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazos de 700 000,00 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1285-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de julio de 2018 (folios 52 al 54);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 700 000,00 m², ubicado a 5 kilómetros al Noroeste del centro poblado Huarangal y entre los cerros San Diego y San Juan, en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-14

Disponen primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL de predios eriazos ubicados en los departamentos de Lima y Lambayeque, para ser destinados a proyectos de infraestructura

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0470-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 048-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, respecto del predio eriazos de 15 462,51 m², denominado RV05-ANCPAT-PAS-01A, ubicado en la carretera Panamericana Norte, entre las progresivas 71+424 y 71+647, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés

nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, mediante Oficios Nros. 13734-2017-MTC/20.15 de fecha 21 de diciembre de 2017 (folio 02), 2748-2018-MTC/20.15 de fecha 16 de febrero de 2018 (folio 15) y 8107-2018-MTC/20.15 de fecha 14 de mayo de 2018 (folio 30), el Proyecto Especial de Infraestructura y Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL, (en adelante “el solicitante”) representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS NACIONAL del predio eriazado de 15 462,51 m², denominado RV05-ANCPAT-PAS-01A, ubicado en la carretera Panamericana Norte, entre las progresivas 71+424 y 71+647, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”;

Que, el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84,

autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 06, 07 y 31 al 41);

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 27 de noviembre de 2017 emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huaral, elaborado en base al Informe Técnico N° 26739-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 23 de noviembre de 2017 (folios 06 y 07), en el que se informó que el predio materia de consulta se encuentra comprendido dentro de zonas (vía pública) donde hasta la fecha no se ha identificado gráfico registrales;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folio 34) y registro fotográfico (folio 35) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 01 de octubre de 2017, observando que sobre el predio no existen edificaciones ni obras complementarias, además que no existen posesionarios que ocupen el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio del predio eriazado de 15 462,51 m², denominado RV05-ANCPAT-PAS-01A, ubicado en la carretera Panamericana Norte, entre las progresivas 71+424 y 71+647, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Elvis A. Camarena Luna, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVÍAS NACIONAL en el marco del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN,

modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1234-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de junio de 2018 (folios 48 al 50);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazado de 15 462,51 m², denominado RV05-ANCPAT-PAS-01A, ubicado en la carretera Panamericana Norte, entre las progresivas 71+424 y 71+647, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, en el Registro de Predios de Huaral.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1669390-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0471-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 335-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazado de 1 140,61m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 786+950 al 787+095 de la autopista del Sol, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir

la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el estado peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2º del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el registro de predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, mediante Oficios 5054-2018-MTC/20.15 de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 02), 10583-2018-MTC/20.15 de fecha 04 de junio de 2018 (folio 55), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, el solicitante) representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 del predio eriazado de 1 140,61m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 786+950 al 787+095 de la autopista del Sol, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”;

Que, el numeral 01) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al proyecto: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los registros públicos y constituye propiedad del estado, la sdape procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por sunarp en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de Inspección Técnica; c) Plano Perimétrico y de Ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 52 y 56 al 63);

Que, el solicitante presento Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de febrero de 2018 emitido por la Zona Registral N° II – Oficina Registral de Chiclayo,

elaborado en base al Informe Técnico N° 1510-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 21 febrero de 2018 (folios 24 al 27), en el que se informó que el predio materia de consulta se encuentra ubicado parcialmente sobre el expediente N° 2018-19842 del 04 de enero de 2018 en un área de 162,62 m² y sobre el expediente N° 2018-19824 del 04 de enero de 2018 en un área de 811,80 m² del registro de predios;

Que, en relación a los títulos citados en el párrafo precedente, el solicitante envió la documentación mediante la cual requirió la inscripción de la anotación preventiva de áreas comprendidas por el derecho de vía de la carretera Panamericana Norte tramo Autopista del Sol, tal como consta en el oficio N° 006-2018-MTC/20.15 (folios 31 al 33), 002-2018-MTC/20.15 (folios 35 al 37), en ese sentido, se ha verificado el estado de los precitados títulos constatándose que a la fecha se encuentran inscritos (folios 70 y 71); sin embargo, cabe señalar que la inscripción realizada por el solicitante constituye una carga registral que solo supone una restricción al derecho de propiedad, lo que en consecuencia no impide continuar con el presente procedimiento;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 39 al 41) y registro fotográfico (folio 43) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, "el solicitante" señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 12 de febrero de 2018, observando que sobre el predio no existen edificaciones ni obras complementarias, señalando además que no existen posesionarios que ocupen el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el registro de predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "la documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la superintendencia nacional de bienes estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 respecto del predio eriazio de 1 140,61m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 786+950 al 787+095 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, conforme consta del plano de ubicación - perimétrico y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Isabel Medalit Herrera Marin.;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1255-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de julio de 2018 (folios 75 al 77);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazio de 1 140,61m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 786+950 al 787+095 de la autopista del Sol, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0472-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 346-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazio de 205,33 m², denominado PAS-EV08-SN-014E, ubicado entre las progresivas 788+380 al 788+410 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los

bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el estado peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el registro de predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, mediante Oficios Nros. 5051-2018-MTC/20.15 de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 02) y 10584-2018-MTC/20.15 de fecha 04 de junio de 2018 (folio 44), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, (en adelante “el solicitante”) representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazado de 205,33 m², denominado PAS-EV08-SN-014E, ubicado entre las progresivas 788+380 al 788+410 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”;

Que, el numeral 01) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al proyecto: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”;

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que “presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los registros públicos y constituye propiedad del estado, la sdape procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante”, en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, poseedores, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por sunarp en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de Inspección Técnica; c) Plano Perimétrico y de Ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe

precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 52 y 56 al 63);

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de febrero de 2018 emitido por la Zona Registral N° II – Oficina Registral de Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N° 1582-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 23 febrero de 2018 (folios 23 al 26), en el que se informó que el predio materia de consulta se encuentra ubicado parcialmente sobre el Título en trámite 2018-19842 en un área aproximada de 179,78 m²;

Que, en relación al título citado en el párrafo precedente, el solicitante envió la documentación mediante la cual requirió la inscripción de la anotación preventiva de áreas comprendidas por el derecho de vía de la carretera Panamericana Norte tramo Autopista del Sol, tal como consta en el oficio N° 003-2018-MTC/20.15 (folios 28 al 30), en ese sentido, se han verificado el estado del precitado título constatándose que a la fecha se encuentra inscrito (folio 57); sin embargo, cabe señalar que la inscripción realizada por el solicitante constituye una carga registral que solo supone una restricción al derecho de propiedad, lo que en consecuencia no impide continuar con el presente procedimiento;

Que, acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 47 y 48) y registro fotográfico (folio 35) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, “el solicitante” señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 11 de febrero de 2018, observando que sobre el predio no existen edificaciones, señalando además que no existen poseedores que ocupen el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el registro de predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “la documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la superintendencia nacional de bienes estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 respecto del predio eriazado de 205,33 m², denominado PAS-EV08-SN-014E, ubicado entre las progresivas 788+380 al 788+410 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Isabel Medalit Herrera Marin;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1294-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de julio de 2018 (folios 61 al 63);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazo de 205,33 m², denominado PAS-EV08-SN-014E, ubicado entre las progresivas 788+380 al 788+410 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1669390-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0473-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 334-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazo de 576,99 m², denominado PAS-EV08-SN-014F, ubicado entre las progresivas 788+555 al 788+620 de la Autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al proyecto: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los

bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el estado peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2º del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el registro de predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, mediante Oficios 5057-2018-MTC/20.15 de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 02), 10588-2018-MTC/20.15 de fecha 04 de junio de 2018 (folio 49), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, el solicitante) representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 del predio eriazo 576,99 m², denominado PAS-EV08-SN-014F, ubicado entre las progresivas 788+555 al 788+620 de la Autopista del Sol, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al proyecto: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

Que, el numeral 01) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al proyecto: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los registros públicos y constituye propiedad del estado, la sdape procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por sunarp en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de Inspección Técnica; c) Plano Perimétrico y de Ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 46 y 50 al 57);

Que, el solicitante presentó certificado de búsqueda catastral de fecha 26 de febrero de 2018 emitido por la Zona Registral N° II – Oficina Registral de Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N° 1583-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 23 febrero de 2018 (folios 24 al 27), en el que se informó que el predio materia de consulta se encuentra ubicado parcialmente sobre el título en trámite 2018-19842 en un área aproximada de 448,11 m²;

Que, en relación al título citado en el párrafo precedente, el solicitante envió la documentación mediante la cual requirió la inscripción de la anotación preventiva de áreas comprendidas por el derecho de vía de la carretera Panamericana Norte tramo Autopista del Sol, tal como consta en el oficio N° 003-2018-MTC/20.15 (folios 29 al 31), en ese sentido, se ha verificado el estado del precitado título constatándose que a la fecha se encuentra inscrito (folio 63); sin embargo, cabe señalar que la inscripción realizada por el solicitante constituye una carga registral que solo supone una restricción al derecho de propiedad, lo que en consecuencia no impide continuar con el presente procedimiento;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 33 al 35) y registro fotográfico (folio 37) anexas al plan de saneamiento físico legal del predio estatal, el solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 12 de febrero de 2018, observando que sobre el predio no existen edificaciones ni obras complementarias, señalando además que no existen posesionarios que ocupen el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el registro de predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “la documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la superintendencia nacional de bienes estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 respecto del predio eriazado de 576,99 m², denominado PAS-EV08-SN-014F, ubicado entre las progresivas 788+555 al 788+620 de la Autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, conforme consta del plano de ubicación - perimétrico y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Isabel Medalit Herrera Marin.;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los

bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1295-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de julio de 2018 (folios 68 al 70);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazado de 576,99 m², denominado PAS-EV08-SN-014F, ubicado entre las progresivas 788+555 al 788+620 de la Autopista del Sol, distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al proyecto: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0474-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 339-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazado de 838,41m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 788+305 al 788+360 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los

bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el estado peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el registro de predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, mediante Oficios 5050-2018-MTC/20.15 de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 02) y 10574-2018-MTC/20.15 de fecha 04 de junio de 2018 (folio 49), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL (en adelante, el solicitante) representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 del predio eriazado 838,41m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 788+305 al 788+360 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

Que, el numeral 01) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al proyecto: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los registros públicos y constituye propiedad del estado, la sdape procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, poseedores, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por sunarp en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de Inspección Técnica; c) Plano Perimétrico y de Ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe

precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 46 y 50 al 57);

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de febrero de 2018 emitido por la Zona Registral N° II – Oficina Registral de Chiclayo, elaborado en base al Informe Técnico N° 1581-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R de fecha 23 febrero de 2018 (folios 24 al 27), en el que se informó que el predio materia de consulta se encuentra ubicado parcialmente sobre el Título en trámite 2018-19842 en un área aproximada de 740,98 m²;

Que, en relación al título citado en el párrafo precedente, el solicitante envió la documentación mediante la cual requirió la inscripción de la anotación preventiva de áreas comprendidas por el derecho de vía de la carretera Panamericana Norte tramo Autopista del Sol, tal como consta en el oficio N° 003-2018-MTC/20.15 (folios 29 al 31), en ese sentido, se ha verificado el estado del precitado título constándose que a la fecha se encuentra inscrito (folio 65); sin embargo, cabe señalar que la inscripción realizada por el solicitante constituye una carga registral que solo supone una restricción al derecho de propiedad, lo que en consecuencia no impide continuar con el presente procedimiento;

Que, acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 33 al 35) y registro fotográfico (folio 37) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, "el solicitante" señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 13 de febrero de 2018, observando que sobre el predio no existen edificaciones ni obras complementarias, señalando además que no existen poseedores que ocupen el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el registro de predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que "la documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);"

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la superintendencia nacional de bienes estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 respecto del predio eriazado de 838,41m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 788+305 al 788+360 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, conforme consta del plano de ubicación - perimétrico y memoria descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral ingeniero Isabel Medalit Herrera Marin.;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1297-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de julio de 2018 (folios 68 al 70);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazo de 838,41m², denominado PAS-EV08-SN-014D, ubicado entre las progresivas 788+305 al 788+360 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración de Patrimonio Estatal

1669390-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0475-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 343-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado, a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazo de 977,15 m², denominado PAS-EV08-SN-014G, ubicado entre las progresivas 788+680 al 788+705 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, y en consecuencia, se autorizó la expropiación de los

bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica, según señaló la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria final. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el estado peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2º del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el registro de predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida Ley;

Que, mediante Oficios Nros. 5056-2018-MTC/20.15 de fecha 27 de marzo de 2018 (folio 02) y 10581-2018-MTC/20.15 de fecha 04 de junio de 2018 (folio 55), el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, (en adelante "el solicitante") representado por su Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 del predio eriazo de 977,15 m², denominado PAS-EV08-SN-014G, ubicado entre las progresivas 788+680 al 788+705 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N° 1: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

Que, el numeral 01) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, declaró de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al proyecto: "Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)";

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los registros públicos y constituye propiedad del estado, el sdape procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por el solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por sunarp en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de Inspección Técnica; c) Plano Perimétrico y de Ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por

verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que el solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 09 al 52 y 56 al 63);

Que, el solicitante presentó Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de febrero de 2018 emitido por la Zona Registral N° II – Oficina Registral de Chiclayo, el mismo que fue elaborado en base al Informe Técnico N° 1507-2018-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-R (folios 23 al 26), en el que se informó que el predio materia de consulta se encuentra ubicado parcialmente sobre el expediente N° 2018-19842 del 04 de enero de 2018 en un área de 232,65 m² y sobre el expediente N° 2018-19870 del 04 de enero de 2018 en un área de 581,1196 m² del registro de predios;

Que, en relación a los títulos citados en el párrafo precedente, el solicitante envió la documentación mediante la cual requirió la inscripción de la anotación preventiva de áreas comprendidas por el derecho de vía de la carretera Panamericana Norte tramo Autopista del Sol, tal como consta en el oficio N° 003-2018-MTC/20.15 (folios 36 al 38), en ese sentido, se han verificado los estados de los precitados títulos constatándose que a la fecha se encuentran inscritos (folios 68 y 69); sin embargo, cabe señalar que la inscripción realizada por el solicitante constituye una carga registral que solo supone una restricción al derecho de propiedad, lo que en consecuencia no impide continuar con el presente procedimiento;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica s/n (folios 40 al 42) y registro fotográfico (folio 44) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, “el solicitante” señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 12 de febrero de 2018, observando que sobre el predio no existen edificaciones, señalando además que no existen posesionarios que ocupen el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el registro de predios, no pudiendo el registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “la documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...);”

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la superintendencia nacional de bienes estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 respecto del predio eriazo de 977,15 m², denominado PAS-EV08-SN-014G, ubicado entre las progresivas 788+680 al 788+705 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Isabel Medalit Herrera Marin;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1296-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 09 de julio de 2018 (folios 70 al 72);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor de PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, del predio eriazo de 977,15m², denominado PAS-EV08-SN-014G, ubicado entre las progresivas 788+680 al 788+705 de la autopista del Sol, distrito de San Jose, provincia y departamento de Lambayeque, con la finalidad de ser destinado al Proyecto N°1: “Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura – Sullana)”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX – Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Chiclayo.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-7

Modifican la Res. N° 0794-2017/SBN-DGPE-SDAPE mediante la cual se dispuso primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Moquegua

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0480-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 11 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 1047-2017/SBN-SDAPE que sustentó la Resolución N° 0794-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, inicialmente se identificó un terreno eriazo de 231 407,52 m², ubicado



a 5.00 kilómetros al Sureste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, efectuada la consulta catastral, la Oficina Registral de Moquegua emitió el Certificado de Búsqueda Catastral recepcionado con fecha 15 de setiembre de 2017 (folios 26 y 27), elaborado en base al Informe Técnico N° 001633-2017-Z.R.N.XIII/OC-OR-MOQUEGUA-R, de fecha 09 de setiembre de 2017, en el cual se concluyó que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se han detectado predios inscritos;

Que, en mérito a la información proporcionada por la Oficina Registral de Moquegua, se procedió a expedir la Resolución N° 0794-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2017 (folios 59 y 60), que resolvió disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 231 407,52 m², ubicado a 5.00 kilómetros al Sureste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, la inscripción en el Registro de Predios de Moquegua de la Resolución descrita en el párrafo precedente fue solicitada mediante Oficio N° 398-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de enero de 2018 (folio 66), generándose el Título N° 2018-00207862, de fecha 26 de enero de 2018 (folio 67);

Que, el Registrador Público a cargo de la evaluación del título citado en el párrafo precedente procedió a observar dicho trámite (folio 68) en base a lo evaluado en el Informe Técnico N° 0409-2018, emitido por la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, mediante el cual se advirtió, entre otras cosas, que el área materia de inscripción se encontraba superpuesta parcialmente con el título en trámite N° 159208-2018;

Que, el título en trámite precisado en el párrafo precedente fue presentado con fecha 22 de enero de 2018; es decir, con anterioridad al título presentado como consecuencia del presente trámite; en ese sentido, prevalece en su presentación por aplicación del principio de prioridad registral;

Que, el principio de prioridad registral, establecido en el artículo IX del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, precisa que los efectos de los asientos registrales, así como la preferencia de los derechos que de estos emanan, se retrotraen a la fecha y hora del respectivo asiento de presentación, salvo disposición en contrario;

Que, actualmente el referido título se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 11039497 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna (folio 73);

Que, en atención a lo advertido por el registrador público se elaboró el Documento de Valor Estimado N° 0091-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 71), el Plano Diagnóstico N° 2056-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 74), el Plano Perimétrico-Ubicación N° 1037-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 75) y la Memoria Descriptiva N° 0416-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 76) mediante los cuales se redefinió el predio a inscribir, quedando un área total de 108 215,56 m²;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes corresponde modificar de oficio la parte introductoria, el considerando cuarto, el considerando décimo cuarto y el artículo 1° de la Resolución N° 0794-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2017, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 108 215,56 m², ubicada a 5.00 kilómetros, en línea recta, al Sureste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

007-2008-VIVIENDA y modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; Directiva N° 002-2016/SBN y;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1191-2018/SBN-DGPE-SDAPE, emitido con fecha 14 de junio de 2018 (folios 79 - 80);

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la parte introductoria, el considerando cuarto, el considerando décimo cuarto y el artículo 1° de la Resolución 0794-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de noviembre de 2017, en los términos siguientes:

“Visto el Expediente N° 1047-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado respecto del terreno eriazo de 108 215,56 m², ubicado a 5.00 kilómetros, en línea recta, al sureste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua”;

“Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 108 215,56 m², ubicado a 5.00 kilómetros, en línea recta, al sureste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registra”;

“Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 108 215,56 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”;

“Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 108 215,56 m², ubicado a 5.00 kilómetros, en línea recta, al Sureste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva; que sustentan la presente Resolución.”

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1669390-11

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran improcedente recurso de reconsideración presentado por ELECTROSUR S.A. contra la Res. N° 084-2018-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 119-2018-OS/CD

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución 084-2018-OS/CD, se modificó la Norma “Precios a Nivel Generación y

Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados”, aprobada mediante Resolución N° 180-2007-OS/CD (en adelante, “NORMA”);

Que, con fecha 22 de junio del 2018, la empresa Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad-ELECTROSUR S.A. (“ELECTROSUR”) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 084-2018-OS/CD (en adelante “RESOLUCIÓN”); siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado medio impugnativo.

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, ELECTROSUR solicita en su recurso de reconsideración, modificar la Resolución N° 084-2018, según las siguientes pretensiones:

1) Que, se incorpore un mecanismo o metodología que elimine el perjuicio económico que sufren las empresas distribuidoras, pues asumen la volatilidad de los precios de corto plazo cuando se presentan incrementos atípicos del Costo Marginal de Corto Plazo, declarándose nulo o reformulándose el Informe Técnico N° 242-2018-GRT, ya que no se garantiza que las gestiones no perjudicarán a las Distribuidoras;

Que, sostiene que las Distribuidoras no deben verse afectadas o perjudicadas por acciones que no son de su responsabilidad, debiendo el Regulador implementar los mecanismos para evitar dicho riesgo, además señala que el Regulador solo toma en cuenta situaciones pasadas y no contempla los riesgos futuros; pese a reconocer que existe una volatilidad de los precios, que, si bien no es trasladada a los usuarios, no justifica por qué debe ser asumida por las Distribuidoras, no siendo su responsabilidad los problemas de la transmisión;

2) Que, se incorpore una recomendación relativa a que los criterios de aplicación, esto es, que los Factores de Transmisión Eléctrica (FTE) sean excluidos de los Contratos entre Distribuidores y Generadores suscritos producto de las Licitaciones al amparo de la Ley 28832;

Que, manifiesta que en la resolución impugnada se debe recomendar la exclusión de los FTE de los contratos de suministro producto de licitaciones, ya que si bien su inclusión se da en virtud de una obligación normativa (Resolución N° 688-2008-OS/CD), ésta habría sido emitida cuando se encontraba vigente el Decreto de Urgencia N° 049-2008, actualmente derogado;

3.- ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, la NORMA y su modificación fueron aprobadas luego de llevado a cabo el proceso contemplado en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado con Resolución N° 001-2009-JUS, y en el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM. Dicho proceso incluyó la publicación del proyecto normativo, la formulación de los comentarios y sugerencias presentados por los diversos interesados, en los cuales no participó ELECTROSUR teniendo la posibilidad de hacerlo en su oportunidad; asimismo se contó con el respectivo análisis de los comentarios recibidos;

Que, el objetivo de la NORMA es restituir los saldos y las diferencias entre el Precio a Nivel Generación (PNG), aplicable a los Usuarios Regulados, recaudado por las Distribuidoras, y los precios de los diferentes contratos de suministro, que corresponde que obtengan las Distribuidoras de los usuarios en favor de los Generadores. Por su parte, el objetivo de la modificación consiste en mitigar el impacto de las proyecciones de compras de energía reportadas por las Distribuidoras a partir de las cuales se determinan las transferencias programadas, mitigar el impacto de los pronósticos en la determinación del PNG, e incluir la supervisión de los beneficios económicos adicionales al precio que reciben los agentes;

Que, de la revisión del recurso presentado, se advierte que ELECTROSUR cuestiona expresamente el contenido

de las disposiciones que forman parte de la NORMA, en la medida que considera que deben ser agregados numerales para cambiar la fórmula de actualización del PNG y recomendaciones que inciden en la aplicación de contratos vigentes y de la disposición reglamentaria incorporada en el ordenamiento jurídico con Decreto Supremo N° 001-2010-EM, referida a la aplicación de FTE de Contratos de Suministro suscritos producto de las Licitaciones en el marco de la Ley N° 28832;

Que, a diferencia de los actos administrativos que tienen efectos directos sobre la esfera de derechos y obligaciones de los administrados, resuelven situaciones concretas, singulares¹, y agotan sus efectos con su notificación; la NORMA constituye un acto reglamentario que surte efectos generales y de carácter abstracto, con vocación de permanencia, y lo más importante, constituye una fuerza innovadora del ordenamiento jurídico², ya que la referida NORMA se integra a éste, luego de haber seguido un procedimiento previo de formación;

Que, en tal sentido, la NORMA y/o su modificación, no constituye un acto administrativo impugnabile vía recursos de reconsideración, sino se trata de una disposición reglamentaria que establece el marco normativo a los Precios a Nivel Generación y el Mecanismo de las Transferencias, cuya vía específica de impugnación prevista en normas legales especiales, es el proceso de acción popular regulado por los Títulos VI y VII del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237, lo cual guarda relación con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el principio de inderogabilidad singular de los Reglamentos, dispuesto en el artículo 5.3 del TUO de la LPAG; vía la resolución de un recurso de reconsideración no puede modificarse o infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;

Que, en ese sentido, es una causal de improcedencia la impugnación administrativa de una disposición reglamentaria, la cual estuvo debidamente motivada con la información que Osinergmin disponía al momento de su emisión y que fue publicada de conformidad con el procedimiento regular, en ejercicio de la facultad normativa contenida en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, y conforme a las atribuciones previstas en los artículos 21, 23 y 25 del Reglamento General de Osinergmin; marco legal y proceso que es distinto al que se utiliza para la emisión de un acto administrativo impugnabile;

Que, este criterio ha sido plasmado en diversos casos similares, declarando improcedentes los recursos que impugnaron procedimientos y/o normas de carácter general, entre los cuales tenemos las Resoluciones N° 108-2018-OS/CD, N° 107-2018-OS/CD, N° 043-2018-OS/CD, N° 129-2015-OS/CD, N° 105-2014-OS/CD, N° 036-2012-OS/CD, N° 087-2011-OS/CD, N° 070-2010-OS/CD, N° 003-2009-OS/CD, N° 004-2009-OS/CD y N° 254-2009-OS/CD;

Que, cabe precisar que, las consecuencias de las gestiones se derivan de un acuerdo contractual suscrito por las propias distribuidoras, sobre la base de un dispositivo reglamentario a nivel de decreto supremo; aspectos que no pueden ser modificados a través de la NORMA. La modificación normativa efectuada con la RESOLUCION, permite mitigar el impacto de las proyecciones que se alejan de lo ocurrido y acorta el tiempo de recuperación de las distribuidoras respecto de la recaudación de los usuarios, cumpliendo con ello, los objetivos trazados en la motivación de dicha modificación;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por ELECTROSUR;

Que, finalmente, se ha expedido el informe Técnico - Legal N° 333-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión

Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2018.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROSUR S.A. contra la Resolución N° 084-2018-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorporar el Informe Técnico Legal N° 333-2018-GRT como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el informe a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGMIN

¹ Morón Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Gaceta Jurídica. Año 2014. Décima Edición. Pág. 125.

² Baca Oneto, Víctor y Abruña Puyol Antonio. "El Reglamento, ¿acto administrativo en el Derecho Peruano? Revista de Derecho de la Universidad de Piura. Volumen II. 2010 Pág. 74.

1670134-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
 LA INVERSIÓN PRIVADA EN
 TELECOMUNICACIONES**

Aprueban la publicación en el portal institucional del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 N° 165-2018-CD/OSIPTTEL**

Lima, 5 de julio de 2018

MATERIA:	PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTTEL, que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

(ii) El Informe N° 00020-ST/2018 elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados, que recomienda la publicación para comentarios del Proyecto al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materias de su competencia, reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, este Organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a reglas a las que están sujetos los procesos que se sigan ante cualquiera de los órganos funcionales del OSIPTTEL, incluyendo, entre otros, los reglamentos de reclamos de usuarios;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 047-2015-CD/OSIPTTEL de fecha 7 de mayo de 2015, este Organismo aprobó el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Reglamento de Reclamos), modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2016-CD/OSIPTTEL de fecha 27 de octubre de 2016, la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2017-CD/OSIPTTEL de fecha 21 de marzo de 2017 y la Resolución de Consejo Directivo N° 51-2018-CD/OSIPTTEL de fecha 22 de febrero de 2018;

Que, a fin de establecer disposiciones normativas referidas al procedimiento de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones; así como reglas que regirán el uso del sistema de casillas electrónicas, el OSIPTTEL ha considerado necesario aprobar la modificatoria del Reglamento de Reclamos;

Que, el artículo 7 del Reglamento General del OSIPTTEL establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27 del Reglamento General anteriormente citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial "El Peruano", con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", definiendo el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto normativo, así como disponer la publicación de la documentación sustentatoria correspondiente en la página web del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones establecidas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N°676;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Norma que modifica el Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución que aprueba la publicación para comentarios de los interesados del Proyecto de Norma.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo 1.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL. En este último caso, se deberá adjuntar un archivo en el formato establecido.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Órganos Colegiados del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1668624-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2018-SUNASS-CD

Lima, 11 de julio de 2018

VISTO:

El Informe N° 008-2018-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Regulación Tarifaria, el cual contiene la propuesta de "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales", su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332 y modificada por la Ley N° 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco), en la cual se establecen las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, así como los roles y funciones de las entidades de la administración con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en dicha materia;

Que, respecto a la regulación económica de los servicios de saneamiento, el párrafo 68.1 del artículo

68 de la Ley Marco establece que esta es competencia exclusiva y excluyente de la SUNASS tanto en el ámbito urbano como rural;

Que, en el ámbito rural, de acuerdo con el párrafo 68.4 del artículo señalado en el considerando anterior, corresponde a este organismo regulador, aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar;

Que, conforme lo establecido en el párrafo 32.4 del artículo 32 del Reglamento de la Ley Marco¹, las municipalidades distritales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal u Organizaciones Comunales, en aquellos centros poblados rurales que cuentan con una población no mayor a dos mil habitantes;

Que, en el caso de las Organizaciones Comunales, en su condición de prestador del ámbito rural, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del artículo 112 del referido reglamento, mediante acuerdo de la Asamblea General, se aprueba la cuota familiar conforme a la metodología y plazos aprobados por la SUNASS;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la metodología que aplicarán las Organizaciones Comunales para fijar la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, contempla el principio de transparencia, en virtud del cual las decisiones normativas o regulatorias, para su aprobación, deben ser previamente publicadas, a fin de que los interesados tengan la oportunidad de expresar su opinión;

Que, de conformidad con lo anterior, la SUNASS aprobó mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2018-SUNASS-CD, la publicación de la propuesta normativa correspondiente, otorgando un plazo de treinta días calendario para recibir comentarios de los interesados;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo de la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales";

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Asesoría Jurídica y Regulación Tarifaria, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del 27 de junio de 2018;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales", que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación de la "Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales", en los siguientes plazos máximos:

CRONOGRAMA		
A	Enero de 2019	Organizaciones Comunales constituidas con posterioridad a la publicación de la presente resolución
B	Enero de 2020	Organizaciones Comunales constituidas con anterioridad a la publicación de la presente resolución

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° 008-2018-SUNASS-100 y matriz de comentarios en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Monitoreo de la implementación de la metodología

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en tanto implemente progresivamente sus funciones en el ámbito rural, puede monitorear la aplicación de la metodología aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en coordinación con el Área Técnica Municipal correspondiente.

Regístrese, publíquese y difúndase.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

METODOLOGÍA PARA LA FIJACIÓN DEL VALOR DE LA CUOTA FAMILIAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BRINDADOS POR ORGANIZACIONES COMUNALES

I. MARCO LEGAL

1.1 Según lo dispuesto en el párrafo 68.5 del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (Ley Marco), corresponde a la SUNASS aprobar la metodología para fijar el valor de la cuota familiar en el ámbito rural.

1.2 En el párrafo 78.2 del artículo 78 de la Ley Marco y el inciso 2 del artículo 112 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se señala que es el órgano de mayor jerarquía de la Organización Comunal, en este caso la Asamblea General, el encargado de aprobar anualmente la cuota familiar de acuerdo con la metodología y plazos aprobados por la SUNASS.

1.3 De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 78.1 de la Ley Marco y el párrafo 105.3 del artículo 105 del Reglamento de la Ley Marco, la cuota familiar debe cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de abastecimiento de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, la reposición de equipos y rehabilitaciones menores.

II. OBJETIVO

La presente metodología tiene por objetivo establecer los criterios, instrumentos, procedimientos y plazos para fijar anualmente el valor de la cuota familiar que permita cubrir los costos de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

III. ALCANCE

La presente metodología es de aplicación obligatoria para las organizaciones comunales constituidas en centros poblados rurales que no superan los dos mil (2000) habitantes.

IV. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente metodología se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

1. Asociado: Es la persona que representa a los usuarios de una propiedad o predio y que se encuentra inscrito en el libro Padrón de Asociados de la organización comunal. Por cada conexión de agua debe haber un asociado responsable de ésta.

2. Asociado Exonerado: Es el asociado que excepcionalmente y por acuerdo de la Asamblea General no está obligado a pagar la cuota familiar.

3. Asociado Atrasado: Es el asociado que ha

incumplido con el pago de la cuota familiar por dos o más veces consecutivas durante el año.

4. Factor por Incumplimiento de Pago (FIP): Es el componente de las fórmulas establecidas en la presente metodología que permite calcular el porcentaje de incumplimiento del pago de la cuota familiar.

V. CRITERIOS DE APLICACIÓN

5.1 El cálculo de la cuota familiar debe considerar las actividades que permitan que las organizaciones comunales brinden los servicios de saneamiento que tienen a su cargo en condiciones de calidad, eficiencia y sostenibilidad.

5.2 Los recursos recaudados por el concepto de cuota familiar deben cubrir los costos que se generan por la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de responsabilidad de una organización comunal.

5.3 La cuota familiar debe ser aprobada por la Asamblea General de la organización comunal a más tardar el 31 de enero de cada año.

5.4 Por acuerdo de la Asamblea General, las organizaciones comunales que no cuentan con micromedición pueden aplicar cuotas diferenciadas por tipos de asociados en función al uso que realizan del servicio.

5.5 En el caso de organizaciones comunales que cuentan con micromedición la cuota familiar se determina tomando en cuenta el nivel de consumo de los asociados, conforme a lo establecido en la presente metodología.

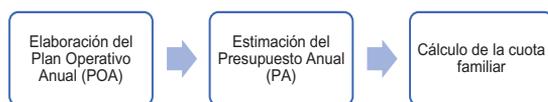
5.6 Excepcionalmente, por acuerdo de la Asamblea General uno o más asociados pueden ser exonerados del pago de la cuota familiar. La exoneración obedece esencialmente a la falta de recursos para asumir el pago de la cuota familiar. Los asociados exonerados no son incluidos en el cálculo de la cuota familiar.

5.7 El valor de la cuota familiar debe considerar la capacidad de pago de los asociados, no debiendo exceder el 5 % del promedio mensual de sus ingresos en caso la organización comunal brinde más de un servicio de saneamiento, o el 3 % en caso solo brinde un servicio.

5.8 La cuota familiar puede ser revisada durante el año como consecuencia de la ampliación o mejoramiento de la infraestructura existente que implique mayores gastos a los previstos para la prestación de los servicios de saneamiento.

VI. PASOS A SEGUIR PARA CALCULAR LA CUOTA FAMILIAR

6.1 La cuota familiar se calcula siguiendo los siguientes pasos:



6.2 El POA, el PA y la cuota familiar son propuestos por el Consejo Directivo y evaluados y aprobados por la Asamblea General de la organización comunal.

6.3 Paso 1: Elaboración del POA

El POA está compuesto por el conjunto de actividades de administración, operación y mantenimiento, reposición de equipos y rehabilitaciones menores, que deben realizar las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. Se clasifican en:

a. Operación: Son las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la infraestructura y equipos que forman parte de los procesos que comprenden los servicios de saneamiento.

b. Mantenimiento: Son las actividades que contribuyan a mantener el buen estado de las instalaciones, infraestructura y equipos que forman parte de los procesos que comprenden los servicios de saneamiento.

c. Administración: Son las actividades relacionadas al desarrollo de labores administrativas asociadas a la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

d. Reposición de equipos: Es la renovación de equipos, partes y piezas menores de la infraestructura sanitaria, entre otros.

e. Rehabilitaciones menores: Es la reparación de la infraestructura del sistema de agua potable de los servicios de saneamiento en el ámbito rural. Es realizada directamente por la organización comunal y destinada a evitar las pérdidas de agua potable, la cual es cubierta por los ingresos obtenidos por el cobro de la cuota familiar. La reparación no debe generar la suspensión por más de veinticuatro (24) horas continuas del servicio de abastecimiento de agua potable.

Las actividades a considerar en el POA dependen del tipo de sistema que se utilice y de los servicios de saneamiento que brinde la organización comunal. En el POA debe indicarse la frecuencia con la que deben realizarse las actividades programadas para un periodo de doce (12) meses.

6.4 Paso 2: Estimación del PA

En el PA se identifican los componentes de cada una de las actividades de operación, mantenimiento y administración programadas en el POA, los equipos a reponer y se constituye una reserva para las rehabilitaciones menores. Según corresponda, debe indicarse el número de veces en las que se requiere efectuar el gasto, así como el costo unitario y el costo total anual, considerando las características de la organización comunal.

Durante la formulación del PA se debe evaluar para su inclusión lo siguiente:

a. Los gastos señalados en el Anexo N° 1 de la presente metodología en tanto deban ser realizados por la organización comunal. La organización comunal puede incorporar nuevos gastos de acuerdo a sus características.

b. Los aportes monetarios, distintos a la cuota familiar, o no monetarios otorgados a la organización comunal para actividades de operación, mantenimiento, administración de los servicios de saneamiento, y reposición y rehabilitación de equipos.

c. Ingresos provenientes de multas u otros conceptos distintos a la cuota familiar percibidos por la organización comunal, siempre que se cuente con la aprobación de la Asamblea General.

d. El saldo a favor de lo recaudado por el concepto de cuota familiar el año anterior.

En caso existan componentes de las actividades programadas en el POA cuya ejecución dependa de los recursos señalados en los literales b), c) y d), deben ser registrados a costo total anual de cero (0) en el PA para efectos del cálculo de la cuota familiar, indicando la respectiva fuente.

El PA se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PA = CO + CM + CA + CR + RR$$

Donde:

PA = Presupuesto Anual.

CO = Costo anual de las actividades de operación.

CM = Costo anual de las actividades de mantenimiento.

CA = Costo anual de las actividades de administración.

CR = Costo anual por reposición de equipos.

RR = Reserva anual para rehabilitaciones menores.

La reserva anual para rehabilitaciones menores (RR) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$RR = 0.10 * (CO + CM + CA + CR)$$

Donde:

RR = Reserva anual para rehabilitaciones menores.

CO = Costo anual de las actividades de operación.

CM = Costo anual de las actividades de mantenimiento.

CA = Costo anual de las actividades de administración.

CR = Costo anual de reposición de equipos.

6.5 Paso 3: Aplicación de las fórmulas de cálculo de la cuota familiar

Elaborados el POA y el PA, se calcula el valor de la cuota familiar que debe aportar cada asociado aplicando una de las siguientes fórmulas según las características de la organización comunal:

a. Fórmula para el cálculo de la cuota familiar sin micromedición (Anexo N° 2).

b. Fórmula para el cálculo de la cuota familiar sin micromedición y diferenciada por categorías de asociado (Anexo N° 3).

c. Fórmula para el cálculo de la cuota familiar con micromedición (Anexo N° 4).

Anexo N° 1

Relación de gastos para la elaboración del Presupuesto Anual de las organizaciones comunales

Componentes		Descripción Unidad de Medida
I. Costos de Operación (CO)		
1	Cloro	Gasto que representa la compra del cloro, ya sea de forma líquida, pastillas, en polvo u otras presentaciones, de acuerdo con el tipo de cloración con el que cuente el sistema.
2	Reactivo DPD	Gasto efectuado por la compra de reactivo DPD en pastillas u otras presentaciones para realizar pruebas de cloro residual.
3	Otros insumos químicos	Gasto en insumos químicos necesarios para la potabilización del agua (distintos al cloro) y eliminación de excretas de acuerdo a los tipos de sistemas empleados. Este rubro podría incluir el gasto en insumos como sulfato de aluminio, comúnmente utilizado para procesos de coagulación en el caso de organizaciones comunales con Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), entre otros.
4	Transporte de insumos	Gasto que se genera por el transporte de insumos, el cual varía de acuerdo al tipo de insumo que se transporta. Por ejemplo, el transporte de tubos para el mantenimiento de redes o bolsas de cemento tiene un costo mayor al transporte de insumos de menor dimensión como pegamento.
5	Combustible	Pago de combustible para el funcionamiento del sistema, en caso de utilizar grupos electrógenos o generadores de energía que funcionen a base de combustible.
6	Electricidad	Pago por consumo de energía eléctrica del local de la Organización Comunal. En el caso de sistemas de abastecimiento por bombeo, también se considera el consumo de energía eléctrica necesario para su funcionamiento.
7	Retribución al Operador	Pago al(los) operador(es) encargado(s) de la cloración, funcionamiento y mantenimiento del(los) sistema(s).
8	Análisis de calidad de agua	Gasto por concepto de análisis de laboratorio.
9	Gastos de operación para eliminación de excretas	Gasto destinado a las actividades de operación vinculadas al proceso de eliminación de excretas, de acuerdo al tipo de sistema empleado.
II. Costos de Mantenimiento (CM)		
10	Materiales	Pago realizado por la compra de cemento, fierro, arena, pintura, escobilla, escoba, mayólica, porcelana, alambres de desagüe, etc.

Componentes		Descripción Unidad de Medida
11	Accesorios	Pago realizado por la compra de tuercas, tubos, codos, mangueras, baldes, etc.
12	Herramientas	Pago realizado por la compra de pico(s), lampa(s), llave(s) Stillson, arco(s) de sierra, alicata(s), desarmador(es), martillo(s), etc.
13	Equipo de protección personal	Pago realizado por la compra de botas, protectores de gas, gafas, guantes, mamelucos, casco, etc.
14	Limpieza y desinfección del sistema	Pago realizado por el servicio de limpieza y desinfección del sistema.
15	Gastos de mantenimiento de micromedidores	Gasto destinado a las actividades de mantenimiento de micromedidores, en caso la Organización Comunal cuente con micromedición.
16	Gastos de mantenimiento para eliminación de excretas	Gasto destinado a las actividades de mantenimiento vinculadas al proceso de eliminación de excretas, de acuerdo al tipo de sistema empleado.
IV. Costos de administración (CA)		
17	Pago ANA	Pagos a la Autoridad Nacional del Agua vinculados al derecho de uso de agua.
18	Impresiones y útiles de oficina	Gasto que se realiza por concepto de impresiones, copias, recibos, libros de ingresos y gastos, archivadores, impresión de recibos, etc.
19	Local	Pago que se hace por el alquiler y mantenimiento del local de la Organización Comunal, lugar donde se custodia la documentación y almacena el cloro, materiales de limpieza, accesorios, tubos, así como el material que se requiere para el cuidado de los sistemas.
20	Remuneración del personal administrativo	Pago al personal encargado de las labores administrativas, distinto a los miembros del Consejo Directivo. Por ejemplo, los pagos mensuales programados durante el año a secretaria, contador, entre otros.
21	Gestiones del Consejo Directivo -Pasajes	Gastos que realizan los miembros del Consejo Directivo por concepto de pasajes, los cuales se efectúan cuando, representando a la Organización Comunal, tienen que hacer trámites en el Área Técnica Municipal (ATM), ante la Autoridad Nacional del Agua u otras instituciones relacionadas.
22	Gestiones del Consejo Directivo - Alimentación	Gastos que realizan los miembros del Consejo Directivo al hacer trámites o diligencias, representando a la Organización Comunal, en lugares alejados del centro poblado. Algunos de estos conceptos pueden ser: desayuno, almuerzo, cena, según corresponda.
23	Gestiones del Consejo Directivo - Otros	Gastos que realizan los miembros del Consejo Directivo por conceptos relacionados al tema administrativo y no están incluidos en los rubros previamente especificados. Por ejemplo, la emisión de avisos de actividades que implican la asistencia de toda la comunidad o avisos por concepto de cierre de servicio a asociados.
24	Capacitación	Pago que se realiza por la capacitación de los miembros de la Organización Comunal en temas relacionados con la administración, operación y mantenimiento de los sistemas, distinta a la realizada por entidades públicas en ejercicio de sus funciones. Puede considerarse el pago al capacitador, viáticos y material de capacitación.
III. Costos de Reposición (CR)		
25	Actividades de Reposición	Gastos en los que se incurre por concepto de reposición de equipos en tanto que los equipos, partes y piezas menores del sistema requieran ser cambiados.

Anexo N° 2

Fórmula para el cálculo de la cuota familiar sin micromedición

El valor de la cuota familiar en organizaciones comunales que no aplican cuota diferencias por categoría de asociado y no cuentan con micromedición se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = \frac{PA}{12 * [1 - FIP] * (NA - NE)}$$

Donde:

- CF = Cuota familiar mensual.
- PA = Presupuesto Anual.
- FIP = Factor por incumplimiento de pago (a).
- NA = Número total de asociados.
- NE = Número total de asociados exonerados.

A fin de informar a la Asamblea General sobre el impacto del incumplimiento del pago de cuota familiar por parte de los asociados, el Consejo Directivo puede presentar dos (2) valores de cuota familiar, uno aplicando la fórmula del Factor de Incumplimiento de Pago y otro asignándole a éste el valor de cero (0). Sólo en caso se compruebe que la organización comunal no cuenta con la información necesaria para calcular el FIP, se le asignará a dicho factor el valor de cero (0).

(a) Factor por Incumplimiento de Pago

El Factor por Incumplimiento de Pago (FIP) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$FIP = \frac{PCA}{12} * \frac{AA}{NA}$$

Donde:

- FIP = Factor por Incumplimiento de pago.
- PCA = Promedio de cuotas atrasadas (b).
- AA = Número total de asociados atrasados.
- NA = Número total de asociados.

(b) Promedio de cuotas atrasadas

El promedio de cuotas atrasadas (PCA) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PCA = \frac{CA_1 + CA_2 + CA_3 + \dots + CA_{AA}}{AA}$$

Donde:

- CA₁ = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 1.
- CA₂ = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 2
- CA₃ = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 3.
- CA_{AA} = Número de cuotas atrasadas del último asociado atrasado.
- AA = Número total de asociados atrasados.

El PCA se calcula en base a la información de los doce (12) meses previos al cálculo de la cuota familiar. Si la organización comunal no cuenta con la información correspondiente, éste adopta el valor de cero (0).

Anexo N° 3

Fórmula para el cálculo de la cuota familiar sin micromedición y diferenciada por categorías de asociado

El valor de la cuota familiar en organizaciones comunales que aplican cuotas diferencias por categoría de asociado y no cuentan con micromedición se obtiene aplicando dos (2) fórmulas: Categoría I y Categoría II.

Categoría I

$$CF_1 = \frac{PA}{12 * [(NA_1 - NE) + (FA * NA_2)] * [1 - FIP]}$$

Donde:

- CF_1 = Cuota familiar mensual de la Categoría I.
 NA_1 = Número total de asociados de la Categoría I.
 NE = Número total de asociados exonerados.
 NA_2 = Número total de asociados de la Categoría II.
 PA = Presupuesto Anual.
 FA = Factor de Ajuste (a).
 FIP = Factor por incumplimiento de pago (b).

En la Categoría I se encuentran comprendidos los asociados cuyos predios son utilizados como viviendas o casa-habitación y en cuyo interior utilizan el agua potable principalmente para satisfacer las necesidades domésticas.

Categoría II

$$CF_2 = FA * CF_1$$

Donde:

- CF_2 = Cuota familiar mensual de la Categoría II.
 CF_1 = Cuota familiar mensual de la Categoría I.
 FA = Factor de Ajuste (a).

En la Categoría II se encuentran los asociados que no se encuentran considerados en la Categoría I.

A fin de informar a la Asamblea General sobre el impacto del incumplimiento del pago de cuota familiar por parte de los asociados, el Consejo Directivo puede presentar dos (2) valores de cuota familiar, uno aplicando la fórmula del FIP y otro asignándole a éste el valor de cero (0). Sólo en caso se compruebe que la organización comunal no cuenta con la información necesaria para calcular el FIP, se le asignará a dicho factor el valor de cero (0).

(a) Factor de Ajuste

El Factor de Ajuste (FA) mide a cuánto equivale el volumen consumido por un asociado de la Categoría I en comparación al volumen consumido por un asociado de la Categoría II. El FA se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$FA = \frac{VCPM_2 \cdot NA_1}{VCPM_1 \cdot NA_2}$$

Donde:

- FA = Factor de Ajuste.
 $VCPM_1$ = Volumen mensual consumido por todos los asociados de la Categoría I.
 $VCPM_2$ = Volumen mensual consumido por todos los asociados de la Categoría II.
 NA_1 = Número total de asociados de la Categoría I.
 NA_2 = Número total de asociados de la Categoría II.

Los valores expresados en metros cúbicos (m^3) del $VCPM_1$ y del $VCPM_2$ son propuestos por el Consejo Directivo en base a la experiencia de la organización comunal y deben contar con la aceptación de los asociados de la Categoría I y Categoría II respectivamente, salvo que existan mecanismos de cálculo más idóneos para definir dichos valores.

A falta de acuerdo entre el Consejo Directivo y los asociados, los valores de la $VCPM_1$ y $VCPM_2$ son aprobados por la Asamblea General de la organización comunal.

(b) Factor por Incumplimiento de Pago

El FIP se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$FIP = \frac{PCA}{12} * \frac{AA}{NA}$$

Donde:

- FIP = Factor por incumplimiento de pago.
 PCA = Promedio de cuotas atrasadas (c).
 AA = Número total de asociados atrasados.
 NA = Número total de asociados.

(c) Promedio de cuotas atrasadas

El promedio de cuotas atrasadas (PCA) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PCA = \frac{CA_1 + CA_2 + CA_3 + \dots + CA_{AA}}{AA}$$

Donde:

- CA_1 = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 1.
 CA_2 = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 2.
 CA_3 = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 3.
 CA_{AA} = Número de cuotas atrasadas del último asociado atrasado.
 AA = Número total de asociados atrasados.

El PCA se calcula en base a la información de los doce (12) meses previos al cálculo de la cuota familiar. Si la organización comunal no cuenta con la información correspondiente, éste adopta el valor de cero (0).

Anexo N° 4

Fórmula de cálculo para Organizaciones Comunales que cuentan con micromedición

El valor de la cuota familiar para organizaciones comunales que cuentan con micromedición se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = I_{base} + I_{ca}$$

Donde:

- CF = Cuota familiar mensual.
 I_{base} = Importe base (a).
 I_{ca} = Importe por consumo adicional (b).

En caso el asociado no exceda el Consumo Base (CB) previamente aprobado por la Asamblea General de la organización comunal, el valor del Importe por consumo adicional (I_{ca}) es igual a cero (0). El CB se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{PCM}{NA}$$

Donde:

- CB = Consumo Base expresado en metros cúbicos (m^3).
 PCM = Promedio de la suma de los consumos mensuales micromedidos de cada uno de los asociados de la OC en los últimos doce (12) meses (Incluye los consumos de los asociados exonerados).
 NA = Número total de asociados de la organización comunal.

(a) Importe base

El Importe base (I_{base}) es parte del importe de la cuota familiar que deben pagar los asociados por el consumo realizado dentro del rango establecido para el Consumo Base. El I_{base} se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$I_{base} = \frac{PA}{12 * [1 - FIP] * (NA - NE)}$$

Donde:

- I_{base} = Importe base mensual.
PA = Presupuesto Anual.
FIP = Factor por incumplimiento de pago (a.1).
NA = Número total de asociados.
NE = Número total de asociados exonerados.

A fin de informar a la Asamblea General sobre el impacto del incumplimiento del pago de cuota familiar por parte de los asociados, el Consejo Directivo puede presentar dos (2) valores de cuota familiar, uno aplicando la fórmula del Factor de Incumplimiento de Pago y otro asignándole a éste el valor de cero (0). Sólo en caso se compruebe que la organización comunal no cuenta con la información necesaria para calcular el FIP, se le asignará a dicho factor el valor de cero (0).

(a.1) Factor por Incumplimiento de Pago

El Factor por Incumplimiento de Pago (FIP) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$FIP = \frac{PCA}{12} * \frac{AA}{NA}$$

Donde:

- FIP** = Factor por incumplimiento de pago.
PCA = Promedio de cuotas atrasadas (a.2).
AA = Número total de asociados atrasados.
NA = Número total de asociados.

(a.2) Promedio de cuotas atrasadas

El promedio de cuotas atrasadas (PCA) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$PCA = \frac{CA_1 + CA_2 + CA_3 + \dots + CA_{AA}}{AA}$$

Donde:

- CA₁** = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 1.
CA₂ = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 2.
CA₃ = Número de cuotas atrasadas del asociado atrasado 3.
CA_{AA} = Número de cuotas atrasadas del último asociado atrasado.
AA = Número total de asociados atrasados.

El PCA se calcula en base a la información de los doce (12) meses previos al cálculo de la cuota familiar. Si la organización comunal no cuenta con la información correspondiente, éste adopta el valor de cero (0).

(b) Importe por consumo adicional

El importe por consumo adicional (I_{ca}) es parte del importe de la cuota familiar que debe pagar los asociados de la organización comunal por consumos mayores al Consumo Base (CB). El I_{ca} se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$I_{ca} = I_{m^3} * VA$$

Donde:

- I_{ec} = Importe mensual por exceso de consumo.
 I_{m^3} = Importe mensual por metro cúbico (b.1).
 VA = Volumen adicional al Consumo Base por asociado expresado en metros cúbicos (b.2).

(b.1) Importe mensual por metro cúbico

El importe por metro cúbico (I_{m^3}) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$I_{m^3} = \frac{PA}{12 * PCM_{SE}}$$

Donde:

- I_{m^3} = Importe por metro cúbico.
PA = Presupuesto Anual.
PCM_{SE} = Promedio de la suma de los consumos mensuales micromedidos de cada uno de los asociados de la OC en los últimos doce (12) meses.

(b.2) Consumo adicional al Consumo Base

El consumo adicional al Consumo Base (CA) se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

$$VA = VT - CB$$

Donde:

- VA** = Volumen adicional al Consumo Base.
VT = Volumen total de agua potable registrada por el medidor.
CB = Consumo Base.

1669538-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL
 PERU PARA LA EXPORTACION
 Y EL TURISMO**

Aprueban precio de venta de diversos servicios de promoción de las exportaciones, en evento a realizarse en China

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
 N° 014-2018-PROMPERÚ/GG**

Lima, 9 de julio de 2018

Vistos, el Memorándum N° 041-2018-PROMPERÚ/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 228-2018-PROMPERÚ/DX-SPI de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, y el Memorándum N° 071-2018-PROMPERÚ/GG-OGA de la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General N° 178-2015-PROMPERÚ/SG y modificatorias, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERÚ, como documento

de gestión que contiene la descripción de los servicios no exclusivos brindados por PROMPERU, así como las condiciones y limitaciones para su prestación, incluyendo el precio de venta y descuentos en los servicios que corresponden;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas para el año 2018, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el memorándum señalado en los vistos, indica que tiene prevista la participación en la feria China Fisheries & Seafood Expo 2018, razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala en el numeral 42.4 de su artículo 42 que *“Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal”*;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones, que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta para la precitada actividad de promoción de las exportaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM; y el literal f) del artículo 10 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el precio de venta para los siguientes servicios de promoción de las exportaciones:

Servicio	Nombre de la Actividad	Lugar	Fecha	Modalidad	Precio de Venta en S/ (Inc. IGV)	Precio de Venta (%UIT)
Participación en Ferias Internacionales & Seafood Expo 2018	Feria China Fisheries & Seafood Expo 2018	Qingdao - China	Del 07 al 09 de noviembre de 2018	9 m² sin congelador	28 079	676,602
				9 m² con congelador	32 198	775,855
				12 m² sin congelador	37 425	901,807
				12 m² con congelador	41 544	1 001,060

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo 3º.- El responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de PROMPERU, el mismo día de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, deberá hacer la publicación correspondiente en el Portal de Transparencia de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Gerente General

1669188-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Encargan funciones de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 117-2018-CONCYTEC-P

Lima, 13 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 085-2018-CONCYTEC-P, de fecha 29 de mayo de 2018, se designó al señor Marco Antonio Alcalde Cunningham en el cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el señor Marco Antonio Alcalde Cunningham;

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de Oficina General de Administración y del Encargado de las funciones de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, y en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir del 13 de julio de 2018, la renuncia formulada por el señor Marco Antonio Alcalde Cunningham al cargo de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 13 de julio de 2018, al señor Johan Bristol Fernández Jibaja, Especialista en Presupuesto Público de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, las funciones de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, hasta la designación del Titular de la citada Oficina.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los señores Marco Antonio Alcalde Cunningham y Johan Bristol Fernández Jibaja, y a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de

Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1670167-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
Nº 123-2018-INDECOPI/COD**

Mediante Carta Nº 070-2018/GEG-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo Nº 123-2018-INDECOPI/COD, publicada en la edición del domingo 8 de julio de 2018.

En el quinto considerando

DICE:

(...)

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 070-2018 del 26 de junio de 2018, ha acordado aceptar la renuncia del señor Víctor Sebastián Baca Oneto, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad al 25 de junio de 2018, (...)

DEBE DECIR:

(...)

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo Nº 070-2018 del 26 de junio de 2018, ha acordado aceptar la renuncia del señor Víctor Sebastián Baca Oneto, como miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad al 26 de junio de 2018, (...)

En la parte resolutive

DICE:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor Sebastián Baca Oneto al cargo de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad anticipada al 25 de junio de 2018, (...)

DEBE DECIR:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Víctor Sebastián Baca Oneto, al cargo de miembro de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, con efectividad anticipada al 26 de junio de 2018, (...)

1669568-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto designación y designan
Ejecutor Coactivo de la Intendencia
Regional Ica**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
Nº 032-2018-SUNAT/700000**

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria Nº 369-2013/SUNAT de fecha 26 de diciembre de 2013 se designó, entre otros trabajadores, a la abogada Patricia Muñoz Fernández como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación a que se refiere el considerando anterior;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto en el Informe Nº 090-2018-SUNAT/7K0300 de fecha 19 de abril de 2018 ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y modificatorias, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de la abogada Patricia Muñoz Fernández como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Luis Alberto Sánchez Vargas como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Tributos Internos

1669281-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Rectifican error material generado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo que fue consignado en el Anexo N° 1 de la Res. N° 031-2018-SUNEDU/CD

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 079-2018-SUNEDU/CD**

Lima, 11 de julio de 2018

I. VISTOS:

La Carta N° 048-2018-USAT/RECT del 28 de marzo de 2018 con Registro de Trámite Documentario N° 14931-2018 presentado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (en adelante, la Universidad), y el Informe N° 071-2018-SUNEDU/02-12 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

II. CONSIDERANDO:

II.1. Antecedentes

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitaria bajo su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 13° de la Ley Universitaria, debe entenderse al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento;

Que, las resoluciones del Consejo Directivo de la Sunedu otorgan la licencia institucional y aprueban las modificaciones a dicho título habilitante; además, establecen el plazo de vigencia de la referida licencia y reconocen los programas con los que cuenta la universidad dentro de su oferta educativa, los cuales comprenden a los programas existentes y los que conforman su oferta nueva, así como las denominaciones de los grados y títulos correspondientes;

Que, el 24 de enero de 2017, la Universidad presentó su Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI); y, en el marco de la tramitación del procedimiento de licenciamiento institucional, el 19 de enero de 2018, presentó documentación en la que se incluyó el documento denominado "Declaración Jurada y lista de programas de pregrado, postgrado y segunda especialidad profesional" (en adelante Declaración Jurada);

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD del 20 de marzo de 2018, publicada el 22 de marzo de 2018 en el Diario Oficial *El Peruano*, se resolvió otorgar la Licencia Institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en la sede ubicada en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; con una vigencia de seis (6) años;

Que, el 28 de marzo de 2018, la Universidad solicitó a Dilic se realicen las acciones pertinentes a fin de rectificar un error advertido en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD relativo a las menciones no consignadas en los programas de Maestría en Ingeniería Industrial y de la Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación; no obstante, se evidencia que la referida institución no consignó, en la Declaración Jurada

del 19 de enero de 2018, las menciones de la Maestría en Ingeniería Industrial y de la Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación;

Que, por Informe N° 071-2018-SUNEDU-02-12 del 28 de junio de 2018, la Dilic elevó al Consejo Directivo la solicitud presentada, así como sus recomendaciones sobre la evaluación de dicha solicitud;

Que, debido a la omisión del administrado se incurrió en un error material en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD; por lo que, corresponde realizar una rectificación respecto de ello;

II.2. De la rectificación de error material en la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD

Que, al respecto, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece lo siguiente en relación a los errores materiales:

Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, de la revisión del Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD se aprecia que existe un error material al no haberse consignado las menciones en los programas de "Maestría en Ingeniería Industrial" y de "Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación";

Que, de los actuados en el expediente de licenciamiento institucional, se desprende que la Universidad omitió en la Declaración Jurada presentada el 19 de enero de 2018, la inclusión de las menciones de las maestrías antes señaladas. Cabe agregar que las tres (3) menciones omitidas por el administrado constituyen las únicas de su oferta académica; por lo que, le resulta imputable la omisión antes referida, debido a que tenía la responsabilidad de declarar toda oferta educativa vigente, de manera correcta, considerando que una declaración jurada emitida por la parte interesada del procedimiento constituye un acto que genera, en la administración, convicción respecto a lo declarado;

Que, en el presente caso, se corrobora que efectivamente el error material incurrido por la Universidad no implica una modificación sustancial del contenido ni el sentido de la decisión emitida mediante la referida resolución del Consejo Directivo, toda vez que el error material afecta únicamente a la denominación de las menciones de los programas de Maestría en Ingeniería Industrial y de la Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación;

Que, tomándose en cuenta lo señalado y de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde rectificar el error material incurrido en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD en el sentido de precisar las menciones de los programas de maestría, por consiguiente deberá precisarse su denominación en: (i) Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gestión de Operaciones y Logística; (ii) Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional; y (iii) Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación con mención en Dirección Estratégica de Tecnologías de Información, el cual otorga el grado académico de (i) Maestro en Ingeniería Industrial con mención en Gestión de Operaciones y Logística; (ii) Maestro en Ingeniería Industrial con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional; y (iii) Maestro en Ingeniería de Sistemas y Computación con mención en Dirección Estratégica de Tecnologías de Información, respectivamente;

Que, en virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, y del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, a lo acordado en la sesión SCD N° 025-2018 del Consejo Directivo y contando con el visado de la Dirección de Licenciamiento;

SE RESUELVE:

Primero. - ACEPTAR el pedido de rectificación solicitado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, declarándose INEFICAZ en parte la presentación de la Declaración Jurada de los programas de pregrado, posgrado y segundas especialidades, efectuada el 19 de enero de 2018 y, de esta manera, validar lo declarado en su Solicitud de Licenciamiento Institucional en relación a los programas materia de la presente rectificación; y, en consecuencia, RECTIFICAR el error material generado por dicha universidad que fue consignado en el Anexo N° 1 de la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2018-SUNEDU/CD; en tal sentido, toda referencia a la Maestría en Ingeniería Industrial y a la Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación, y sus grados académicos, debe entenderse mediante el Anexo N° 1 de la presente resolución, en el que se consignan sus respectivas menciones.

Segundo. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

ANEXO N° 1

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA Y MENCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA MENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO
Maestría en Ingeniería Industrial	Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Gestión de Operaciones y Logística	Maestro en Ingeniería Industrial con mención en Gestión de Operaciones y Logística
	Maestría en Ingeniería Industrial con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional	Maestro en Ingeniería Industrial con mención en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional
Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación	Maestría en Ingeniería de Sistemas y Computación con mención en Dirección Estratégica de Tecnologías de Información	Maestro en Ingeniería de Sistemas y Computación con mención en Dirección Estratégica de Tecnologías de Información

1669726-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen disposiciones aplicables en casos de impedimento, recusación, inhabilitación o discordia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Civiles con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 267-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de julio de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 024-2010-CED-PJ de fecha 3 de junio de 2010, el Oficio N.º 39-2018-P-2SC/CSJLI/PJ de fecha 11 de Julio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos se establecieron disposiciones aplicables para los casos de impedimento, recusación, abstención, inhabilitación o discordia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Civiles con sub especialidad en lo Comercial, para que completen sus colegiados cuando ameriten los procesos judiciales, incluyendo en este procedimiento para suplir Jueces Superiores a la (suprimida) 7º Sala Especializada en lo Civil.

Que, mediante el oficio de vistos el Presidente de la Segunda Sala Civil con sub especialidad Comercial pone a conocimiento de este despacho que se ha suscitado por primera vez que un expediente en discordia no puede ser atendido por el llamado que corresponde debido a que todos los señores Jueces Superiores de la 1º y 2º Sala Civil con sub especialidad Comercial se encuentran impedidos para conocer la causa.

Que, actualmente sólo existen la 1º, 2º, 3º y 4º Sala Especializada en lo Civil y, en virtud de la desactivación suscitada en los últimos años de tres de ellas incluyendo la ex 7º Sala Especializada en lo Civil, se requiere establecer nuevas disposiciones aplicables a las Salas Civiles con sub especialidad Comercial, en los casos de impedimento, recusación, abstención, inhabilitación o discordia de uno o más jueces superiores que conformen las referidas Salas Superiores especializadas, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia; teniendo en cuenta para tal efecto, la aplicación de los artículos correspondientes del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el artículo 145º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que en los casos de discordia o impedimento de uno o más Jueces Superiores, el Presidente procede a llamar a los Magistrados Consejeros que correspondan, comenzando por el menos antiguo. En defecto de lo anterior, se llama a los Jueces Superiores de la misma especialidad de otras Salas, si lo hubiera y luego de las Salas de otra especialidad, siempre empezando por el menos antiguo, en el orden de prelación que establece el Consejo Ejecutivo correspondiente.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, por lo que tiene competencia para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de Justicia en sus distintos niveles y áreas.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90º del Texto

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de impedimento, recusación, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de las Salas Civiles con sub especialidad Comercial, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo, tal como se detalla a continuación:

- La 1º Sala Civil con sub especialidad Comercial llamará al Juez Superior de la 2º Sala Civil con sub especialidad Comercial;

- La 2º Sala Civil con sub especialidad Comercial llamará al Juez Superior de la 1º Sala Civil con sub especialidad Comercial.

Artículo Segundo.- DISPONER que en caso los integrantes de las Salas a que se refiere el artículo primero no pudieran intervenir por impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia, se procederá a completar el Colegiado con los Jueces Superiores de la 1º Sala especializada en lo Civil de Lima, empezando por el menos antiguo, hasta agotar todos los magistrados integrantes de dicha Sala Superior; de continuar dicha situación, se procederá a llamar a los Jueces Superiores de la 2º, 3º y 4º Sala Civil siguiendo el procedimiento señalado.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Salas Civiles con sub especialidad Comercial, Gerencia de Administración Distrital y Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1670022-1

Establecen conformación de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 268-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de julio de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 388936-2018 la doctora Rosa Adriana Serpa Vergara, Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 al 30 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 395409-2018 la doctora Susana Bonilla Cavero, Juez Titular del 15º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de salud a partir del día 12 de julio del presente año toda vez que será sometida a una intervención quirúrgica cuyo descanso médico será aproximadamente de quince a veinte días.

Que, mediante el ingreso número 365326-2018 se pone a conocimiento de la Presidencia fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 104-2018-P-CE-

PJ expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por la cual se resuelve aceptar, con efectividad a partir del 16 de julio del presente año la renuncia formulada por la doctora Iris Esperanza Pasapera Seminario al cargo de Jueza Especializada Titular del 36º Juzgado de Trabajo Permanente con Subespecialidad Contenciosa Administrativa, Laboral y Previsional de Lima.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JOSÉ MARTIN BURGOS ZAVALA, Juez Titular del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Serpa Vergara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral Permanente

Dr. Fernando Montes Minaya	Presidente
Dr. José Martín Burgos Zavaleta	(P)
Dr. Julio Heyner Canales Vidal	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor ERICK HENDERSON TAFUR ROMERO, como Juez Supernumerario del 27º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año por la promoción del doctor Burgos Zavaleta.

- DESIGNAR a la doctora ADRIANA DEL ROSARIO ORTIZ AMPUERO, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año por la licencia de la doctora Bonilla Cavero.

- REASIGNAR a la doctora MERY OSORIO VALLADARES, como Juez Supernumeraria del 36º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 16 de julio del presente año.

- DESIGNAR a la doctora SILVIA VIOLETA LEVANO CONTRERAS, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado Laboral de Lima a partir del día 16 de julio del presente año por la promoción de la doctora Medina Sayra.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1670021-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Autorizan viaje de Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos para participar en la XII Jornada Monetaria, a realizarse en Bolivia****RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 0036-2018-BCRP-N**

Lima, 6 de julio de 2018

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco Central de Bolivia para participar en la XII Jornada Monetaria, que se realizará el 18 y 19 de julio en la ciudad de La Paz, Bolivia;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos el de proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 28 de junio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor David Florián Hoyle, Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, el 18 y 19 de julio 2018 en la ciudad de La Paz, Bolivia, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	527,87
Viáticos	US\$	640,00
TOTAL	US\$	1167,87

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1669315-1

CONTRALORIA GENERAL**Declaran vacancia del cargo de Vocal Titular del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas****RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 383-2018-CG**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO:

El Oficio N° 009-2018-CG/TSRA, de fecha 05 de julio de 2018, del Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Contraloría N° 396-2016-CG de 16 de agosto de 2016, se nombró a los Vocales Titulares de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, entre ellos al señor Yván Fidel Montoya Vivanco;

Que, el señor Yván Fidel Montoya Vivanco, con documento de fecha 28 de junio de 2018, ingresado a la Secretaría Técnica del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas en fecha 05 de julio de 2018, presentó su renuncia al cargo de Vocal Titular ante la Presidencia del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, al amparo de lo previsto en literal c) del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, en concordancia con lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, aprobado por Resolución de Contraloría N° 244-2013-CG;

Que, mediante el documento del visto el Presidente del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en virtud del literal g) del artículo 7 y el último párrafo del artículo 17 del Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, solicita y fundamenta la vacancia en el cargo de Vocal Titular del mencionado órgano colegiado, por causal de renuncia, haciendo de conocimiento la misma al Contralor General de la República, a fin que se declare la vacancia por Resolución de Contraloría, la cual es publicada en el Diario Oficial El Peruano, conforme lo establecido en el citado artículo 17 del mencionado Reglamento;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde declarar la vacancia del cargo de Vocal Titular del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, por renuncia del señor Yván Fidel Montoya Vivanco;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, aprobado por Resolución de Contraloría N° 244-2013-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la vacancia del cargo de Vocal Titular del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, por renuncia del señor Yván Fidel Montoya Vivanco, con efectividad a partir del 14 de julio de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el Portal Web (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1670178-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS**Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica de la Universidad Nacional de Ingeniería****RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0980**

Lima, 22 de junio de 2018

Visto el Expediente STDUNI N° 2018-61606 presentado por el señor RONALD JUNIOR ESPINOZA

ALAYO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor RONALD JUNIOR ESPINOZA ALAYO, identificado con DNI N° 44474559 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 195-2018-UNI/SG/GT de fecha 04.06.2018, precisa que el diploma del señor RONALD JUNIOR ESPINOZA ALAYO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 39, con el número de registro 33347-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 17-2018, realizada el 12 de junio del 2018, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al señor RONALD JUNIOR ESPINOZA ALAYO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 20 de junio del 2018, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Económica al siguiente egresado de la Universidad, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	ESPINOZA ALAYO, Ronald Junior	Ingeniería Económica	25.01.2012

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1669270-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 0378-2018-JNE

Expediente N° J-2017-00050-A01
LORETO - LORETO
VACANCIA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Nilson Silvano Tamani, en contra del Acuerdo de Concejo N° 18-SE-MPL-N, de fecha

28 de abril de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Cárdenas Soria, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo a la vista el Expediente N° J-2017-00050-T01.

ANTECEDENTES

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 26 de enero de 2017 (fojas 1 a 21 del Expediente N° J-2017-00050-T01), Nilson Silvano Tamani presentó una solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Manuel Cárdenas Soria, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), presentando los siguientes fundamentos:

- El 26 de diciembre de 2016, se difundieron diversos audios que comprometen al alcalde, al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y al gerente municipal.

- El primer audio describe "el acuerdo realizado entre el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta; sr. Temis Jhon Rivas Ochoa, el gerente municipal [...] sr. Jassy Anthony Bardales Torres, con el asentimiento y la aprobación del Alcalde [...] sr. Manuel Cárdenas Soria para beneficiar a la empresa SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA, en el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Electrificación en la Comunidad Rural de San Ramón, distrito de Nauta, provincia de Loreto-Región Loreto". Así, el 12 de octubre de 2016, se otorgó la buena pro a la empresa SAHUNI Contratistas Generales SRLTDA.

- Un segundo audio "demuestra la injerencia administrativa por parte del alcalde [...] por intermedio de su esposa, sra. Ilmer Sangama Teagua de Cárdenas. En el audio en mención se establece la conversación telefónica entre el gerente de la Municipalidad Provincial de Loreto, sr. Jassy Anthony Bardales Torres y la sra. Ilmer Sangama Teagua de Cárdenas con relación a la adquisición de un software para la Unidad de Logística y Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Loreto". Así, "con fecha 10 de junio de 2015, se elaboró la orden de compra a favor de la empresa H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., por el monto total de S/ 10 000.00 (diez mil y 00/100 soles) por la adquisición de 01 sistema integral de logística y control de almacén". En dicha comunicación, la esposa del alcalde demuestra su interés directo -"haciendo referencia además a la orden directa del alcalde- "porque se dé paso y se cancele el servicio prestado por la empresa".

- Un tercer audio "demuestra la injerencia administrativa y además presuntos actos de corrupción por parte del hijo del alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta, sr. Saulo Cárdenas Sangama, quien solicita al gerente municipal se realicen las acciones administrativas que correspondan para la cancelación a la constructora MEZCOR S.R.L. a cargo de la ejecución de la obra "Creación de Loza Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa Distrito de Nauta Provincia de Loreto, departamento de Loreto" por un monto total adjudicado de S/ 421 583,44". El 25 de junio de 2015, se otorgó la buena pro a MEZCOR S.R.L. para la ejecución de la referida obra.

- Un cuarto audio involucra al hijo del alcalde "quien solicita al gerente municipal se involucre en un alza al monto del valor referencial por la contratación del servicio de consultoría para la actualización del plan de desarrollo urbano de la ciudad de Nauta". Así, "con fecha 19 de junio del año 2015 se otorgó la buena pro a la persona de Lima Vargas Sandra Lisseth para la elaboración del servicio "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta", adjudicándole el monto total de S/ 70 000.00".

- Para probar lo señalado, adjuntó los siguientes documentos:

- o Ficha Reniec de Manuel Cárdenas Soria.
- o CDs con los audios mencionados.
- o Diálogo entre Manuel Cárdenas Soria y Temis Jhon Rivas Ochoa (gerente de Infraestructura) y Jassy Anthony Bardales Torres (gerente municipal).
- o Diálogo entre Ilmer Sangama de Cárdenas, Saulo Cárdenas Sangama, Gabriel Cárdenas Sangama y Jassy Anthony Bardales Torres.
- o Acta de matrimonio de Manuel Cárdenas Soria e Ilmer Asucena Sangama Teagua.
- o Partida de nacimiento de Saulo Cárdenas Sangama.
- o Partida de nacimiento de Gabriel Cárdenas Sangama.
- o Partida de nacimiento de Ilmer Azucena Sangama Teagua.
- o Informe N° 001-2015-CAFRPPAJ-R-MPL-N, de fecha 18 de junio de 2015.
- o Comprobante de pago N° 0550, del 15 de junio de 2015, a nombre de H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.
- o Memorándum N° 00663-2015-PAGOS-GAF-MPL-N, del 15 de junio de 2015, del gerente de Administración y Finanzas.
- o Orden de compra - Guía de internamiento N° 00222, del 10 de junio de 2015.
- o Oficio N° 922-2015-GAT-MPL-N, del 8 de junio de 2015, del gerente de Asesoramiento Técnico, remitiendo el Informe N° 698-2015-U.PTO-GAT-MPL-N, del jefe de la Unidad de Presupuesto.
- o Informe N° 027-2015-H&S, recibido el 1 de junio de 2015, del gerente de H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.
- o Oficio N° 0133-2015-OIE-MPL-N, del 1 de junio de 2015, del director de Informática y Estadística.
- o Proforma de H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.
- o Factura 001- N° 000928 y Guía de Remisión N° 000047, de H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.
- o Oficio N° 774-2015-GAyF-UL-MPL-N, del jefe de la Unidad de Logística.
- o Cotización de H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.
- o Pedido - Comprobante de salida de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- o ADS N° 006-2015-CEP-OyC-MPL-N, Acta de apertura de sobres, evaluación y calificación de propuesta técnica para la creación de la losa deportiva múltiple en el AA.HH. Santa Rosa.
- o AMC N° 002-2015-CEP-BS y SS-MPL-N, Acta de evaluación económica y otorgamiento de buena pro de la contratación del servicio de consultoría para elaborar el plan de desarrollo urbano de la ciudad de Nauta.
- o Oficio Múltiple N° 155-2015-OSG-MPL-N, del jefe de la Oficina de Secretaría General y Archivo, adjuntando el plan de trabajo de Servicios Generales J.A.X.
- o Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2015-GG-MPL-N - Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta - Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-CEP-BS y SS-MPL-N.
- o Bases integradas estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras – Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N, Contratación de la ejecución de la obra instalación del Sistema de Electrificación en la comunidad rural San Ramón, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto.
- o Acta de presentación de ofertas, evaluación y calificación, otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra "Instalación del Sistema de Electrificación en la comunidad rural de San Ramón, distrito Nauta, provincia de Loreto, región Loreto".
- o Sistema de electrificación (precios y cantidades de recursos requeridos por tipo) - Instalación del sistema de electrificación de la comunidad de San Ramón, distrito de Nauta.

Así, por Auto N° 1, del 15 de febrero de 2017 (fojas 180 a 182, del Expediente N° J-2017-00050-T01), el órgano electoral trasladó la solicitud de vacancia al concejo provincial, a fin de que inicie el trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM.

Descargos del cuestionado alcalde

El 27 de abril de 2017, Manuel Cárdenas Soria, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto (fojas 26 a 79), presentó sus descargos bajo los siguientes fundamentos:

- **Caso 1:** Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N (primera convocatoria) para la ejecución de la obra "Instalación del Sistema de Electrificación en la comunidad rural de San Ramón, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto".

o El 3 de noviembre de 2016, la municipalidad y la empresa SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2016-MPL-N, con lo que se encuentra probado el primer elemento.

o La solicitud de vacancia no precisa cuál sería el interés de la autoridad, al no existir medio probatorio que lo vincule con dicho acuerdo contractual.

o Mediante Resolución de Alcaldía N° 308-2016-A-MPL-N, del 1 de agosto de 2016, el alcalde delegó su facultad de convocatoria a proceso de selección, así como de contratación de supervisión y ejecución de obras al gerente municipal, incluyendo la referida adjudicación. Además, por Resolución de Gerencia Municipal N° 124-2016-GM-MPL, del 11 de octubre de 2016, el gerente municipal designa al Comité de Selección conformado por Temis Jhon Rivas Ochoa, Rigoberto Pastor Rocha y Heiner Reátegui Solsol.

o Al proceso de selección se presentaron Construcciones y Servicios AGOUTI PACA E.I.R.L. y SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA, a quien, finalmente, otorgaron la buena pro. Es el gerente municipal quien suscribe el contrato, no interviniendo el alcalde. Además, no existe relación con los representantes y/o accionistas de la empresa.

o Sobre las presuntas irregularidades en el procedimiento de selección, "este procedimiento sumario sancionador no resulta competente para establecer o determinar responsabilidades administrativas por infracción de normas especiales sobre contrataciones, así como tampoco responsabilidades de carácter penal, menos aún si por estos hechos existe en giro una denuncia penal interpuesta por ante la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto-Nauta, bajo la Carpeta Fiscal N° xxxxxxxx".

o Al no haber intervenido en ninguna de las etapas, "no ha existido un conflicto de intereses".

- **Caso N° 2:** Con relación a la injerencia administrativa por intermedio de la esposa del alcalde, Ilmer Sangama Teagua de Cárdenas, sobre el gerente municipal para la adquisición de un software para la Unidad de Logística y Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta a la empresa H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.

o Por Orden de Compra N° 00222, del 10 de junio de 2015, la municipalidad adquirió el software. Con ello se encuentra probado el primer elemento.

o No se precisa cuál sería el interés de la autoridad cuestionada en dicha contratación.

o Por Resolución de Alcaldía N° 305-2015-A-MPL-N, de fecha 11 de mayo de 2015, el alcalde delegó la facultad de realizar compras directas, sin recurrir a procesos de selección, al gerente de Administración y Finanzas. Así, este gerente "aparece entregando la Orden de Compra N° 00222 para la venta de un software logístico".

o Por el reducido importe de la compra "no correspondía implementar un proceso de selección para tal adquisición", aunque sí cumpliendo "las demás exigencias y requisitos de ley", presentándose Soluciones Informáticas y H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.

o El gerente de Administración y Finanzas suscribe el contrato.

o No se ha acreditado que el alcalde guarde vínculo personal con los representantes o accionistas de la empresa ni que haya tenido interés directo o propio.

- **Caso 3:** Se sustenta que el alcalde ejerció injerencia por intermedio de su hijo Saulo Cárdenas Sangama sobre el gerente municipal para la cancelación de la constructora MEZCOR S.R.L. a cargo de la ejecución de la obra "Creación de Losa Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa, distrito de Nauta, provincia de Loreto, departamento de Loreto".

o El 10 de julio de 2015, la municipalidad provincial suscribió con MEZCOR S.R.L. el Contrato de Ejecución de Obras N° 003-2015-GG-MPL-N, para la ejecución de dicha obra, con lo que se acredita el primer elemento.

o Respecto al segundo elemento, no se precisa cuál sería el interés de la autoridad cuestionada en dicha contratación, ya que, por Resolución de Alcaldía N° 305-2015-A-MPL-N, de fecha 11 de mayo de 2015, el alcalde delegó la facultad de convocatoria a proceso de selección, así como de contratación de supervisión y ejecución de obras al gerente municipal. En ese sentido, el gerente municipal convoca la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2015-CEP-OyC-MPL-N, para la ejecución de la obra mencionada.

o Para la conducción del proceso de selección, por Resolución de Gerencia Municipal N° 019-2015-GG-MPL, dicho funcionario designa al Comité Especial conformado por Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, Agner Alfredo Oliveira Ahuanari y Andrés Huamán Macahuachi.

o Se presentaron como participantes las empresas MEZCOR S.R.L. e YCHAK CONTRATISTAS S.A.C. y luego fue considerada solo la primera que, finalmente, obtuvo la buena pro. Con ello se demuestra que el alcalde no intervino en ninguna de las etapas.

o No se ha acreditado vínculo alguno con los representantes o accionistas de la empresa, tampoco el interés directo o propio en que se haya dispuesto la contratación de la empresa MEZCOR S.R.L.

- **Caso N° 4:** Respecto a la injerencia que el alcalde ejerció por intermedio de su hijo, Gabriel Cárdenas Sangama sobre el gerente municipal "para el alza del valor referencial por la contratación del servicio de actualización del plan de desarrollo urbano de la ciudad de Nauta, a cargo de la persona de Sandra Lisseth Lima Vargas, por un importe de S/ 70 000.00".

o El 7 de julio de 2015, la municipalidad y Sandra Lisseth Lima Vargas suscribieron el Contrato de Consultoría N° 001-2015-GG-MPL-N, para la "Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta". Con ello, está acreditado el primer elemento.

o No se precisa cuál es el interés de la autoridad edil, más aún si mediante Resolución de Alcaldía N° 305-2015-A-MPL-N, de fecha 11 de mayo de 2015, el alcalde delegó la facultad de convocatoria a proceso de selección, así como de contratación de supervisión, ejecución de obras y servicio de consultoría al gerente municipal.

o El gerente municipal convoca a Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-CEP-BSYSS-MPL-N, para la prestación señalada anteriormente.

o A través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 014-2015-GG-MPL, el gerente municipal designó al Comité Especial conformado por Daniel Alfredo Oren Alván Enciso, Agner Alfredo Oliviera Ahuanari y Andrés Huamán Macahuachi.

o Sandra Lisseth Lima Vargas se registró como participante y luego fue considerada como postora y ganadora de la buena pro.

o El alcalde no participa en ninguna de las etapas. Además, no tuvo interés directo ni se ha acreditado que guarde vínculo personal con la contratada para asumir que buscaba beneficiarla.

Asimismo, indicó que los audios son materia de investigación en la vía penal.

Para probar sus argumentos, adjuntó copia de la Resolución de Alcaldía N° 308-2016-A-MPL-N, del 1 de agosto

de 2016, Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2016-MPL-N, del 3 de noviembre de 2016, Resolución de Alcaldía N° 305-2015-A-MPL, del 11 de mayo de 2015, Resolución de Alcaldía N° 63-2015-A-MPL, del 14 de enero de 2015, Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00222, del 10 de junio 2015, Contrato de Ejecución de Obras N° 003-2015-GG-MPL-N, del 10 de julio de 2015, Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2015-GG-MPL-N, del 7 de julio de 2015.

El pronunciamiento del concejo provincial sobre la solicitud de vacancia

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 28 de abril de 2017 (fojas 106 a 120), con cuatro (4) votos a favor y seis (6) votos en contra, el concejo provincial rechazó el pedido de vacancia. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 18-SE-MPL-N, de la misma fecha (fojas 119).

El recurso de apelación

El 9 de junio de 2017 (fojas 125 a 145), Nilson Silvano Tamani interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 18-SE-MPL-N, bajo similares términos a los señalados en su solicitud de vacancia, agregando lo siguiente:

- Existen los contratos suscritos entre el gerente municipal y el contratista, sin embargo, esto no implica que el alcalde los desconozca o sea excluido de dichas contrataciones toda vez que es el titular del pliego y, por lo tanto, tiene pleno conocimiento de todos los actos administrativos, contratos y documentación desarrollada por la entidad.

- El interés directo se materializa con SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA, y, a través de sus familiares, en los demás casos.

Por Auto N° 1, del 26 de junio de 2017 (fojas 351 y 352), se requirió que el recurrente, en el plazo de tres (3) días hábiles más el término de la distancia, cumpliera con presentar el original de la tasa electoral por apelación.

De la Notificación N° 3727-2017-SG/JNE (fojas 354), se advirtió que el Auto N° 1 fue notificado a Nilson Silvano Tamani, el 13 de setiembre de 2017, por lo que el plazo para que subsane la observación advertida vencía el 25 del mencionado mes y año.

Así las cosas, debido a que había transcurrido el plazo otorgado, más el término de la distancia, sin que ingrese algún escrito de subsanación, a través del Auto N° 2, del 27 de setiembre de 2017 (fojas 356), se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el citado Auto N° 1, por lo que se rechazó el recurso de apelación y se dispuso su archivo definitivo.

Empero, el 2 de noviembre de 2017, por Memorando N° 0302-2017-DNOD-JNE (fojas 361), la Dirección Nacional de Oficinas Desconcentradas de este órgano electoral informó que se "recibió una llamada del señor Nilson Silvano Tamani", quien manifestó que cumplió con el requerimiento.

En ese sentido, con el Informe N° 01 OD LORETO, de fecha 30 de octubre de 2017 (fojas 362 y 363), el Memorando N° A17-ME0055-LOR, del 8 de noviembre de 2017 (fojas 379), el escrito, del 17 de noviembre de 2017 (fojas 382 a 384), y la Carta EF/92.3141 No. 78-2018, recibida el 25 de enero de 2018 (fojas 387), emitida por José Luis Núñez Ochoa, jefe de la Sección de Recaudación de la Gerencia de Operaciones del Banco de la Nación, este órgano electoral declaró, de oficio, la nulidad del Auto N° 2, de fecha 27 de setiembre de 2017; tuvo por subsanada la omisión advertida mediante el Auto N° 1; dispuso que la Secretaria General de este órgano electoral programe, en su oportunidad, el expediente para la vista de la causa, y se remitieron copias autenticadas del Escrito N° 3, del presente expediente, a la Dirección Nacional de Oficinas Desconcentradas del Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que se realicen las acciones administrativas pertinentes.

CUESTIÓN EN CONTROVERSIA

En vista de los antecedentes expuestos, se debe determinar si Manuel Cárdenas Soria, alcalde de la

Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, incurrió en la causal de restricciones de contratación.

CONSIDERANDOS

Alcances generales sobre la causal de restricciones de contratación

1. Es posición constante de este Supremo Tribunal Electoral que el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales, precepto de vital importancia para que las municipalidades cumplan con sus funciones y finalidades de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. Así pues, mediante la Resolución N° 171-2009-JNE, este Supremo Tribunal Electoral estableció que son tres los elementos que configuran la causal contenida en el artículo 63 de la LOM, a saber:

i) La existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal;

ii) La intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y

iii) La existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor, en su calidad de autoridad representativa municipal, y su posición o actuación como persona particular de la que se advierta un aprovechamiento indebido.

3. Asimismo, se precisó que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

4. Lo anterior significa que un hecho que no cumpla de manera concomitante con los tres requisitos señalados no merecerá la declaración de vacancia, por más que se pueda cometer infracción de distinta normativa pública o municipal y amerite la imposición de una serie de sanciones, administrativas, civiles o incluso penales. Es claro, por eso, que la vacancia constituye una sanción específica frente a determinados supuestos de infracción. Los hechos denunciados que se encuentren fuera de estos, determinarán la improcedencia de las solicitudes de vacancia basados en ellos.

5. Efectivamente, por más condena o rechazo moral que pueda suponer en este órgano colegiado o en la sociedad en general una determinada actuación irregular de algunas autoridades municipales; no se puede transgredir el principio de legalidad que, en virtud del impacto que tiene en los derechos fundamentales a la participación política, debe respetarse en los procedimientos de declaratoria de vacancia.

6. Con ello, este Máximo Tribunal Electoral no está promoviendo una actitud irresponsable de las autoridades municipales ni mucho menos estableciendo ni validando un contexto de impunidad ante la aparente comisión de actos irregulares por parte de las referidas autoridades municipales. Lo único que plantea y analiza el Jurado Nacional de Elecciones cuando se enfrenta a un procedimiento de declaratoria de vacancia, es si una determinada conducta se encuentra efectivamente enmarcada dentro de la causal invocada por el peticionario o no. El hecho de que, luego del análisis, este órgano colegiado arribe a la conclusión de que no se ha incurrido

en una determinada causal de vacancia, no supone en modo alguno una convalidación o promoción del acto o conducta irregular, toda vez que, en aquellos supuestos en los cuales se advierta la posible existencia de un ilícito penal o administrativo, en tanto órgano jurisdiccional y en virtud del principio de cooperación entre las entidades públicas, constituye un deber informar a las autoridades pertinentes (Ministerio Público o Contraloría General de la República, por ejemplo), a efectos de que sean estas autoridades las que, en ejercicio de sus competencias y especialidad, determinen si es que efectivamente se ha incurrido en algún delito o infracción administrativa.

7. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde Manuel Cárdenas Soria ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, se sostiene que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto habría incurrido en la causal de restricciones de contratación por haber ejercido injerencia para beneficiar a:

a. La empresa SAHUNI Contratistas y Servicios Generales S.R.LTDA., en el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N.

b. La empresa H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., por la adquisición de 1 sistema integral de logística y control de almacén, por intermedio de su esposa.

c. La cancelación a la constructora MEZCOR S.R.L. a cargo de la ejecución de la obra "Creación de Loma Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa Distrito de Nauta Provincia de Loreto, departamento de Loreto", por intervención de su hijo Saulo Cárdenas Sangama.

d. A Sandra Lisseth Lima Vargas para la elaboración del servicio "Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta" (incremento en el monto).

a) Con relación a la empresa SAHUNI Contratistas y Servicios Generales S.R.LTDA., en el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N

Primer elemento: Determinación de la existencia de un contrato

9. De acuerdo con la secuencia tripartita, en primer lugar, corresponde determinar la existencia de un contrato cuyo objeto sea la disposición de un bien municipal. Al respecto, obran en el expediente los siguientes documentos:

a. Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2016-MPL-N, del 3 de noviembre de 2016 (fojas 83 a 87).

b. Bases integradas estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras - Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N Primera Convocatoria - Contratación de la ejecución de la obra Instalación del Sistema de Electrificación en la Comunidad Rural San Ramón, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto (fojas 274 a 290), las condiciones especiales del procedimiento de selección (fojas 291 a 315) y sus anexos (fojas 316 a 333).

c. Acta de presentación de ofertas, evaluación y calificación. Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N (Primera Convocatoria), para la ejecución de obra "Instalación del Sistema de Electrificación en la Comunidad Rural San Ramón, distrito de Nauta, provincia de Loreto, región Loreto (fojas 335 a 339).

10. Por lo tanto, la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal bajo análisis se encuentra acreditada. En ese sentido, corresponde pasar al análisis del segundo elemento de la relación tripartita secuencial.

Segundo elemento: Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

11. En cuanto al segundo elemento de análisis de la causal de restricciones de contratación, este Supremo Tribunal Electoral debe ser enfático en reiterar que dicho elemento requiere la intervención de la autoridad cuestionada como persona natural o por medio de un tercero con quien tenga un interés propio o directo.

12. Con relación a este extremo, el recurrente alega que el interés directo o propio de la autoridad cuestionada radica en la existencia de un audio “que describe de manera clara y precisa” un acuerdo entre el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el gerente municipal “y con el asentimiento y la aprobación del alcalde” para beneficiar a la empresa SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA en el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N.

13. Al respecto, este órgano electoral debe precisar que este elemento de prueba señalado por el recurrente –el audio respecto a una presunta conversación entre las tres personas mencionadas en el considerando anterior, entre ellas, el alcalde– en el presente expediente sobre vacancia de autoridad, no puede ser valorado y, menos aún, ser el fundamento en la emisión de un pronunciamiento, ya que su validez y veracidad deberán ser evaluadas, en su oportunidad, por el órgano competente, esto es, el Ministerio Público y el Poder Judicial.

14. Empero, esto no es óbice para que este Supremo Tribunal Electoral remita las copias autenticadas de lo actuado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a fin de que, a su vez, las derive a la fiscalía que ostenta la titularidad de la investigación del caso, para los fines que estime pertinentes.

15. Ahora bien, retomando el análisis del segundo elemento, es necesario indicar que cuando este órgano electoral hace alusión a que la autoridad edil interviene en calidad de adquirente o transferente –primer supuesto para que se configure el segundo elemento–, se encuentra referido a que es la municipalidad quien contrata con dicha autoridad sobre la disposición de bienes municipales. Es decir, cuando se presentan como partes la comuna edil, por un lado, y la autoridad cuestionada, por el otro. En el presente caso, esta situación no ha sido argumentada por el recurrente.

16. Así, tampoco se ha indicado que el alcalde habría contratado con la municipalidad a través de SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA, persona jurídica que actuaría como interpósita persona –segundo supuesto–. Sin perjuicio de dicha falta de alegación, se indica que, de la documentación obrante en el expediente, no se observa razón objetiva de que el alcalde expresara algún *interés propio* en la contratación de la referida sociedad, pues no se ha señalado que este presente la calidad de accionista, director, gerente o representante.

Por otro lado, con relación al *interés directo*, ni de los actuados obrantes en el expediente, así como tampoco de los argumentos sostenidos por el recurrente se verifica la existencia de alguna razón objetiva a través de la cual se pueda concluir que entre la referida empresa contratada por la Municipalidad Provincial de Loreto y el alcalde exista una relación de deudor-acreedor.

17. El recurrente también aduce que, como consecuencia de la presunta conversación sostenida entre el alcalde y los funcionarios ediles, la empresa SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA se habría visto favorecida con el otorgamiento de la buena pro. Sin embargo, de la información obrante en el expediente, se verifica lo siguiente:

a. Dentro de las condiciones especiales del procedimiento de selección, se precisó el valor referencial a ciento setenta y un mil novecientos sesenta y dos y 40/100 soles (S/ 171,962.40), estableciendo como:

i. Límite inferior “S/ 154,766.16 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y seis y 16/100 soles).”
ii. Límite superior S/ 189,158.64 (ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta y ocho y 64/100 soles).

b. La convocatoria se realizó el 29 de setiembre de 2016.

c. No se presentaron consultas u observaciones a las bases, tal y como se demuestra con el acta

correspondiente, de fecha 7 de octubre del referido año.

**ACTA DE NO
FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA (MP)

No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento

Nomenclatura: AS-0M-4-2016-CS-MPL-N-1
Nro. de Convocatoria: 1
Objeto de: Obra
Descripción del: EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION EN LA COMUNIDAD RURAL DE SAN RAMON - DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - LORETO

Código de barras: 071102016.04.19.004

d. El registro de participantes se materializó a través del portal institucional del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), del 30 de setiembre al 12 de octubre de 2016, en cumplimiento con el cronograma establecido en sus bases.

e. Así, de acuerdo con el mencionado portal electrónico, se presentaron dos postores:

Presentación de ofertas

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
Nomenclatura	AS-0M-4-2016-CS-MPL-N-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCIÓN DE LA OBRA INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION EN LA COMUNIDAD RURAL DE SAN RAMON - DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - LORETO

RUC / Código	Nombre y Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
200044111	CONSORCIO SAN RAMON EJECUCION DE LA OBRA INSTALACION DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACION EN LA COMUNIDAD RURAL DE SAN RAMON - DISTRITO DE NAUTA - PROVINCIA DE LORETO - LORETO	10/10/2016	14:24:00	Presencial
200000007	CONSORCIO SAN RAMON	10/10/2016	14:25:00	Presencial

Página 1 de 1

Es decir, en dicha adjudicación no solo participó la empresa que, a decir del recurrente, se habría beneficiado por el ejercicio de la “injerencia” por parte del alcalde, sino que también participó el Consorcio San Ramón.

f. Cabe precisar que el número de RUC consignado por el Consorcio San Ramón, corresponde al de Construcciones y Servicios AGOUTI PACA E.I.R.L., esto debido a que participó este último junto con el ingeniero civil Juan Porfirio Vega Quinteros, con RUC N° 10052938410, representada por Antonio Noronha Gómez.

g. El 12 de octubre de 2016, se reunieron los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0124-2016-GM-MPL-N, de fecha 11 de octubre de 2016, responsables de llevar a cabo el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL/N (Primera Convocatoria), conformado por:

- Ing. Civil Temis Jhon Rivas Ochoa - Presidente Titular.
- Ing. Civil Rigoberto Pastor Rocha - Miembro Titular.
- Bach.Cont. Heiner Reátegui Solsol - Miembro Titular.

h. Al respecto, no obra en el expediente algún instrumental que conlleve concluir, objetivamente, que entre los miembros del Comité de Selección, la autoridad y las empresas participantes –representantes, directivos o accionistas– exista algún tipo de interés o se haya presentado algún cuestionamiento.

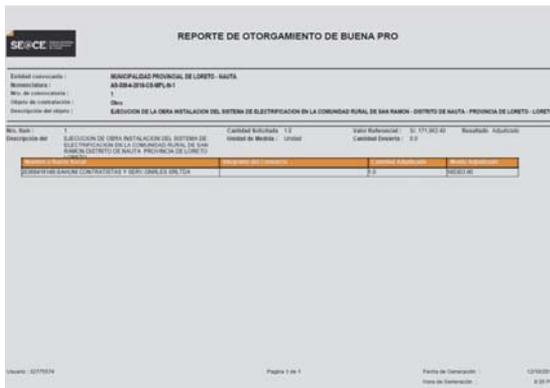
i. Se generó el Acta de presentación de ofertas, evaluación y calificación - Otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2016-SM-CS-MPL-N (primera convocatoria), para la ejecución de obra "Instalación del sistema de electrificación en la comunidad rural de San Ramón, distrito de Nauta, provincia de Loreto - región Loreto", considerándose los siguientes postores:

N°	POSTORES	ESTADO
1	SAHUNI CONTRATISTAS Y SERV. GNRLES SRLTDA	VÁLIDO
2	CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AGOUTI PACA E.R.I.L.	VÁLIDO

j. A diferencia de SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA, el Consorcio San Ramón no completó la documentación obligatoria, por lo que su propuesta no fue admitida.

k. La oferta económica de SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA fue de S/ 160,303.90. Es decir, sin superar el valor referencial.

l. Es en mérito a esta evaluación conjunta que el Comité de Selección otorgó la buena pro a SAHUNI Contratistas y Servicios Generales SRLTDA.



18. Así, si bien este órgano electoral no es el competente para determinar irregularidades en el procedimiento de adjudicación, sin embargo, de la documentación antes señalada y de los instrumentales que se visualizan a través del portal electrónico institucional del Seace, no se puede dejar de advertir que el referido procedimiento se desarrolló con dirección de un comité especial, se presentaron dos postores evaluados de manera simultánea y bajo los parámetros establecidos en sus bases, con relación al cumplimiento de la entrega de la documentación requerida y la propuesta económica ganadora, se encontraba dentro de los límites permitidos.

19. En ese sentido, más allá del audio presentado por el recurrente, y que, como ya se mencionó, no puede ser valorado en esta instancia, no obra en el presente expediente instrumental alguno relacionado a la existencia de algún cuestionamiento respecto al procedimiento o al resultado de la adjudicación que esté vinculado con el citado alcalde.

20. Así las cosas, no existe fundamento objetivo a través del cual se pueda concluir que el alcalde intervino como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo. En consecuencia, al no configurarse el segundo elemento de la relación tripartita, este extremo debe ser confirmado, sin perjuicio de lo señalado en los considerandos 13 y 14 del presente pronunciamiento.

b) La empresa H&S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., por la adquisición de 1 sistema integral de logística y control de almacén, por intermedio de la esposa del alcalde

Primer elemento: Determinación de la existencia de un contrato

21. Con relación al primer elemento de la relación tripartita, respecto a este extremo, obran los siguientes documentos:

a. Comprobante de pago N° 0550, de fecha 15 de junio de 2015 (fojas 197), a nombre de H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., por S/ 10,000.00.

b. Memorándum N° 00663-2015-PAGOS-GAF-MPL-N, del 15 de junio de 2015 (fojas 198), del gerente de Administración y Finanzas de la entidad edil, respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00222.

c. Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00222, de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 199), a favor de H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L.

d. Informe N° 027-2015-H&S, recibido por la Unidad de Logística, el 1 de junio de 2015 (fojas 204).

e. Factura 001 - N° 000928, del 15 de junio de 2015 (fojas 208), emitida por H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., por S/ 10,000.00.

22. En consecuencia, se encuentra acreditada la concurrencia del primer elemento constitutivo de la causal de restricciones de contratación, por lo que se analizará el segundo elemento de la relación tripartita secuencial.

Segundo elemento: Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

23. El recurrente aduce que la intervención por parte del alcalde se materializó a través de su esposa Ilmer Sangama Teagua de Cárdenas, quien habría conversado telefónicamente con el gerente municipal "con relación a la adquisición de un software para la Unidad de Logística y Bienes Estatales de la Municipalidad Provincial de Loreto".

24. Al respecto, este órgano electoral, de acuerdo con el argumento esbozado en el considerando 13, reitera que el audio anexado a la solicitud de vacancia no puede ser valorado en esta instancia, toda vez que, respecto a su validez, deberá ser materia de pronunciamiento por la instancia competente.

25. Sin perjuicio de ello, se precisa que el alcalde no ha suscrito el contrato como una de las partes en la adquisición del software. Así tampoco, se aduce que el alcalde habría contratado con la municipalidad a través de H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., quien actuaría como interpósita persona -segundo supuesto-, *interés propio* que sería materialmente imposible, pues, al tratarse de una empresa individual, la autoridad cuestionada no podría presentar la calidad de accionista, director, gerente o representante.

26. Así, de la consulta realizada al portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), se verifica que H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L. presenta como gerente titular a Edgar Orlando Arévalo Nunes, no señalándose alguna razón objetiva (relación de consanguinidad o afinidad, relación de deudor-acreedor, entre otras) que lo relacione con el burgomaestre, por lo que tampoco estaría probado el *interés directo*.

27. Aunado a ello, de la documentación obrante, se verifica que el procedimiento de adquisición se habría iniciado el 16 de marzo de 2015, fecha en la que por Oficio N° 380-2015-GAF-UL-MPL-N, el jefe de la Unidad de Logística de la entidad edil solicitó un sistema integral de logística y control de almacenes. Este requerimiento fue reiterado a través del Oficio N° 774-2015-GAyF-UL-MPL-N, del 28 de mayo de 2015 (fojas 210).

28. La Unidad de Logística recibió dos proformas técnico-económicas:

a. Cotización, de fecha 29 de mayo de 2015 (fojas 206 y 207), de Soluciones Informáticas, por S/ 11,300.00.

b. Cotización N° 018-2015-H&S, del 29 de mayo de 2015 (fojas 211 a 214), de H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., por S/ 10,000.00.

29. Bajo este contexto, la municipalidad se obliga con H & S Soporte en Sistemas y Comunicaciones E.I.R.L., debido a que este instaló el Sistema Integral de Logística y Control de Almacenes en la Unidad de Logística y en el Área de Almacén (Informe N° 027-2015-H&S, del 1 de

junio de 2015, obrante a fojas 204), cuya conformidad fue otorgada por el director de Informática y Estadística de la entidad edil, el 1 de junio del referido año, como se indica en el Oficio N° 0133-2015-OIE-MPL-N (fojas 205).

30. En mérito de las consideraciones expuestas, se advierte que no obra en autos ningún instrumental que permita colegir de manera objetiva, clara e indubitable la existencia de injerencia por parte del burgomaestre cuestionado en la contratación de la referida empresa. Así, se reitera que, para el presente expediente de vacancia, la existencia de un audio, cuya validez se está evaluando por el órgano competente, no genera mérito suficiente para amparar el pedido de vacancia, más aún si no se tiene certeza de la fecha en la que se produjo la presunta grabación –considerando que, del contexto de la misma, correspondería a un pedido de pago de un servicio ya realizado y no respecto a la contratación o a los actos previos a esta–, así como tampoco si esta ha sido o no materia de manipulación o adulteración con relación al contenido. Por ello, en cuanto a este extremo, la alegación del recurrente resulta infundada.

c) La cancelación a la constructora MEZCOR S.R.L. a cargo de la ejecución de la obra “Creación de Losa Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa Distrito de Nauta Provincia de Loreto, departamento de Loreto”, por intervención de su hijo Saulo Cárdenas Sangama

Primer elemento: el contrato

31. Con relación a este punto, el recurrente señala que “en otro de los audios difundidos a través del Diario Regional Pro y Contra se demuestra la injerencia administrativa y además presuntos actos de corrupción por parte del hijo del alcalde [...] quien solicita al gerente municipal se realicen las acciones administrativas que correspondan para la cancelación a la constructora MEZCOR S.R.L. a cargo de la ejecución de la obra Creación de Losa Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa Distrito de Nauta Provincia de Loreto, departamento de Loreto por un monto total adjudicado de S/ 421,583.44 (cuatrocientos veintiún mil quinientos ochenta y tres y 44/100 soles)”.

32. Así, con relación al primer elemento, se verifica en autos el Contrato de Ejecución de Obras N° 003-2015-GG-MPL-N, Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2015-CEP-OyC-MPL-N, de fecha 10 de julio de 2015 (fojas 96 a 100), por lo que corresponde analizar la concurrencia o no del segundo elemento.

Segundo elemento: Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

33. Al respecto, el recurrente alega que el interés de la autoridad cuestionada se configura a través de la participación de su hijo Saulo Cárdenas Sangama en una conversación relacionada a la cancelación de una deuda a favor de MEZCOR S.R.L., es decir, el cuestionamiento no corresponde a la contratación de la referida empresa sino a la presunta injerencia respecto a la pronta cancelación de lo adeudado.

34. Como se indicó en considerandos 13 y 24, el audio incorporado al expediente de vacancia no corresponde a un elemento de prueba que este órgano electoral pueda valorar en esta instancia, toda vez que, como lo ha mencionado el alcalde cuestionado, este se encuentra en investigación ante el Ministerio Público. Sin embargo, como también se ha señalado, el hecho de que no pueda ser considerado en la presente causa no es un obstáculo para cumplir con la remisión de copias autenticadas de lo actuado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a fin de, a su vez, las derive a la fiscalía que ostenta la titularidad de la investigación del caso, para los fines que estime pertinentes.

35. Ahora bien, con relación a este extremo de la solicitud de vacancia y su análisis respecto a la configuración de la causal, es imperativo precisar que en

autos no obra instrumental mediante el cual se corrobore que la autoridad cuestionada habría contratado con la municipalidad a través de la empresa MEZCOR S.R.L., valiéndose de esta como interpósita persona –segundo supuesto–. Así, tampoco se observa razón objetiva de que el alcalde expresara algún *interés propio* respecto a dicha contratación, pues no se ha señalado que este presente la calidad de accionista, director, gerente o representante de la empresa.

36. Además, con relación al *interés directo*, ni de los actuados obrantes en el expediente, así como tampoco de los argumentos sostenidos por el recurrente, se verifica la existencia de alguna razón objetiva a través de la cual se pueda concluir que entre dicha empresa y el alcalde exista una relación de deudor-acreedor.

37. Sin perjuicio de lo señalado, se considera necesario indicar que, del portal electrónico institucional del Seace, la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2015-CEP-OyC-MPL-N, se verifica lo siguiente:

a. Dentro de las condiciones especiales del procedimiento de selección, se precisó el valor referencial a S/ 421,583.44 (cuatrocientos veintiún mil quinientos ochenta y tres y 44/100 soles), estableciendo como:

i. Límite inferior S/ 379,425.10 (trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos veinticinco y 10/100 soles).

ii. Límite superior S/ 463,741.78 (cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y uno y 78/100 soles).

b. La convocatoria se realizó el 8 de junio de 2015.

c. No se presentaron consultas u observaciones a las bases, tal y como se demuestra con el acta correspondiente, de fecha 19 de junio del referido año.

ACTA DE NO FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES	
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA (MP)	
No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento	
Nomenclatura:	ADS-CLASICO-6-2015-MPL-NCIPEYOVC-1
Nro. de Convocatoria:	1
Objeto de:	Otra
Descripción del:	Creación de Losa Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa Distrito de Nauta Provincia de Loreto Departamento de Loreto
Valor Referencial:	421,583.44 Nuevos Soles

Generado el: 15/06/2015 08:38 PM

d. El registro de los participantes se realizó en la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta. De acuerdo con el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación y Calificación de Propuesta Técnica, se registraron como participantes los siguientes proveedores:

i. MEZCOR S.R.L., identificada con RUC N° 20600083687.

ii. YCHAK CONTRATISTAS S.A.C., identificada con RUC N° 20528500022.

e. La presentación de propuestas se realizó hasta el 24 de junio de 2015, cumpliendo con el cronograma establecido en sus bases. Así, de acuerdo con el mencionado portal electrónico, se presentó:

Presentación de propuestas

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
 ASES-ILABO 4 2015 MPL-CEP-BS-1

MEZCOR S.R.L.

Item	Descripción	Fecha Presentación	Hora Presentación	Estado de presentación
1	MEZCOR S.R.L.	12/06/15	12:00:00	Presentada

f. El 25 de junio de 2015, se reunieron los miembros del Comité de Selección, conformado por:

- Daniel Alfredo Oren Alván Enciso - gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano – presidente - primer miembro.
- Agner Alfredo Oliveira Ahuanari - jefe de la Unidad de Logística - segundo miembro.
- Andrés Huamán Macahuachi - gerente de Asesoramiento Técnico - tercer miembro.

g. Se generó el Acta de Apertura de Sobres, Evaluación y Calificación de Propuesta Técnica, ADS N° 006-2015-CEP-OyC-MPL-N., para la contratación de la ejecución de la obra: Creación de Losa Deportiva Múltiple en el AA.HH. Santa Rosa, Distrito de Nauta, Provincia de Loreto, Departamento de Loreto, considerándose los siguientes postores:

Nº	Nombre o razón social del postor	RUC	Nombre del representante legal o representante común del consorcio	Ítem(s) a los que postula
1	MEZCOR SRL	20600083687	MEZCOR SRL	1

h. La referida acta de apertura precisó que, únicamente, MEZCOR S.R.L. presentó su propuesta en sobre cerrado “en el día y horario señalado en las Bases”, a pesar de que YCHAK CONTRATISTAS S.A.C. tenía conocimiento del cronograma presentado y aprobado con anterioridad.

i. La propuesta técnica emitida por MEZCOR S.R.L. fue admitida y en cumplimiento con el requerimiento técnico mínimo:

SEACE

REPORTE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
 ASES-ILABO 4 2015 MPL-CEP-BS-1

MEZCOR S.R.L.

Item	Descripción	Fecha Presentación	Hora Presentación	Estado de presentación
1	MEZCOR S.R.L.	12/06/15	12:00:00	Presentada

j. Es en mérito a toda esta evaluación conjunta que el Comité de Selección otorgó la buena pro a MEZCOR S.R.L.

SEACE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Municipalidad Provincial de Loreto - Nauta
 ASES-ILABO 4 2015 MPL-CEP-BS-1

MEZCOR S.R.L.

Item	Descripción	Fecha Presentación	Hora Presentación	Estado de presentación
1	MEZCOR S.R.L.	12/06/15	12:00:00	Presentada

38. Así, se advierte que más allá del audio presentado por el recurrente, –que, se reitera, no puede ser valorado en esta instancia electoral–, no obra en el presente expediente instrumental alguno relacionado a la existencia de algún cuestionamiento respecto al procedimiento o al resultado de la adjudicación que esté vinculado con el alcalde cuestionado y que demuestre un interés directo en dicha autoridad para beneficiar a MEZCOR S.R.L. En consecuencia, este extremo del recurso debe ser rechazado.

d) Con relación a la contratación de Sandra Lisseth Lima Vargas para la elaboración del servicio “Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta”

Primer elemento: el contrato

39. Respecto a este extremo, se tiene el Contrato de Servicios de Consultoría N° 001-2015-GG-MPL-N, Elaboración del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta - Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-CEP-BS Y SS-MPL-N, de fecha 7 de julio de 2015 (fojas 101 a 105), suscrito entre la municipalidad y Sandra Lisseth Lima Vargas. Con ello, se corrobora la configuración del primer elemento de la secuencia tripartita, por lo que corresponde analizar la existencia del segundo elemento.

Segundo elemento: Intervención del alcalde como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo

40. El recurrente señaló que la intervención del alcalde se configura a través de la participación de su hijo Gabriel Cárdenas Sangama en una presunta conversación sobre el “alza al monto del valor referencial por la contratación del servicio de consultoría para la actualización del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Nauta”.

41. Ahora, como se indicó en el considerando 13, el audio incorporado al expediente no corresponde a un elemento de prueba que este órgano electoral pueda valorar toda vez que, como lo ha mencionado el alcalde cuestionado, este se encuentra en investigación ante el Ministerio Público. En ese sentido, corresponde remitir copias autenticadas de lo actuado a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, a fin de que, a su vez, las derive a la fiscalía que ostenta la titularidad de la investigación del caso, para los fines que estime pertinentes.

42. Así, también se precisa que no existe argumento respecto a que la autoridad cuestionada habría contratado con la entidad edil por intermedio de Sandra Lisseth Lima Vargas, como interpósita persona –segundo supuesto–.

43. No obstante, se precisa que ni de la documentación obrante en el presente expediente ni de lo señalado por el recurrente, se establece alguna situación que indique la presencia de *interés directo* por parte de la autoridad cuestionada en la contratación de Sandra Lisseth Lima Vargas, pues no se ha identificado razón objetiva a través de la que se pueda concluir que entre esta y el alcalde existe una relación de consanguinidad o afinidad, así tampoco se ha precisado la existencia de una relación de deudor-acreedor entre los antes citados.

44. Aunado a ello, se puede verificar que, del portal electrónico institucional del Seace, la Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2015-CEP-BS y SS-MPL-N, derivado del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva, se verifica lo siguiente:

a. Dentro de las condiciones especiales del procedimiento de selección, se precisó el valor referencial a ochenta y dos mil seiscientos y 00/100 nuevos soles (S/ 82, 600.00), estableciendo como límite superior S/ 82,000.00 (ochenta y dos mil y 00/100 soles).

b. La convocatoria se realizó el 10 de junio de 2015.

c. El registro de participantes se materializó a través de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Loreto, el 18 de junio de 2015, en cumplimiento con el cronograma establecido en sus bases.

d. Así, de acuerdo con el mencionado portal electrónico, se presentó Sandra Lisseth Lima Vargas como postora.

Presentación de propuestas

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
 Nomenclatura: ARCE-CLASICO 2018-GE-MPL-N
 No. de convocatoria: 1
 Tipo de convocatoria: Servicio
 Descripción del objeto: contratación del servicio de consultoría para la actualización del plan de desarrollo urbano de la ciudad de nauta.

Act. No.	Descripción del bien	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción
1	servicio de consultoría para elaborar el PDU	18/04/2018	17 de 00:00	Presupuesto

Usuario: 4027108 Página 1 de 1 Fecha de Generación: 18.07.18

e. El 19 de junio de 2015, se reunieron los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución de Gerencia General N° 14-2015-GG-MPL-N, conformado por:

- Daniel Alfredo Oren Alván Enciso - gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano - presidente.
- Agner Alfredo Oliveira Ahanuari - jefe de la Unidad de Logística - primer miembro.
- Andrés Huamán Macahuachi - gerente de Asesoramiento Técnico - segundo miembro.

f. Con relación a la conformación de dicho comité especial, no obra en el expediente instrumental alguno que conlleve a concluir, objetivamente, que entre los miembros del comité especial, la autoridad y las empresas participantes –representantes, directivos o accionistas– existió algún tipo de interés o se haya presentado algún cuestionamiento, más allá de la relación contractual existente entre los mencionados funcionarios ediles y la municipalidad.

g. De acuerdo con el reporte de evaluación técnica, la postulación de Sandra Lisseth Lima Vargas fue sometida a análisis, validada, admitida y calificada.

SEACE REPORTE DE EVALUACIÓN TÉCNICA

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
 Nomenclatura: ARCE-CLASICO 2018-GE-MPL-N
 No. de convocatoria: 1
 Tipo de convocatoria: Servicio
 Descripción del objeto: contratación del servicio de consultoría para la actualización del plan de desarrollo urbano de la ciudad de nauta.

Act. No.: 1
 Descripción del bien: servicio de consultoría para elaborar el PDU

Act. No.	Descripción del bien	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción
1	servicio de consultoría para elaborar el PDU	18/04/2018	17 de 00:00	Presupuesto

Usuario: 4027108 Página 1 de 1 Fecha de Generación: 18.07.18

h. Es en mérito a dicha evaluación, que el Comité Especial otorgó la buena pro a Sandra Lisseth Lima Vargas:

SEACE REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO - NAUTA
 Nomenclatura: ARCE-CLASICO 2018-GE-MPL-N
 No. de convocatoria: 1
 Tipo de convocatoria: Servicio
 Descripción del objeto: contratación del servicio de consultoría para la actualización del plan de desarrollo urbano de la ciudad de nauta.

Act. No.: 1
 Descripción del bien: servicio de consultoría para elaborar el PDU

Act. No.	Descripción del bien	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción	Fecha de inscripción
1	servicio de consultoría para elaborar el PDU	18/04/2018	17 de 00:00	Presupuesto

Usuario: 4027108 Página 1 de 1 Fecha de Generación: 18.07.18

Como puede observarse, el monto adjudicado a favor de Sandra Lisseth Lima Vargas fue de S/ 70,000.00, es decir, por debajo del monto base que se había indicado en la convocatoria a proceso de adjudicación.

45. Con la documentación obrante en el caso concreto, además de los instrumentales que se visualizan a través del portal electrónico institucional del Seace, se concluye que no puede advertirse cuestionamiento alguno que derive en la causal de restricciones de contratación que vincule dicho procedimiento a un interés particular del alcalde cuestionado.

46. Así las cosas, no existe fundamento objetivo a través del cual se pueda concluir que el alcalde intervino como persona natural o por medio de otra con quien tenga un interés propio o directo. En consecuencia, al no configurarse el segundo elemento de la relación tripartita, este extremo también debe ser desestimado.

47. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se precisa que este pronunciamiento en modo alguno convalida cualquier irregularidad de carácter penal que pudiera advertirse, por lo que es imperativo remitir copias de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, para que este, a su vez, las derive a la fiscalía provincial penal competente, ya que solo al titular de la acción penal le corresponde cualquier evaluación en este campo, de acuerdo con sus atribuciones.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Nilson Silvano Tamani y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 18-SE-MPL-N, de fecha 28 de abril de 2017, que rechazó su solicitud de vacancia presentada en contra de Manuel Cárdenas Soria, alcalde de la Municipalidad Provincial de Loreto, departamento de Loreto, por la causal de restricciones de contratación, establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copias autenticadas por fedatario de los actuados a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, para que este, a su vez, las derive a la fiscalía provincial penal competente, a fin de que actúe de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
 Secretaria General

1669688-1

Declaran improcedente solicitud de suspensión de regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN N° 0427-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00048-A01
MARISCAL CÁCERES - SAN MARTÍN
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM, del 5 de febrero de 2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, del 24 de enero del año en curso, que, a su vez, acordó suspenderlos por 30 días naturales, por falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

Con fecha 11 de diciembre de 2017, Hugo George Alegre Rimachi, solicitó al Concejo Provincial de Mariscal Cáceres la suspensión de Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores de dicha comuna (fojas 152 a 158), por considerar que incurrieron en falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Para tal efecto, adujo que, el día 16 de noviembre de 2017, los citados regidores suscribieron la Carta N° 76-2017-RMPMC-J, dirigida al gerente del Gobierno Sub Nacional del Banco de la Nación, mediante la cual cuestionaron la aprobación de la solicitud de crédito acordada por el concejo provincial, el 10 de noviembre de dicho año.

Además, señaló que, para ello, utilizaron argumentos falsos y tendenciosos que no solo dañaron la imagen de la entidad edil y sus miembros, "sino que, con sus fundamentos falsos han buscado la no aprobación del crédito por parte del Banco de la Nación, perjudicando económicamente con su accionar a la Municipalidad, a los miembros de la Asociación de Camaleros y a la población mariscalense en su conjunto".

Descargos de la autoridad cuestionada

El 24 de enero de 2018, la regidora Sheila Solano Reátegui presentó sus descargos a la solicitud de suspensión formulada en contra suya (fojas 98 a 108), para lo cual alegó, esencialmente, lo siguiente:

a) La presente solicitud de suspensión no refleja la verdad de los hechos ni guarda relación con las causales señaladas en el artículo 38, numerales 16, 18 y 19 del Reglamento Interno de Concejo.

b) La presentación de la Carta N° 76-2017-RMPMC-J no es suficiente para que se configure la causal de falta grave, ya que, para ello, debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal.

c) La remisión de la referida carta se efectuó en el marco del cumplimiento de las funciones propias de fiscalización que tienen los regidores.

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 05, de fecha 24 de enero de 2018 (fojas 65 a 97), el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, con la participación del alcalde y ocho (8) regidores, por seis (6) votos a favor y tres (3) votos en contra, acordó declarar fundado el pedido de suspensión en sus funciones de los regidores Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, por treinta (30) días naturales. La mencionada decisión se formalizó mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, de la misma fecha (fojas 63 y 64).

Recurso de reconsideración

El 5 de marzo de 2018 (fojas 57 y 58), los regidores en cuestión interpusieron recurso de reconsideración en

contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, principalmente, bajo los siguientes argumentos:

a) La conducta que se les atribuye no se encuentra tipificada como falta grave en el Reglamento Interno del Concejo.

b) La decisión del concejo no fue adoptada con la votación de la mayoría calificada, tal como señala el artículo 39 del Reglamento Interno del Concejo.

Decisión del concejo provincial sobre el recurso de reconsideración

En la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07, de fecha 5 de febrero de 2018 (fojas 53 a 55), el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, con la participación del alcalde y ocho (8) regidores, por cinco (5) votos a favor y cuatro (4) votos en contra, acordó declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, del 24 de enero del presente año, que decidió suspender a los regidores en cuestión por el plazo de treinta (30) días naturales. La mencionada decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM, de la misma fecha (fojas 210 y 211).

Recurso de apelación

El 19 de febrero de 2018, los regidores Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez interpusieron recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM (fojas 5 a 20), bajo los mismos argumentos expuestos en su descargo, agregando lo siguiente:

a) Para que su conducta haya generado perjuicio económico a la entidad edil, el dinero debió ingresar a las arcas de la institución, hecho que no se suscitó porque el préstamo recién se había solicitado.

b) "La ley se ha hecho para mantener el orden jurídico y social, y no para la venganza, ni otros móviles denigrantes".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En este caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar lo siguiente:

a) Si el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Mariscal Cáceres (en adelante, RIC), cumple con el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM.

b) De ser ese el caso, corresponderá analizar si Sheila Solano Reátegui, Aristides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores de la citada comuna, incurrieron en la causal de suspensión por falta grave, prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por comisión de falta grave de acuerdo con el RIC

1. La sanción de suspensión consiste en el alejamiento temporal del cargo del alcalde o regidor, por decisión del concejo municipal, ante la constatación de que se haya incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 25 de la LOM.

2. En tal sentido, el artículo 25, numeral 4, de la LOM, señala que el cargo de alcalde o regidor se suspende "por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal". A partir de dicho precepto normativo, entonces, se entiende que el legislador ha facultado en la máxima autoridad municipal, esto es, en el concejo municipal, dos competencias: i) elaborar un RIC y tipificar en él las conductas consideradas como faltas graves, es decir, la descripción clara y precisa de la conducta en la que debe incurrir el alcalde o regidor para ser merecedor de la sanción de suspensión, y ii) determinar su comisión por parte de algún miembro del concejo municipal.

3. Como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia, entre ellas la Resolución N° 1142-2012-JNE, para que pueda imponerse válidamente la sanción de suspensión a una autoridad municipal por la comisión de una falta grave prevista en el RIC, se debe verificar la concurrencia de los siguientes elementos:

a) El RIC debe haber sido publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (principio de publicidad de las normas, reconocido en el artículo 109 de la Constitución Política de 1993, y en el artículo 44 de la LOM), y debió haber entrado en vigencia antes de la comisión de la conducta imputada a la autoridad municipal.

b) La conducta imputada debe encontrarse clara y expresamente descrita como falta grave en el RIC (principios de legalidad y tipicidad de las normas, consagrados en el artículo 2, numeral 24, inciso d, de la Constitución Política del Perú, y en el artículo 246, numeral 1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

c) La sanción debe recaer sobre la autoridad edil que realiza, efectivamente, la conducta omisiva o comisiva que se encuentra descrita previamente en el RIC como falta grave (principio de causalidad, reconocido en el artículo 246, numeral 8, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

d) Debe acreditarse la existencia de intencionalidad de la autoridad municipal en realizar la conducta omisiva o comisiva tipificada como falta grave en el RIC (principio de culpabilidad en el ámbito administrativo), ello independientemente de que exista voluntad o no, de parte de la citada autoridad, en afectar algún bien, derecho, atribución, principio o valor institucional del municipio.

e) La conducta tipificada como falta grave en el RIC debe procurar tutelar los bienes, derechos, principios y valores institucionales del municipio (principio de lesividad).

Análisis del caso en concreto

Sobre el RIC y el principio de publicidad de acuerdo con las formalidades previstas en la LOM

4. La publicidad de las normas constituye un requisito esencial que determina la eficacia, vigencia y obligatoriedad de estas. En ese sentido, el artículo 9, numeral 12, de la LOM, establece que es atribución del concejo municipal aprobar por ordenanza el RIC. Asimismo, a través del artículo 44 de la citada ley, se establece un orden de prelación en la publicidad de las normas municipales, para lo cual, textualmente, se indica lo siguiente:

Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:

1. En el Diario Oficial *El Peruano* en el caso de todas las municipalidades de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao.

2. **En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.**

[...]

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión [énfasis agregado].

5. De esta manera, de conformidad con el penúltimo y último párrafo del artículo citado, en concordancia con el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su

vigencia. Además, no surten efecto legal alguno aquellas normas municipales que no hayan cumplido con observar, al momento de la publicación o difusión, el orden de prelación señalado en el artículo 44 de la LOM.

6. Ahora bien, mediante Oficio N° 04281-2018-SG/JNE, recibido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, el 24 de abril de 2018 (fojas 368), se solicitó a José Pérez Silva, alcalde de la referida comuna, remita, entre otros documentos, la constancia de publicación del texto completo del RIC, así como de la ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la LOM.

7. Este requerimiento de información obedece a que la publicación del RIC no solo está relacionada con la ordenanza que lo aprueba o modifica, sino también con los artículos que lo comprenden, ya que la intención de efectuar dicha publicación es que las personas sujetas a dicho documento, así como la ciudadanía de la circunscripción, tengan conocimiento de las disposiciones contenidas en él.

8. Así, con el Oficio N° 271-2018-MPMC-J, recibido en esta sede electoral, el 27 de abril de 2018 (fojas 334), la entidad municipal remitió la Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMC-J, que aprobó el RIC, y, como constancia de su publicación, el siguiente pantallazo:



9. Al respecto, dicha publicación no reviste al RIC de eficacia jurídica, al no haberse publicado conforme al orden de prelación establecido en el artículo 44 de la LOM, que, para el caso en concreto, prescribe que la publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, que, por cierto, para el 2015 –año en el que se emitió el RIC–, fue el *Diario Hoy*, tal como se observa de la Resolución Administrativa N° 611-2014-P-CSJSM/PJ, del 30 de diciembre de 2014, emitida por la Corte Superior de Justicia de San Martín¹.

10. La publicación efectuada por el concejo provincial, incluso, ha infringido el artículo tercero de la propia Ordenanza Municipal N° 010-2015-MPMC-J, que aprobó el RIC, por cuanto esta dispuso que su publicación debe realizarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la región.

11. A este incumplimiento debemos agregar que, de la publicación virtual realizada por la entidad municipal en su portal institucional, no se puede advertir, de forma objetiva, la fecha en que se publicó el RIC, acto de vital importancia para determinar el tiempo de vigencia de dicho instrumento legal.

12. En ese orden de ideas, de los actuados, no se puede verificar el cumplimiento del principio de publicidad requerido, esto es, la publicación de la ordenanza municipal que aprobó el RIC, ni del texto íntegro de dicha ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción.

13. En consecuencia, dado que el principio de publicidad no se cumplió, el RIC carece de eficacia jurídica para la imposición de sanción de suspensión por la comisión de falta grave, razón por la cual corresponde declarar nulo el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de concejo, del 24 de enero de 2018, que aprobó la solicitud de suspensión de los regidores cuestionados por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la LOM, así como todo lo actuado, y, en consecuencia, improcedente el pedido de suspensión presentado contra dichas autoridades edilas.

14. Adicionalmente, corresponde informar al concejo municipal acerca de la deficiencia en la publicación de su RIC, por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, debe cumplir con publicar el texto íntegro de este, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 018-2018-MPMC-J/CM, del 5 de febrero de 2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración formulado en contra del Acuerdo de Concejo N° 008-2018-MPMC-J/CM, del 24 de enero del año en curso, así como NULO este último acuerdo que suspendió por 30 días naturales a Sheila Solano Reátegui, Arístides Mejía Cercado y María Luisa Salas Pérez, regidores de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por falta grave, de acuerdo con el reglamento interno del concejo municipal, causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo NULO todo el procedimiento, y, REFORMÁNDOLO, declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión presentada por Hugo George Alegre Rimachi.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, para que, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con publicar el texto íntegro del Reglamento Interno de Concejo, junto con la respectiva ordenanza municipal que lo aprueba, conforme a lo establecido en el artículo 44, numeral 2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el propósito de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno a efectos de que evalúe su conducta, de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ Documento adjuntado al Expediente N° J-2018-00079-A01 (fojas 142 y vuelta).

1669688-2

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0440-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00334
YAULI - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 231-2018-MPYLO/ALC, recibido el 18 de junio de 2018, mediante el cual Juan Carlos Arredondo Mayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Carlos Fernández Chancos, regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben resumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Además, el numeral 3 del artículo tercero de la citada resolución establece que "[L]a expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia".

6. Ahora bien, el 5 de junio de 2018, Carlos Fernández Chancos, regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, tal como se puede verificar en el enlace "Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales" del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, acorde al siguiente detalle:

SOLICITA: LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICIPACION EN ERM 2018

Señor
Carlos Arredondo Mayta
Alcalde Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

Carlos Fernández Chancos, identificado con DNI N° 21247063, con domicilio en A.A.H.H. Micaela Bastidas Lote 30, Manzana única del distrito de La Oroya, provincia de Yauli, departamento de Junín, ante usted con el debido respeto me presento y solicito:

LICENCIA SIN GOCE DE HABER

Que, mi persona a la fecha es regidor de la Municipalidad que Ud. dirige, por mi derecho constitucional a la participación electoral, de elegir y de ser elegido, en estas Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) solicito a su despacho otorgarme LICENCIA SIN GOCE DE HABER ya que estoy postulando a ser Regidor en la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya.

Solicito por ese motivo licencia sin goce de haber, con el propósito de participar como candidato en las Elecciones Municipales 2018, la licencia que peticiono debe ser concedida con eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018 por los siguientes 30 días calendario antes de las elecciones.

Por lo expuesto Sr. Alcalde, es justicia que espero alcanzar.

Carlos Fernández Chancos
CARLOS FERNÁNDEZ CHANCOS
VOTO ALTERNATIVO



7. Dicha licencia fue concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 032-2018-MPYLO/CM, del 14 de junio del presente año (fojas 2 y 3), por lo que, de conformidad con la normativa vigente y precitada, debe otorgarse la licencia por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. En el caso de autos, se aprecia que el regidor provincial presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como es la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Nataly Maritza Medina Callupe, identificada con DNI N° 70077590, candidata no proclamada de la alianza electoral Juntos por Junín, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carlos Fernández Chancos, regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Nataly Maritza Medina Callupe, identificada con DNI N° 70077590, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, por el periodo comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1669688-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0441-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00335
YAULI - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO
LICENCIA

Lima, veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

VISTO el Oficio N° 230-2018-MPYLO/ALC, recibido el 18 de junio de 2018, mediante el cual Juan Carlos Arredondo Mayta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli, departamento de Junín, comunica la licencia, sin goce de haber, concedida a Katia Judith Yallico Martínez, regidora de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 10 de

enero de 2018, se convocó a Elecciones Regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Elecciones Municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de todo el país, para el domingo 7 de octubre del presente año.

2. El literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia, sin goce de haber, la misma que tendrá eficacia a partir del 7 de setiembre de 2018, treinta (30) días calendario antes de la fecha de elecciones.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los alcaldes y regidores que quieran ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018, dada su condición de funcionarios públicos elegidos por voto popular, razón por la cual deben solicitar licencia conforme se expresa en el considerando precedente.

4. Asimismo, de acuerdo con el artículo cuarto de la Resolución N° 0081-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se precisa que las licencias que se soliciten con el objeto de ser candidato a los cargos de alcalde, regidor o consejero regional culminan el día de la elección; en ese sentido, las autoridades deben reasumir sus funciones al día siguiente (9 de octubre de 2018).

5. Además, el numeral 3 del artículo tercero de la citada resolución establece que "[L]a expedición de credenciales provisionales debe solicitarse al Jurado Nacional de Elecciones en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de licencia".

6. Ahora bien, el 5 de junio de 2018, Katia Judith Yallico Martínez, regidora del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, con motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2018, presentó su solicitud de licencia, sin goce de haber, tal como se puede verificar en el enlace "Consulta de expedientes y resoluciones jurisdiccionales" del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes ERM 2018, en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, acorde al siguiente detalle:

Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*

La Oroya, 05 de Junio del 2018

SOLICITA: LICENCIA SIN GOCE DE HABER/DIETAS POR MOTIVOS PARTICIPACION EN ERM 2018

Señor:
Carlos Arredondo Mayta,
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya

Katia Judith Yallico Martínez, identificada con DNI N° 41484984, con domicilio en Av Tupac Amaru s/n, del distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín, ante usted con el debido respeto me presento y solicito:

LICENCIA SIN GOCE DE HABER

Que, la suscrita, a la fecha, es regidora de la Municipalidad que Ud. dirige, por mi derecho constitucional a la participación electoral, de elegir y de ser elegido, en estas Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018) solicito a su despacho, someter a sesión de concejo municipal, para que se me otorgue Licencia sin goce de Haber/dietas en la labor de regidor provincial, por 30 días naturales antes de las elecciones, del 07 de Setiembre del 2018 al 07 de Octubre del 2018 para cumplir con los requisitos de postular al cargo de Alcalde Provincial de la Provincia de Yauli La Oroya, en las próximas Elecciones Regionales y Municipales, programadas para el día domingo 07 de Octubre del 2018.

Por lo expuesto Sr. Alcalde, es justicia que espero alcanzar.


Katia Judith Yallico Martínez
DNI N° 41484984



7. Dicha licencia fue concedida mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 031-2018-MPYLO/CM, del 14 de junio del presente año (fojas 2 y 3), por lo que, de conformidad con la normativa vigente y precitada, debe otorgarse la licencia por el período comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

8. En el caso de autos, se aprecia que la regidora provincial presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo esta aprobada por el concejo municipal, por lo que, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0081-2018-JNE, así como es la aplicación supletoria del numeral 2, del artículo 24, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, resulta procedente convocar a Rosmel Zavala Soto, identificado con DNI N° 45277258, candidato no proclamado de la alianza electoral Juntos por Junín, de acuerdo a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Katia Judith Yallico Martínez, regidora del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, por el período comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rosmel Zavala Soto, identificado con DNI N° 45277258, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Yauli, departamento de Junín, por el período comprendido entre el 7 de setiembre y el 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669688-4

Revocan la Res. N° 157-2018-JEE-LICN/JNE del Jurado Electoral Especial de Lima Centro que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos del Partido Aprista Peruano para la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0463-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018009195
BREÑA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO (ERM.2018002106)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución

N° 157-2018-JEE-LICN/JNE, del 15 de junio de 2018, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Centro declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política para la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 13 de junio de 2018, Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano (en adelante, organización política), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Breña, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 3 y 4).

Mediante la Resolución N° 157-2018-JEE-LICN/JNE, del 15 de junio de 2018 (fojas 8 a 10), el Jurado Electoral Especial de Lima Centro (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la referida organización política, alegando esencialmente que:

a) El acta de elección interna está suscrita por el Tribunal Distrital Electoral de Breña, cuando el único encargado de dirigir dicha elección es el Tribunal Nacional Electoral.

b) A pesar de que el asiento de inscripción de sus nuevos directivos fue declarado nulo, por medio de la Resolución N° 0165-2018-JNE, la organización política, hasta la fecha, no ha cumplido con inscribirlos, incluido a los miembros del Tribunal Nacional Electoral.

El 19 de junio de 2018, el citado personero legal alterno interpuso recurso de apelación (fojas 12 a 24) en contra de la Resolución N° 157-2018-JEE-LICN/JNE, esencialmente, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Los ciudadanos, como miembros de una comunidad política, tienen derecho a convocar a votaciones internas para elegir a sus candidatos a cargos públicos, lo cual contribuye a la construcción de la democracia en el Perú.

b) El órgano electoral central cuenta con órganos descentralizados, también colegiados, que funcionan en los comités partidarios, que en su caso serían los tribunales regionales, tribunales provinciales y los tribunales distritales.

c) El JEE no ha considerado el Acuerdo del Pleno que exhorta a las organizaciones políticas a respetar la Constitución del Perú, la legislación electoral vigente, y las normas estatutarias y reglamentarias internas.

Adjuntó como medios probatorios los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno, de fecha 17 de mayo de 2018
- Asiento Registral N° 17 de la Partida N° 15, de la organización política
- Resolución N° 001-2018-PAP/CPN, de fecha 5 de abril de 2018, emitida por su Comisión Política del Nacional
- Resolución N° 035-2018-TNE-PAP, de fecha 6 de abril de 2018, emitida por su Tribunal Nacional Electoral

CONSIDERANDOS

Sobre la participación política

1. El artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de

elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

2. La Norma Fundamental, en su artículo 31, determina que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

3. El artículo 1 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante. LOP), estipula que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.

Respecto a la democracia interna

4. El artículo 19 de la LOP prescribe que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

5. La LOP, en su artículo 20, señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

6. El artículo 59 del estatuto de la organización política indica que los procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Además, cuenta con órganos descentralizados colegiados que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

En lo referente a los órganos electorales internos

7. El artículo 25 de la LOP preceptúa que la elección de autoridades de un partido político se realiza al menos una (1) vez cada cuatro (4) años. En concordancia con la precitada norma, el artículo 89 del Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 049-2017-JNE, del 26 de enero de 2017, establece que las organizaciones políticas deben presentar al menos una (1) vez cada cuatro (4) años la relación de sus directivos para su inscripción ante el ROP.

8. El artículo 13 del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano (fojas 60 del Expediente N° J-2018-00036) sostiene que el mandato de los miembros del Tribunal Nacional Electoral es de cuatro (4) años y solo pueden ser reelegidos una sola vez.

9. También, el artículo 15, literales *k* y *l*, del citado reglamento nacional, señala que una función del Tribunal Nacional Electoral es designar directamente a los integrantes de los Tribunales Regionales Electorales, y fiscalizar la designación de los miembros de los Tribunales Distritales Electorales.

10. El artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que el acta de elección interna de los candidatos debe contener, entre otros datos, el nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política, aduciendo que la elección de estos no cumplió con las normas de democracia interna, por las siguientes razones:

i. El acta de elección interna está suscrita por el Tribunal Distrital Electoral de Breña, el cual no resulta legitimado para dirigir el proceso de elección de candidatos, porque el único encargado para ello es el Tribunal Nacional Electoral.

ii. A pesar de que el asiento de inscripción de sus nuevos directivos fue declarado nulo por medio de la Resolución N° 0165-2018-JNE, la organización política, hasta la fecha, no ha cumplido con inscribirlos, incluido a los miembros del Tribunal Nacional Electoral.

12. En relación a la primera razón, es necesario advertir que, de acuerdo al artículo 20 de la LOP, la elección interna de candidatos a cargos públicos no siempre es efectuada por el órgano electoral central (Tribunal Nacional Electoral) de la organización política, sino también por los órganos descentralizados, que funcionan en los comités partidarios.

13. Este hecho se explica, con mayor razón, cuando se trata de las elecciones internas de las organizaciones políticas de alcance nacional, como son los partidos políticos, en cuyo caso se tornaría, materialmente, imposible que un solo órgano electoral pueda desarrollar todo el proceso eleccionario interno en cada uno de los distritos, provincias y regiones del país, en los que la organización política tenga representados.

14. Ahora, en lo que respecta a la segunda razón, en principio, es cierto que, mediante la Resolución N° 0165-2018-JNE, del 12 de marzo de 2018, este órgano colegiado declaró nulo el Asiento N° 22 de la Partida 15 del Tomo 1 del Libro de Partidos Políticos, que inscribió los nuevos cargos directivos de la organización política en cuestión.

15. Sin embargo, también es cierto que dicha nulidad solo comprende a una relación de cargos, cuya partida registral procuró modificar la organización política ante la Dirección Nacional de Registros de Organizaciones Políticas. Dichos cargos estuvieron relacionados con el Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Política Nacional y Órganos Autónomos, como la presidencia del Tribunal Nacional Electoral, en la que se consignó el nombre de Mercedes Cabanillas Bustamante.

16. Así, los cargos de los miembros del Tribunal Nacional Electoral no están incluidos en esta declaración de nulidad, conforme se puede colegir de la lista de directivos de organización política, que está publicada en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones: http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Directivo#.

17. En la citada lista aparecen registrados, como miembros del Tribunal Nacional Electoral de la organización política en cuestión, los siguientes ciudadanos:

09751464	TAMBINI DEL VALLE MOISES
08703343	BARREDA ARIAS SANTIAGO NICOLAS
10284792	LUZA CENTENO PASCUAL SENEN
40974486	POZO MARTINEZ EDITH FLOR DE MARIA
07783776	VILLEGAS GUERRA MIGUEL ARNULFO

18. Asimismo, el detalle de su condición de afiliados y de la fecha en que fueron elegidos por la organización política como miembros del referido tribunal electoral, se puede apreciar en el enlace: http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Consulta/Afiliado#.



Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

DNI: 09751464 Ciudadano: **TAMBINI DEL VALLE MOISES**

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO inscrita desde el 31-ene-2005, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 30-dic-2004.

Ciudadano registrado **Afiliado Válido** como : Inicio de Afiliación: 23/01/2008

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 23/01/2008, 31/03/2009, 31/03/2010.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Vicepresidente del Tribunal Nacional Electoral -Desde el 22/07/2016

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

DNI: 08703343 Ciudadano: **BARREDA ARIAS SANTIAGO NICOLAS**

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO inscrita desde el 31-ene-2005, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 30-dic-2004.

Ciudadano registrado **Afiliado Válido** como : Inicio de Afiliación: 23/01/2008

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 23/01/2008, 31/03/2009, 31/03/2010.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Miembro del Tribunal Nacional Electoral -Desde el 22/07/2016

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

DNI: 10284792 Ciudadano: **LUZA CENTENO PASCUAL SENEN**

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO inscrita desde el 31-ene-2005, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 30-dic-2004.

Ciudadano registrado **Afiliado Válido** como : Inicio de Afiliación: 23/01/2008

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 23/01/2008, 31/03/2009, 31/03/2010.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Miembro del Tribunal Nacional Electoral -Desde el 08/08/2016

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

DNI: 40974486 Ciudadano: **POZO MARTINEZ EDITH FLOR DE MARIA**

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO inscrita desde el 31-ene-2005, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 30-dic-2004.

Ciudadano registrado **Afiliado Válido** como : Inicio de Afiliación: 31/03/2010

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 31/03/2010.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Miembro del Tribunal Nacional Electoral -Desde el 08/08/2016

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

DNI: 07783776 Ciudadano: **VILLEGAS GUERRA MIGUEL ARNULFO**

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

HISTORIAL DE AFILIACIÓN

El ciudadano **SÍ** es actualmente afiliado a la organización política PARTIDO APRISTA PERUANO inscrita desde el 31-ene-2005, cuyo tipo es Partido Político y su alcance es Nacional. La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 30-dic-2004.

Ciudadano registrado **Afiliado Válido** como : Inicio de Afiliación: 31/03/2009

1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s): 31/03/2009.

2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital.

3. La organización política ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma.

- Miembro del Tribunal Nacional Electoral -Desde el 08/08/2016

Observación: No se encuentra en el padrón de afiliados cancelatorio presentado como N° Entrega=5 y Año: 2010 pero el partido lo informa como afiliado. ADX-2010-014026

19. De la información mostrada, se puede observar que los mencionados miembros del Tribunal Nacional Electoral, además de estar registrados como afiliados válidos de la organización política, fueron elegidos en las siguientes oportunidades: los dos primeros, el 22 de julio de 2016, y los tres últimos, el 8 de agosto del mismo año.

20. En virtud de ello, se acredita que estos ciudadanos, a la fecha, cuentan con un mandato vigente, por cuanto el cargo que ejercen, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la LOP y el artículo 13 del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano, tiene una vigencia de cuatro (4) años, el cual vencerá en julio y agosto de 2020.

21. Aunado a ello, mediante el Memorando N° 543-2018-DNROP/JNE, recibido el 27 de junio de 2018 (fojas 42), el Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones informó que Moisés Tambini del Valle, Santiago Nicolás Barrera Arias, Pascual Senen Luza Centeno, Edith Flor de María Pozo Martínez y Miguel Arnulfo Villegas Guerra son miembros del Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano.

22. Asimismo, comunicó que dichos ciudadanos están inscritos en el Asiento 17, de la Partida Electrónica 15, del Tomo 1, del Libro de Partidos Políticos, de fecha 31 de octubre de 2016 (fojas 44), en mérito al acta de designación, de fecha 22 de julio de 2016, la sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo nacional, del 8 de agosto del mismo año, y la sesión de la Comisión Política Nacional, del 12 del mismo mes y año, por lo que sus mandatos se encuentran aún vigentes.

23. En tal contexto, de acuerdo a lo señalado por el artículo 15, literales *k* y *l*, de citado reglamento, el tribunal en cuestión está habilitado para designar, de manera directa, a los miembros de los Tribunales Regionales Electorales, y fiscalizar la designación, efectuada por estos, respecto de los miembros de los Tribunales Distritales Electorales.

24. De lo expresado, se concluye que el referido Tribunal Nacional Electoral está inscrito y facultado para llevar a cabo el proceso eleccionario interno, ya sea de modo directo o a través de los órganos electorales descentralizados que, en el caso de autos, fue el Tribunal Distrital Electoral de Breña, cuyos miembros suscribieron el acta de elección interna adjuntada a la solicitud de inscripción de candidatos.

25. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Pedro Regalado Panta Jacinto, personero legal alterno de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 157-2018-JEE-LICN/JNE, del 15 de junio de 2018, mediante la cual el Jurado Electoral Especial de Lima Centro declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de dicha organización política para la Municipalidad Distrital de Breña, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669688-5

Confirman la Res. N° 00108-2018-JEE-LIE1/JNE, en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato del Partido Popular Cristiano a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 0469-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018177

CIENEGUILLA - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018004321)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, tres de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Angélica Hermelinda Caycho Guevara, personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), en contra de la Resolución N° 00108-2018-JEE-LIE1/JNE, del 19 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Emilio Alberto Chávez Huaranga, como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

Con relación a la solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 17 de junio de 2018, Angélica Hermelinda Caycho Guevara, personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), reconocida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima (fojas 3 y 4), con el propósito de participar en las elecciones municipales 2018.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Lima Este 1

Mediante la Resolución N° 00108-2018-JEE-LIE1/JNE, del 19 de junio de 2018 (fojas 202 a 209), el JEE declaró lo siguiente:

- Improcedente la solicitud de inscripción de Emilio Alberto Chávez Huaranga, como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.
- Inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos para regidores, concediéndole el plazo de dos (2) días naturales para que subsane las observaciones advertidas.

El argumento central para declarar la improcedencia de la candidatura de Emilio Alberto Chávez Huaranga es que conforme se advierte del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, el antes mencionado ostenta la calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el periodo 2014-2018.

Así, y teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe la reelección inmediata para los alcaldes, se evidencia que la candidatura de Emilio Alberto Chávez Huaranga "se encuentra incurso en el supuesto descrito en el artículo 29, numeral 29.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, Resolución N° 0082-2018-JNE, que señala la improcedencia por: (...) incumplimiento de un requisito de ley no subsanable".

Recurso de apelación

El 22 de junio de 2018, Angélica Hermelinda Caycho Guevara, personera legal titular de la organización política

Partido Popular Cristiano (PPC), interpuso recurso de apelación (fojas 214 a 237) en contra de la Resolución N° 00108-2018-JEE-LIE/1JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Emilio Alberto Chávez Huaríng, como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Los argumentos que sustentan dicho medio impugnatorio son los siguientes:

a) Las Elecciones Municipales 2014, "se convocaron por el Presidente Ollanta Humala Tasso, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, determinándose su realización para el domingo 5 de octubre de 2014". En dicho momento, "por mandato de los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, era válida la reelección de Presidentes, Vicepresidentes regionales (ahora denominados gobernador y vicegobernador), así como de alcaldes".

b) Luego del acto eleccionario, y conforme se advierte del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridad Municipales Distritales Electas, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, de fecha 17 de noviembre de 2014, Emilio Alberto Chávez Huaríng fue proclamado como alcalde electo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, para el periodo de gestión edil 2015-2018.

c) El 1 de enero de 2015, Emilio Alberto Chávez Huaríng juramentó en el cargo de alcalde "ejerciendo desde ese momento sus funciones como tal y asumiendo los derechos y obligaciones inherentes a su cargo, así como las condiciones constitucionales y legales de su mandato, como por ejemplo el periodo de gestión de 4 años establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú".

d) "Uno de los derechos que ingresaron a la esfera jurídica de Emilio Alberto Chávez Huaríng desde el momento en que fue elegido y empezó a ejercer funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla es el derecho a ser candidato a la reelección en las Elecciones Municipales 2018".

e) Los actuales alcaldes que fueron elegidos en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 (ERM 2014), "deben el título de su mandato a la vigencia del artículo 194 de la Constitución Política del Perú conforme con la redacción introducida por la Ley N° 28607". Dicha ley reformó los artículos 91, 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, pero mantuvo la posibilidad de la reelección.

f) "Sin embargo, transcurridos 2 meses y 10 días de que los alcaldes electos hayan juramentado y asumido el cargo, alejándose de una inveterada tradición, el Congreso de la República, con fecha 5 de marzo de 2015, aprobó la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes".

g) La aplicación del artículo 194 de la Constitución Política del Perú por parte del JEE con la modificación de la Ley N° 30305 "vulnera el principio o garantía de irretroactividad de las normas, reconocido por los artículos 103 y 109 de la Carta Magna". Por ello, solicita que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones revoque la decisión del JEE y establezca que, en su caso concreto, no le es aplicable la Ley N° 30305, "porque fui elegido como alcalde el 5 de octubre de 2014 e inicié el ejercicio de mis funciones el 1 de enero de 2015, es decir, con fecha anterior a la entrada en vigencia de la cuestionada reforma constitucional".

h) La "reforma introducida por esta ley resulta inconstitucional. En efecto, la modificatoria introducida al artículo 194 de la Carta Magna desconoce el derecho de participación política de los alcaldes elegidos en las ERM2014 a postular a la reelección, así como vulnera el principio de igualdad en la ley".

i) La aplicación de la reforma constitucional "me causa agravio de tipo personal toda vez que vulnera mi derecho constitucional a SER ELEGIDO, sin perjuicio del DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, por cuanto se está aplicando en forma RETROACTIVA la ley, que es inconstitucional".

j) "La Ley N° 30305, para el Congreso de la República, fue simplemente una manera de distraer la atención de la ciudadanía, de quitarse de encima la presión mediática. Ante la opinión pública generada por los hechos de corrupción regional, el Congreso de la República buscó sintonizar con un gran sector de la ciudadanía que consideraba que una forma de evitar la corrupción en los gobiernos subnacionales pasaba por prohibir la reelección de autoridades. Así, se aprobó la Ley N° 30305, sin mayor sustento que el simple peso de la prensa, desconociendo incluso estudios que demostraban que el porcentaje de reelección de autoridades municipales era menor al que se puede creer".

k) Si bien el artículo 103 de la Constitución Política del Perú "precisa que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes, descartamos que la Ley N° 30305 sea de aplicación inmediata a los mandatos vigentes de los alcaldes elegidos en las ERM2014, en tantos significaría una restricción arbitraria a su derecho de ser elegidos libremente, dispuesto por norma promulgada posteriormente a las condiciones en las que fueron elegidos".

l) Así, las restricciones dispuestas en la Ley N° 30305 "solo serían de aplicación para aquellos alcaldes electos en el periodo 2019-2022, que deseen postular a una reelección para un siguiente periodo, en tanto dicha disposición recién resultaría anterior a su elección y ejercicio".

m) En cuanto a la aplicación de la ley en el tiempo, el Jurado Nacional de Elecciones ha tenido la oportunidad de pronunciarse con motivo de la dación de la Ley N° 29521, que modificaba los artículos 6, 8 y 17 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y que introducía un nuevo impedimento y modificaba la forma de elección de los consejeros que serían elegidos por los colegios profesionales del país. En dicha oportunidad, se señaló "que dicha ley no era aplicable al proceso electoral en marcha".

n) En la Resolución N° 099-2015-JNE, se señaló que para el proceso de Elecciones Complementarias 2015 (EMC 2015) no era de aplicación la Ley N° 30305.

o) En el caso de la aplicación del artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), se señaló que esta era inmediata por cuanto "no suponía una variación de los requisitos o impedimentos que se deben de cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas".

CONSIDERANDOS

Sobre la prohibición de reelección inmediata de gobernadores, vicegobernadores y alcaldes

1. El actual artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en lo relativo a la reelección de los gobernadores y vicegobernadores regionales, establece lo siguiente:

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. **No hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo, como mínimo, los ex Gobernadores Regionales o ex Vicegobernadores Regionales pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Los miembros del Consejo Regional son elegidos en la misma forma y por igual periodo. El mandato de dichas autoridades es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

2. Del mismo modo, el tercer párrafo del artículo 194 del mencionado dispositivo constitucional, respecto a la reelección de alcaldes municipales, dispone lo siguiente:

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. **No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones.** Su mandato es

revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución [énfasis agregado].

3. Ahora bien, ¿cuáles son los alcances y la aplicación en el tiempo de la prohibición de reelección inmediata de autoridades establecida en los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental?

4. De conformidad con la Resolución N° 0442-2018-JNE, de fecha 27 de junio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció acerca de los alcances y la aplicación del precitado artículo constitucional, concluyendo que:

i. La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial *El Peruano*; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Norma Fundamental, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiera dicha eficacia.

ii. La referida ley de reforma constitucional no señaló tratamiento excepcional respecto a que, quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental, debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (ERM 2018); por consiguiente, debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

iii. Cabe señalar que no se está realizando una aplicación retroactiva de la norma, toda vez que esta se encuentra vigente desde el 11 de marzo de 2015, esto es, mucho antes de que se convoque a las ERM 2018, más aún si nuestro sistema constitucional ha adoptado como regente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo que implica la entrada en vigencia de una ley de manera inmediata, por lo que “debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho” (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0008-2008-AI/TC).

iv. Consecuentemente, la prohibición de reelección inmediata resulta aplicable a las siguientes autoridades:

- Los gobernadores y vicegobernadores regionales que fueron elegidos en las Elecciones Regionales 2014, para el periodo 2015 - 2018, incluso cuando no hayan asumido o juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos o vacados.

- Los alcaldes que fueron elegidos en las ERM 2014, en las Elecciones Municipales Complementarias 2015, Elecciones Municipales 2015 y en las Elecciones Municipales 2017, para el periodo 2015 - 2018, incluso cuando no hayan juramentado en el cargo, o hayan sido suspendidos, vacados o revocados.

Análisis del caso en concreto

5. En el presente caso, nos encontramos ante el recurso de apelación interpuesto por la personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC) en contra de la decisión del JEE en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Emilio Alberto Chávez Huaranga, candidato al cargo de alcalde a la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

6. El argumento de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional de primera instancia radica en que el citado candidato ostenta en la actualidad el cargo de alcalde de la entidad edil a la que postula, pues fue elegido, como tal, en las ERM 2014, por lo que estando vigente la prohibición constitucional de la reelección contenida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, su candidatura deviene en improcedente.

7. Por su parte, la organización política a través de su personera legal titular, alega que la resolución cuestionada no se encuentra arreglada a derecho y que la Ley N° 30305, que prohíbe la reelección de alcaldes municipales, no le es aplicable al candidato Emilio Alberto Chávez Huaranga.

8. Uno de los argumentos en que sustenta dicho argumento es que el candidato antes mencionado fue electo como alcalde de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en el proceso electoral 2014 (Elecciones Regionales y Municipales), siendo que, al haber asumido el cargo el 1 de enero de 2015, se encuentra sometido a las “condiciones constitucionales y legales de su mandato”. Agrega que uno de los derechos “que ingresaron a la esfera jurídica de Emilio Alberto Chávez Huaranga desde el momento en que fue elegido y empezó a ejercer sus funciones [...] es el derecho a ser candidato a la reelección en las Elecciones Municipales 2018”.

9. Agrega que asumió y ejerció funciones antes de la dación de la Ley N° 30305, por lo tanto, no le es exigible la prohibición de la reelección. Afirmar lo contrario, alega, implicaría vulnerar la garantía de la irretroactividad de la ley reconocida en la Constitución Política del Perú y que en el presente caso nos encontramos ante la aplicación de la teoría de los derechos adquiridos.

10. Ahora bien, sobre el referido principio y la aplicación inmediata de reformas legales de carácter electoral, este Supremo Tribunal Electoral ha emitido pronunciamiento en las Resoluciones N° 099-2015-JNE, del 17 de abril de 2015, y N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016.

11. Al respecto, en primer término, cabe precisar que la Resolución N° 099-2015-JNE, se generó en el siguiente contexto:

a. El referido pronunciamiento se emitió en el marco de las EMC 2015, cuya convocatoria se realizó mediante Decreto Supremo N° 011-2015-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 28 de febrero de 2015.

b. La Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, se publicó el 10 de marzo de 2015, y entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, **cuando el referido proceso electoral ya se encontraba convocado y en cumplimiento de sus etapas previas.**

c. Esta modificación implicaba la generación de un nuevo impedimento para presentar candidaturas, impedimento que, a la fecha de convocatoria de las EMC 2015, no existía.

d. En ese sentido, la referida resolución señaló lo siguiente:

13. De los considerandos precedentes, este colegiado electoral asume, como regla general, que convocado un proceso electoral no es posible la modificación de las normas que lo han de regir, máxime si la modificación incide en el resultado de la votación. Ello teniendo en cuenta que toda elección en un sistema que se precie de ser democrático debe sustentarse en reglas preestablecidas y resultados inciertos. Así, cabe evaluar si el cambio aprobado por el Legislativo guarda el potencial de incidir en los resultados de la elección, por lo que se justifique su aplicación o no en el proceso en curso [énfasis agregado].

14. En un proceso electoral democrático no pueden variarse las reglas referentes a los requisitos o impedimentos para postular, siendo que la determinación de candidatos conforma una de sus primeras etapas importantes. De ahí tenemos que la norma aprobada, al establecer un nuevo impedimento para un sector del electorado en el marco de un proceso convocado (como lo es las EMC2015), no puede ser aplicada en forma inmediata sobre la base de la teoría de los hechos cumplidos, debido a que se afectarían derechos fundamentales de participación política y se socavarían las bases esenciales que sustentan nuestro sistema de democracia representativa al no respetarse las normas preestablecidas para dicho proceso electoral [énfasis agregado].

15. Todo ello se justifica además por las particularidades propias que guarda el proceso electoral y que son distintas a las de cualquier otro tipo de proceso jurisdiccional, ya que se guían por un calendario electoral determinado con la convocatoria y que es invariable e improrrogable.

16. Así, de la revisión del calendario electoral de las EMC 2015, se advierte que, aun cuando la modificación constitucional entró en vigencia durante la etapa de inscripción de listas de candidatos y aunque la organización

política recurrente aún no había solicitado la inscripción de su lista para el distrito de Paccha, la configuración de las listas de candidatos están sujetos a plazos y parámetros prescritos por la propia ley electoral, salvo que se propugne una adecuación arbitraria y sin respeto de la democracia interna, lo que no se puede sostener.

12. Por su parte, en la Resolución N° 196-2016-JNE, respecto a la aplicación de modificaciones a las normas electorales en el marco de un proceso convocado, se reiteraron ciertos aspectos ya señalados por este tribunal. En ese sentido, el órgano electoral precisó lo siguiente:

a. El pronunciamiento se generó en el marco de las Elecciones Generales (EG 2016), cuya convocatoria se realizó mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 14 de noviembre de 2015.

b. La Ley N° 30414, que modificó el artículo 42 de la LOP, se publicó el 17 de enero de 2016 y adquirió vigencia desde el día siguiente de su publicación.

c. Dicha modificación a la LOP recaía sobre propaganda electoral.

d. En ese sentido, la referida resolución señaló lo siguiente:

8. En tal sentido, **si bien nuestro ordenamiento jurídico no prevé prohibición expresa que suspenda la aplicación inmediata de una variación legal —de naturaleza electoral— en el marco de un proceso de elección de autoridades en marcha; es de asumirse que, en virtud del principio de seguridad jurídica, estas no podrán ser aplicadas en caso guarden incidencia en los requisitos o impedimentos para postular o para inscribir listas de candidatos, en tanto resultarían un cambio sustancial de las reglas preestablecidas para efectivizar el derecho al sufragio pasivo como candidato o, de darse el caso, ser proclamado como autoridad electa.**

[...]

19. En suma, en este extremo, en tanto la incorporación del artículo 42 de la LOP no supone la modificación de reglas sustanciales del proceso electoral relativas a la inscripción de candidaturas (requisitos e impedimentos para postular), la norma, además de encontrarse vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*, esto es, desde el 18 de enero de 2016, resulta aplicable al actual proceso electoral, puesto que, como se ha indicado, su finalidad no es otra que la propaganda política sea realizada respetando los principios constitucionales de igualdad y de equidad que a la postre han de coadyuvar a que la elección sea competitiva y verdaderamente democrática [énfasis agregado].

13. Con lo mencionado, se advierte lo siguiente:

a) La prohibición de reelección inmediata de los alcaldes que pretendían participar en las EMC 2015 fue inaplicada por este órgano electoral, toda vez que dicha modificación recaía directamente en los requisitos de postulación de candidatos y estos fueron publicados luego de convocado el proceso electoral.

b) La aplicación inmediata de la incorporación del artículo 42 de la LOP, a las EG 2016, se hace efectiva en la medida en que la sanción de exclusión por conducta prohibida en la propaganda electoral no supuso una variación de los requisitos de postulación o las normas que regulan la transformación de votos en escaños.

14. Con el razonamiento señalado en las resoluciones precitadas, se corrobora que este Supremo Tribunal Electoral ya ha concluido que **una modificatoria legal que ha sido adoptada en el marco de un proceso electoral ya convocado será de aplicación inmediata siempre y cuando su puesta en práctica no vulnere la seguridad jurídica que debe caracterizar a la elección.**

15. Así, debe entenderse que si bien nuestro ordenamiento reconoce la teoría de los hechos cumplidos,

respecto a **aquellas modificaciones que varíen en forma sustancial: a) las reglas referentes a los requisitos o impedimentos para postular, b) los requisitos de listas de candidatos, c) las reglas para la adjudicación de escaños** luego de la votación, *d)* entre otras, que supongan una afectación al derecho al sufragio pasivo de los ciudadanos que buscan participar, **no serán aplicables si estas se promulgan y publican cuando un proceso electoral ya se encuentra en marcha.** Permitir lo contrario conllevaría una afectación al principio de seguridad jurídica que debe caracterizar todo proceso electoral democrático.

16. Ahora bien, el presente proceso electoral ERM 2018 fue convocado por el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de enero de 2018, para el 7 de octubre del presente año.

17. En ese sentido, cualquier modificatoria a los impedimentos de postulación para los cargos de alcalde, gobernadores y vicegobernadores, cuya finalidad era aplicarse para el presente proceso, debió ser aprobada y publicada antes de la convocatoria del mismo.

18. Así, debido a que la Ley de reforma constitucional N° 30305 —que incorpora la prohibición constitucional de una reelección inmediata de las autoridades antes mencionadas— no señaló tratamiento excepcional respecto a que, quienes fueron electos bajo la redacción original de los artículos 191 y 194 de la Norma Fundamental, debían ser exonerados de la prohibición incorporada en caso de tentar la reelección en las ERM 2018; debemos asumir que no existe impedimento alguno para su aplicación.

19. Con ello, no se está realizando, como indica el recurrente, una aplicación retroactiva de la norma, toda vez que esta se encuentra vigente desde el 11 de marzo de 2015, esto es, mucho antes de que se convoque a las ERM 2018, más aún si, como se ha señalado precedentemente, nuestro sistema constitucional ha adoptado como regente la teoría de los hechos cumplidos en la aplicación de normas en el tiempo que implica la entrada en vigencia de una ley de manera inmediata, por lo que “debe ser aplicada a toda situación subsumible en su supuesto de hecho” (STC Exp. N° 8-2008-AI/TC).

20. Así, la Ley de reforma constitucional N° 30305 surte sus efectos de manera inmediata para todas las situaciones jurídicas presentes extinguidas o no. Indicar lo contrario, esto es, que la referida ley solo surtiría efectos para las nuevas autoridades municipales correspondería a una interpretación desde la óptica de los derechos adquiridos que señala que la eficacia de una nueva ley no aplica a situaciones aún no extinguidas nacidas al amparo de la ley anterior, teoría que no es asumida por nuestro ordenamiento, salvo excepciones expresamente previstas por el mismo texto constitucional.

21. En ese sentido, debido a que, de acuerdo con el contenido del Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Cieneguilla, del 17 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, Emilio Alberto Chávez Huaranga fue proclamado como alcalde de la citada entidad para el gobierno municipal 2015-2018, entonces, en aplicación del artículo 194 de la Constitución, se encuentra impedido de ser candidato a dicho cargo.

22. Por otro lado, este órgano electoral considera necesario precisar que el recurrente no puede alegar una afectación arbitraria al ejercicio de su derecho de sufragio pasivo como autoridad electa en las ERM 2018, por cuanto, las modificaciones en materia electoral incorporadas no afectaron el ejercicio pacífico de dicho derecho durante el período de gobierno 2015-2018 y menos aún una presunta expectativa de reelección para este proceso electoral en atención a condiciones inamovibles correspondientes a su primera elección.

23. Cabe precisar que la Resolución N° 0371-2016-JNE, de fecha 9 de abril de 2016, a la que también hace referencia el recurrente, enmarcada en el proceso EG 2016, se generó como consecuencia de la emisión de la Ley N° 30414, que, en su artículo 2, modificó, entre otros, el artículo 13, inciso a) de la LOP, e incrementó el porcentaje para que los partidos políticos que integran las alianzas electorales puedan mantener su inscripción.

24. Este supuesto es totalmente diferente al caso

en revisión, toda vez que dicha norma señalaba que, de existir alianzas entre partidos o entre movimientos, dicho porcentaje se elevará en uno por ciento (1 %) adicional por cada partido o movimiento que integre la alianza. Así, debido a que la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30414 fue el 18 de enero de 2016 y que el plazo para la inscripción de las alianzas ya se encontraba largamente vencido, este órgano electoral consideró pertinente no aplicarla para dicho proceso electoral, toda vez que correspondía a la modificación de un hecho acaecido anteriormente a la publicación de la norma y no un hecho posterior.

25. En atención a las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Angélica Hermelinda Caycho Guevara, personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (PPC), en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00108-2018-JEE-LIE1/JNE, del 19 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Emilio Alberto Chávez Huaranga, como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1669688-6

MINISTERIO PÚBLICO

Crean la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita en el Distrito Fiscal de Lima Este y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 070-2018-MP-FN-JFS

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO y CONSIDERANDO:

El oficio N° 002085-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, de fecha 26 de junio de 2018, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual solicita la creación de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, indicando que este pedido obedece a la carga procesal que aqueja a las Fiscalías de Santa Anita y Ate Vitarte, la misma que se ve reflejada en las estadísticas que se anexan a dicho documento, además señala que para su conformación no se irrogará gasto alguno a la institución, proponiendo para tal efecto el traslado de una (01) plaza de Fiscal Provincial con carácter permanente, de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de su Distrito Fiscal, para ser designado en el despacho fiscal a crearse.

Que, a través de los oficios N° 2197-2018-MP-FN-PJFS-DF-LE y N° 2234-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, el referido Presidente amplía información del documento de visto y propone el traslado de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima Este y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, todos los mencionados con carácter permanente.

Que, mediante Acuerdo N° 5147 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2018, se acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, debido a la carga laboral y con la finalidad de fortalecer el mencionado Distrito Fiscal. Asimismo, la conformación del referido despacho fiscal se realizará con el traslado de plazas fiscales que existen en la actualidad en el Distrito Fiscal de Lima Este y tienen la condición de permanente.

Que, estando a la propuesta formulada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este y al Acuerdo N° 5147 de la Junta de Fiscales Supremos, resulta necesaria la creación de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, la cual estará conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del mencionado Distrito Fiscal y tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales (02 del Pool de Fiscales de Lima Este y 01 de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho), todos con carácter permanente, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Precítese que las plazas de fiscales señaladas en el artículo precedente no deberán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo Tercero.- Facultar al señor Fiscal de la Nación la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1670201-1

Cesan por motivo de fallecimiento a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2481-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2008-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015, se nombró a la abogada Celestina Delfina Pinto Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y se le designó en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes.

Que, con oficio N° 533-2018-MP-FN-PJFSAPURIMAC, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, remite copia del Certificado de Defunción General, haciendo de conocimiento el deceso de la abogada Celestina Delfina Pinto Ramírez, el día 11 de abril de 2018, en la ciudad de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, a la abogada Celestina Delfina Pinto Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2008-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-1

Aceptan renuncia, dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte, Ventanilla, Amazonas, Áncash, Apurímac y Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2482-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5961-2018-MP-FN-PJFS-DLFLN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Mariela Liz Castromonte Gambini, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Los Olivos, por motivos de índole familiar, con efectividad al 09 de julio de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Mariela Liz Castromonte Gambini, como

Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Los Olivos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2144-2018-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2018, con efectividad al 09 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2483-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2213-2018-MP-FN-FSCI, cursado por el Fiscal Supremo Titular designado en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Flor de María Huayaney Romero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3682-2016-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2484-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1414-2018-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Alberto Vélez Urquía, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jazán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4090-2016-MP-FN, de fecha 23 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Katy Del Pilar Chavesta Gastulo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 624-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Juan Alberto Vélez Urquía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Tingo, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Katy Del Pilar Chavesta Gastulo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2485-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 810-2018-MP/PJFS-DF-ÁNCASH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Iván Alfredo Gonzales Félix, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2486-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 923-2018-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Martha Violeta Pérez Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2453-2017-MP-FN, de fecha 11 de julio de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Martha Violeta Pérez Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2487-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Nohely Giuliana Melissa Villoslada Ucañan, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de San Miguel, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1265-2018-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Nohely Giuliana Melissa Villoslada Ucañan, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Celendín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-7

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran, trasladan y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Sur, Callao, Cañete, Lima Este, San Martín, Madre de Dios y Ayacucho

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2488-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado José Luis Pumasunco Herhuay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4536-2016-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 1324 y 1357-2018-MP-FN, de fecha 27 de abril y 07 de mayo de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado José Luis Pumasunco Herhuay, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Teófilo Freddy Enciso Portillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2489-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 131-2018-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscal Provincial y Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes; en consecuencia, se hace necesario nombrar a los fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo

establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Israel Alejandro Luna Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3850-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Julio Odon García Romero, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2132-2014-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la abogada Anani Zamalloa Huambo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3509-2017-MP-FN, de fecha 29 de septiembre de 2017.

Artículo Cuarto.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, a los siguientes abogados:

- Israel Alejandro Luna Ramírez, con retención de su cargo de carrera
- Julio Odon García Romero, con retención de su cargo de carrera
- Filadelfo Luis Natividad Girón

Artículo Quinto.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, a los siguientes abogados:

- Yolinda Taranco Murrieta, con reserva de su plaza de origen
- Gino Eduardo Ulises Colina Vásquez
- Jessye Kelly Cutti Tantaquilla
- Katherine Juliana Padilla Pérez, con reserva de su plaza de origen
- Gerardo Javier Vargas Zapana
- Itala Martha Benito Erazo, con reserva de su plaza de origen
- Doris Efigenia Baquedano Herrera, con reserva de su plaza de origen

Artículo Sexto.- Designar a la abogada Anani Zamalloa Huambo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, en el Despacho de la Décima Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Cañete y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2490-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto

Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Emperatriz Carmen Verdi Zevallos, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 296-2014-MP-FN y 2197-2018-MP-FN, de fechas 28 de enero de 2014 y 28 de junio de 2018, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2787-2017-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Edith Karina Calderón Casas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4536-2016-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2016.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Pedro Manuel Concha Pimentel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4214-2015-MP-FN, de fecha 27 de agosto de 2015.

Artículo Quinto.- Nombrar a la abogada Emperatriz Carmen Verdi Zevallos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.

Artículo Sexto.- Nombrar al abogado Richard Fernando Cirilo Ruiz, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la abogada Edith Karina Calderón Casas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Octavo.- Nombrar al Pedro Manuel Concha Pimentel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-10

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2491-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010, se dispuso, entre otros, la creación de catorce (14) plazas de fiscales adjuntos provinciales en el Distrito Fiscal de Lima, con carácter transitorio hasta el 31 de

diciembre de 2010, para las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 197-2015-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, entre otras, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 197-2015-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de noviembre de 2015, se dispuso el traslado de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur; cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este; cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Callao, Distrito Fiscal de Callao; y, por último el traslado de tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías

Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, todas ellas a partir de la fecha de la publicación de dicha Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6537-2015-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2015, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3100-2016-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2016, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5141-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4839-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Vanessa Isabel Tantas Caldas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3807-2016-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2016, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4839-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2588-2017-MP-FN, de fecha 21 de julio de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Vanessa Isabel Tantas Caldas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-11

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2492-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTA:

La Resolución emitida por la Junta de Fiscales Supremos N° 70-2018-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, la Junta de Fiscales Supremos creó en el Distrito Fiscal de Lima Este, la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, con plazas que actualmente existen en dicho Distrito Fiscal, disponiendo que la misma se encuentre conformada por una (01) plaza de Fiscal Provincial de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Este, así como por dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales del Pool de Fiscales de Lima Este y una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, todas las mencionadas con carácter permanente; señalando en la parte considerativa de dicha resolución que la creación en mención se realiza en razón a la carga procesal que aqueja a las fiscalías de Santa Anita y Ate Vitarte, debido a la alta incidencia delictiva en dichos distritos, lo que ha rebasado la capacidad operativa del personal de las referidas fiscalías provinciales penales, no permitiendo que se preste un servicio adecuado a la ciudadanía. Además, se precisa que las referidas plazas fiscales no deberán ser convocadas a concurso por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Que, el Fiscal de la Nación, como Titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, debiendo adoptar las acciones pertinentes, a fin de fortalecer la función Fiscal en el Distrito Fiscal de Lima Este, garantizando de tal manera un servicio fiscal eficiente y oportuno.

En tal sentido, al existir la necesidad de dar solución a la problemática indicada, resulta necesario expedir el resolutive que disponga el traslado de las plazas antes señaladas hacia la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, de forma que se pueda tramitar la numerosa carga laboral existente y de esa manera coadyuvar a un mejor cumplimiento en el ejercicio de sus funciones y a que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia. Asimismo, es menester que se disponga la conclusión de las designaciones del personal fiscal involucrado, de acuerdo a la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, a través de los oficios Nros. 2085 y 2197-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, debiendo adecuarse las respectivas designaciones en el nuevo despacho fiscal, según corresponda.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Susy Lorena Montero León, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 308-2017-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Laura Haydee Alvarado Vera, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1280-2017-MP-FN, de fecha 18 de abril de 2017.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del abogado Alexander Lozano Zúñiga, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Pool de Fiscales de Lima Este, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2018-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2018.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del abogado Daniel Atilio Pozo Chulluncuy, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1651-2018-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2018.

Artículo Quinto.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, hacia la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Sexto.- Trasladar dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Pool de Fiscales de Lima Este, hacia la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Séptimo.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, del Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, hacia la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Octavo.- Designar a abogada Susy Lorena Montero León, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Noveno.- Designar en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Lima Este:

- Laura Haydee Alvarado Vera.
- Edgard Alexander Lozano Zúñiga.
- Daniel Atilio Pozo Chulluncuy.

Artículo Décimo.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero del 2009, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- Disponer que las plazas fiscales mencionadas en los artículos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución, sean cubiertas únicamente por fiscales provisionales, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas autorice la transferencia financiera para su implementación con fiscales titulares.

Artículo Décimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2493-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Fernando Antonio Lorino Acosta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4536-2016-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Antonio Tincopa Bitrón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3173-2017-MP-FN, de fecha 05 de septiembre de 2017.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Fernando Antonio Lorino Acosta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Antonio Tincopa Bitrón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2494-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1288-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento del abogado Mijael Alvarado Remigio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Tambopata, asimismo eleva la propuesta con el propósito de cubrir la plaza de Fiscal Provincial, del referido Despacho Fiscal; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Mijael Alvarado Remigio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 187-2017-MP-FN y N° 4394-2017-MP-FN, de fechas 20 de enero y 01 de diciembre de 2017; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Eleazar Lino Ambia Renaylos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3039-2016-MP-FN, de fecha 01 de julio de 2016.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Eleazar Lino Ambia Renaylos, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas—Sede Tambopata, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Mijael Alvarado Remigio, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mariscal Cáceres, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Cáceres.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Madre de Dios y San Martín, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-14

Dan por concluidos nombramientos y designación y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de la Selva Central, Tacna, Ucayali, Lima, Junín y Lima Sur

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2495-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1757-2018-MP-FN/PJFS-SELVACENTRAL, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui—Chanchamayo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Marilú Astucuri Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Marilú Astucuri Córdova, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pichanaqui—Chanchamayo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-15

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2496-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 559 y 748-2018-MP-FN-PJFS-SELVACENTRAL, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Camilo Joel Zaconeta Meza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Oxapampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-16

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2497-2018-MP-FN

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5584-2018-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual da la conformidad a la propuesta de nombramiento efectuada por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, para cubrir la plaza de fiscal adjunto provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, la cual, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Esther Ruth Poma Ale, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2498-2018-MP-FN**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 1851-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Juan Carlos Gómez Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-18

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2499-2018-MP-FN**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 2191-2018-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Gladis Bazán Caballero, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-19

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2500-2018-MP-FN**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Samuel Agustín Rojas Chávez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1043-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-20

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2501-2018-MP-FN**

Lima, 13 de julio de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010, se dispuso, entre otros, la creación de catorce (14) plazas de fiscales adjuntos provinciales en el Distrito Fiscal de Lima, con carácter transitorio hasta el 31 de diciembre de 2010, para las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de julio de 2011, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia de los despachos y plazas fiscales creadas con

carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 060-2010-MP-FN-JFS, de fecha 13 de julio de 2010.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012, se prorrogó por 60 días contados a partir del 01 de enero de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio de 2011.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 005-2012-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2012.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2013, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 007-2012-MP-FN-JFS, de fecha 19 de enero de 2012.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 160-2012-MP-FN-JFS, de fecha 17 de diciembre de 2012.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2013-MP-FN-JFS, de fecha 24 de diciembre de 2013.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 197-2015-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2015, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 003-2015-MP-FN-JFS, de fecha 09 de enero de 2015.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, entre otras, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 197-2015-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, la vigencia de los despachos y plazas fiscales transitorios materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS, de fecha 29 de diciembre de 2016.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 24 de noviembre de 2015, se dispuso el traslado de dos (02) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur; cinco (05) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este; cuatro (04) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Callao, Distrito Fiscal de Callao; y, por último el traslado de tres (03) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, de las Fiscalías Provinciales Civiles de Lima, Distrito Fiscal de Lima, al Pool de Fiscales de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, todas ellas a partir de la fecha de la publicación de dicha Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2015.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6537-2015-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2015, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, de fecha 23 de noviembre de 2015, hasta el 30 de junio de 2016.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3100-2016-MP-FN, de fecha 07 de julio de 2016, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5141-2016-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2016, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4839-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de los nombramientos de los fiscales asignados en las plazas trasladadas mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5895-2015-MP-FN, hasta el 31 de diciembre de 2018.

El Fiscal de la Nación, es el titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Yuliana Espinoza Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 334-2016-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2016, así como la prórroga de la vigencia de su nombramiento materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4839-2017-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2017.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Karla Gissela Salas Páucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5806-2015-MP-FN, de fecha 18 de noviembre de 2015.

Artículo Tercero.- Nombrar a la abogada Yuliana Espinoza Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la abogada Karla Gissela Salas Páucar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Pool de Fiscales de Lima Sur.

Artículo Quinto.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo cuarto de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1670202-21

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficinas especiales móviles permanentes en el interior de dos buques de la Armada Peruana, que brindarán atención a comunidades de las provincias de Loreto y Mariscal Ramón Castilla

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 2568-2018

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales móviles permanentes, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de dos (02) oficinas especiales móviles permanentes denominadas "BAP CORRIENTES" y "BAP MORONA", ubicadas en el interior de dos Buques de Armada Peruana BAP, las cuales zarparán como un Buque de Plataforma Itinerante de Acción Social (PIAS) en el Departamento de Loreto y cuyo desplazamiento brindará atención a cincuenta (50) comunidades de las provincias de Loreto y Mariscal Ramón Castilla, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Anexo a la Resolución SBS N° 2568-2018

N°	Tipo de oficina	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad
1	Oficina Especial Móvil Permanente	BAP CORRIENTES	Loreto	Loreto	Tigre	28 de Julio
2						Providencia
3						Belén
4						San Juan de Pavayacu
5						Sargento Lores
6						San Andrés
7						Libertad
8						Nuevo Oré
9						7 de Marzo
10						Nuevo Bélgica
11						Manchuria
12						Huacachina
13						Nueva Firmeza
14						San Jorge
15						Nuevo Paraíso
16						Sta. Cruz o Nva. Esperanza
17						Cristo Rey
18						Las Malvinas
19						Bellavista
20						Piura
21						Monte Verde
22						Nauta
23					Miraflores	

N°	Tipo de oficina	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Comunidad
1	Oficina Especial Móvil Permanente	BAP MORONA	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavarí	San José de Parinari
2						Yarina
3						Monte de los Olivos
4						Santa Rosa del Yavarí
5						Puerto Limonero
6						San Pedro
7						Nuevo San Felipe
8						Nuevo Jerusalén
9						Santa Teresa (Primera Zona)
10						Santa Teresa (Segunda Zona)
11						Soplin Vargas
12						Buen Suceso
13						Canaan de la Esperanza
14						Dos de Mayo
15						Pobre Alegre
16						Nuevo Remanso
17						Puerto Libano
18						San Sebastián
19						Simón Rivera
20						Unión Familiar
21						Santa Rita
22						Puerto Amelia
23						Miraflores
24						San Juan de Sacambú
25						San Francisco de Tucano
26						Petropolis
27						Leoncio Ramírez

1668650-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN SBS
N° 2569-2018**

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Llochegua	Calle 09 Mz. H1 N° 10	Llochegua	Huanta	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1668648-1

Autorizan al Banco de la Nación el traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Huánuco y Ayacucho

RESOLUCIÓN S.B.S. Nº 2570-2018

Lima, 4 de julio de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el traslado de dos (02) agencias, según el siguiente detalle:

Nombre	Tipo de Oficina	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Aucayacu	Agencia	Jirón Lamas Mz. 20 Lote 14	Jr. Tingo María Mz. 12 Lote 8-A	José Crespo y Castillo	Leoncio Prado	Huánuco
Puquio	Agencia	Jr. Ayacucho N° 286	Jr. Pachacútec N° 108	Puquio	Lucanas	Ayacucho

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1668646-1

Aprueban Circular sobre comunicaciones que las AFOCAT están obligadas a dirigir a los beneficiarios de indemnizaciones por muerte no reclamadas como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT)

CIRCULAR Nº AFOCAT-13-2018

Lima, 12 de julio de 2018

Ref.: Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Señor
Presidente del Consejo Directivo

Sírvase tomar nota de que, en uso de las atribuciones otorgadas por el literal a) del numeral 1 del artículo 4 y la Décima Disposición Complementaria Final del Reglamento

de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivadas de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias, en adelante, el Reglamento AFOCAT, y sobre la base de lo señalado en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular.

1. Comunicación a los beneficiarios

Las AFOCAT están obligadas a dirigir comunicaciones a los beneficiarios de indemnizaciones por muerte no reclamadas como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto con el CAT. Las comunicaciones deben efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el fallecimiento de la persona. En caso la AFOCAT tome conocimiento del fallecimiento con posterioridad a los quince (15) días calendario de su ocurrencia, las citadas comunicaciones deben ser enviadas dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados desde el día en que la AFOCAT tomó conocimiento.

En las comunicaciones se debe informar a los beneficiarios sobre su derecho a la indemnización y se debe incluir la siguiente información: el nombre de la persona fallecida, número de CAT, fecha y lugar del accidente, plazo máximo con el que cuentan para cobrar la indemnización, así como los documentos que los beneficiarios deben presentar a efectos del pago de la indemnización.

Para el envío de las comunicaciones, las AFOCAT deben considerar lo siguiente:

a) La comunicación debe ser dirigida a la dirección domiciliaria de las personas fallecidas o sus beneficiarios, cuando se disponga de ella. Se entiende que la dirección es aquella a la cual las AFOCAT tienen acceso a través de sus propios registros o, en su defecto, la del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. El idioma de la comunicación debe ser español y el predominante en la zona geográfica del domicilio.

En el cargo de la comunicación debe consignarse la identificación de la persona que recibe la comunicación, su número de documento de identidad, su firma, así como la fecha de recepción.

En el caso de no encontrar a ninguna persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador debe dejar constancia de ello en el cargo y dejar la comunicación debajo de la puerta del domicilio. En el cargo de la comunicación el notificador debe dejar constancia de su nombre, DNI, firma, fecha y la descripción del inmueble.

b) Las AFOCAT quedan dispensadas de enviar la comunicación al domicilio conforme a lo señalado en el literal anterior, si esta comunicación ha sido entregada directamente a los beneficiarios y se haya dejado constancia de ello. La constancia en el cargo de la comunicación debe indicar el nombre, DNI, firma, fecha y el parentesco con el fallecido.

c) Cuando no se conozca el domicilio de las personas fallecidas o de sus beneficiarios, o cuando la comunicación no se notifique a los beneficiarios de la forma indicada en los literales a) y b) o por causas tales como dirección incompleta, dirección errónea, entre otras, que hacen que la notificación no surta efectos, las AFOCAT deben difundir la información en un diario con cobertura nacional que responda al de mayor difusión en la región en la que opera la AFOCAT, así como en una emisora radial de cobertura nacional y en otra local que cubra la zona del accidente. La difusión de la información se efectúa por dos (2) meses consecutivos, el último día hábil de cada mes. El idioma del aviso deberá ser español y el idioma predominante en la zona donde ocurrió el accidente, en caso fuera diferente al español.

d) En el caso de personas fallecidas que no han sido identificadas (NN), la AFOCAT debe proceder a difundir la información disponible a través de los medios de comunicación a que se refiere el literal c). En ese sentido,

el aviso debe incluir los datos que se conozcan (lugar y fecha del accidente, sexo, placa de rodaje del vehículo, entre otros) y cualquier otro que se considere relevante para las acciones de identificación de la víctima.

e) Se entiende como "zona" al distrito en el que se ubique la dirección domiciliaria de la persona fallecida o la dirección de los beneficiarios, o al distrito en donde ocurrió el accidente, en caso la AFOCAT no conozca las anteriores direcciones.

f) El idioma predominante corresponde al idioma o lengua que habla la mayoría de la población del distrito en el que se ubique la dirección domiciliaria de la persona fallecida o la dirección de los beneficiarios; o alternativamente, el que corresponda al lugar donde ocurrió el accidente, en caso no se conozcan las anteriores direcciones, según la última información publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) como resultado de los censos.

2. Obligación de publicar información en la página web de las AFOCAT

Las AFOCAT deben publicar permanentemente, en su página web, la relación de personas que hayan fallecido como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto con el CAT, cuya indemnización se encuentre pendiente de pago.

La información actualizada al día 15 o al último día de cada mes, según corresponda, debe encontrarse publicada en la página principal (inicial) de su web, en un lugar visible y de fácil acceso al público, en un enlace denominado "Indemnizaciones por muerte pendientes de pago". El plazo para publicar la información señalada es de tres (3) días calendario contados a partir del día 15 o último día del mes, según corresponda.

En la relación de fallecidos debe incorporarse a todas aquellas personas fallecidas en el mes de reporte y en meses anteriores cuyas indemnizaciones aún se encuentren pendientes de pago, hasta que se cumpla con el plazo de prescripción liberatoria, previa transferencia al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT. Debe entenderse que está pendiente de pago aquella indemnización que aún no ha sido solicitada, o que habiendo sido solicitada aún no ha sido pagada, y cuyo plazo para el pago no ha prescrito.

En caso la AFOCAT no tenga indemnizaciones por muerte pendientes de pago, debe publicar en su página web de manera expresa lo siguiente: "No hay indemnizaciones por muerte que se encuentren pendientes de pago al... (mes y año correspondiente)".

3. Información a publicarse en la página web de la AFOCAT

En la página web de la AFOCAT debe publicarse la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona fallecida; en caso no se conozca, se indicará "NN" hasta la fecha de su identificación.
- b) Número de documento de identidad de la persona fallecida; en caso no se conozca, se indicará "DESCONOCIDO" hasta la fecha de su identificación.
- c) Placa de rodaje del vehículo cubierto por el CAT.
- d) Número de CAT.
- e) Lugar del accidente (distrito, provincia y departamento).
- f) Fecha del accidente (en formato dd/mm/aaaa).
- g) Fecha del fallecimiento (en formato dd/mm/aaaa).
- h) Fecha de conocido el fallecimiento por la AFOCAT (en formato dd/mm/aaaa).
- i) Fecha límite para el cobro de la indemnización (en formato dd/mm/aaaa).

Las AFOCAT deben utilizar el formato del Anexo I de la presente Circular a efectos de la publicación de la información antes señalada.

4. Información a la Superintendencia

Las AFOCAT deben remitir a la Superintendencia el Anexo I "Información sobre personas fallecidas en accidentes de tránsito con cobertura del CAT cuyos

beneficiarios no han cobrado indemnización" con información actualizada al día 15 y al último día de cada mes, dentro los tres (3) días calendario siguientes al día 15 y al último día de cada mes, respectivamente. El Anexo I debe ser remitido en hoja de cálculo (formato EXCEL) por correo electrónico a la dirección transparencia.afocat@sbs.gob.pe, salvo que la Superintendencia establezca otro medio de envío.

El formato del Anexo I se publica en el portal electrónico de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

5. Acciones para conocer la ocurrencia del accidente de tránsito en los que intervengan los vehículos cubiertos por CAT emitidos por una AFOCAT

Las AFOCAT actúan a instancia de los beneficiarios, del conductor, del propietario del vehículo, del prestador del servicio de transporte o de la Policía Nacional del Perú, quienes son los obligados a comunicar a la AFOCAT sobre la ocurrencia del accidente de tránsito en el que hayan intervenido los vehículos cubiertos por el CAT, debiendo dejar constancia del hecho en la delegación de la Policía Nacional del Perú más cercana.

Lo previsto en el presente numeral no releva a las AFOCAT de su responsabilidad para actuar de oficio, al tomar conocimiento de la ocurrencia del accidente de tránsito a través de los medios de comunicación masiva u otros medios.

6. Constancias de comunicaciones y de publicaciones

Las AFOCAT deben implementar un sistema de archivo que se encuentre a disposición de esta Superintendencia, en el que conste el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 1 de la presente Circular. El archivo de la documentación debe contener el cargo (en original) de la comunicación, así como, cuando corresponda, la copia de la publicación en el diario y la constancia que acredite la contratación del espacio publicitario con la emisora radial.

7. Sanciones

El incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuestas en la Circular constituye infracción sancionable de acuerdo al Reglamento AFOCAT y al Reglamento de Sanciones emitido por esta Superintendencia.

8. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia el 1 de setiembre de 2018. A partir de dicha fecha queda derogada la Circular N° AFOCAT-6-2011.

Atentamente

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1669320-1

Aprueban Circular sobre comunicaciones que las empresas de seguros están obligadas a dirigir a los beneficiarios de indemnizaciones por muerte no reclamadas como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

CIRCULAR N° S-667-2018

Lima, 12 de julio de 2018

Ref.: Indemnizaciones por muerte no reclamadas por los beneficiarios de las víctimas de accidentes de tránsito cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y considerando lo establecido en la Ley que promueve la transparencia de la información del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, Ley N° 28515 modificada por Ley N° 29361, en adelante Ley de Transparencia SOAT, y sobre la base de lo señalado en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, y habiendo cumplido con la prepublicación de normas dispuesta en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, esta Superintendencia dispone la publicación de la presente Circular.

1. Alcance

La presente Circular es aplicable a las empresas de seguros señaladas en el literal D del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas, que mantengan obligaciones provenientes del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT.

2. Comunicación a los beneficiarios

Las empresas están obligadas a dirigir comunicaciones a los beneficiarios de indemnizaciones por muerte no reclamadas como consecuencia de un accidente de tránsito en el que participó un vehículo cubierto con el SOAT. Las comunicaciones deben efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario de ocurrido el fallecimiento de la persona. En caso la empresa tome conocimiento del fallecimiento con posterioridad a los quince (15) días calendario de su ocurrencia, las citadas comunicaciones deben ser enviadas dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados desde el día en que la empresa tomó conocimiento.

En las comunicaciones se debe informar a los beneficiarios sobre su derecho a la indemnización y se debe incluir la información establecida en el artículo 2 de la Ley de Transparencia SOAT y los documentos que los beneficiarios deben presentar a efectos del pago de la indemnización.

Para el envío de las comunicaciones, las empresas deben considerar lo siguiente:

a) La comunicación debe ser dirigida a la dirección domiciliar de las personas fallecidas o sus beneficiarios, cuando se disponga de ella. Se entiende que la dirección es aquella a la cual las empresas tienen acceso a través de sus propios registros o, en su defecto, a del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. El idioma de la comunicación debe ser español y el predominante en la zona geográfica del domicilio.

En el cargo de la comunicación debe consignarse la identificación de la persona que recibe la comunicación, su número de documento de identidad, su firma, así como la fecha de recepción.

En el caso de no encontrar a ninguna persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador debe dejar constancia de ello en el cargo y dejar la comunicación debajo de la puerta del domicilio. En el cargo de la comunicación el notificador debe dejar constancia de su nombre, DNI, firma, fecha y la descripción del inmueble.

b) Las empresas quedan dispensadas de enviar la comunicación al domicilio conforme a lo señalado en el literal anterior, si esta comunicación ha sido entregada directamente a los beneficiarios y se haya dejado constancia de ello. La constancia en el cargo de la comunicación debe indicar el nombre, DNI, firma, fecha y el parentesco con el fallecido.

c) Cuando no se conozca el domicilio de las personas fallecidas o de sus beneficiarios, o cuando la comunicación no se notifique a los beneficiarios de la forma indicada en los literales a) y b) por causas tales como dirección incompleta, dirección errónea, entre otras, que hacen que la notificación no surta efectos, las empresas deben difundir la información en un diario con cobertura nacional, así como en una emisora radial de cobertura nacional y en otra local que cubra la zona del accidente. La difusión de la información se efectúa por dos (2) meses consecutivos, el último día hábil de cada mes. El idioma del aviso debe ser español y el idioma predominante en la zona donde ocurrió el accidente, en caso fuera diferente al español.

d) En el caso de personas fallecidas que no han sido identificadas (NN), la empresa debe proceder a difundir la información disponible a través de los medios de comunicación a que se refiere el literal c). En ese sentido, el aviso debe incluir los datos que se conozcan (lugar y fecha del accidente, sexo, placa de rodaje del vehículo, entre otros) y cualquier otro que se considere relevante para las acciones de identificación de la víctima.

e) Se entiende como “zona” al distrito en el que se ubique la dirección domiciliar de la persona fallecida o la dirección de los beneficiarios, o al distrito en donde ocurrió el accidente, en caso la empresa no conozca las anteriores direcciones.

f) El idioma predominante corresponde al idioma o lengua que habla la mayoría de la población del distrito en el que se ubique la dirección domiciliar de la persona fallecida o la dirección de los beneficiarios; o alternativamente, el que corresponda al lugar donde ocurrió el accidente, en caso no se conozcan las anteriores direcciones, según la última información publicada en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) como resultado de los censos.

3. Obligación de publicar información en la página web de las empresas

Las empresas deben publicar permanentemente, en su página web, la información señalada en el artículo 2 de la Ley de Transparencia SOAT, indicando la fecha de la última actualización en la publicación.

La información actualizada al día 15 o al último día de cada mes, según corresponda, debe encontrarse publicada en la página principal (inicial) de su web, en un lugar visible y de fácil acceso al público, en un enlace denominado “Indemnizaciones por muerte pendientes de pago”. El plazo para publicar a información señalada es de tres (3) días calendario contados a partir del día 15 o último día del mes, según corresponda.

En la relación de fallecidos debe incorporarse a todas aquellas personas fallecidas en el mes de reporte y en meses anteriores cuyas indemnizaciones aún se encuentren pendientes de pago, hasta que se cumpla con el plazo de prescripción liberatoria, previa transferencia al Fondo de Compensación del SOAT y del CAT. Debe entenderse que está pendiente de pago aquella indemnización que aún no ha sido solicitada, o que habiendo sido solicitada aún no ha sido pagada, y cuyo plazo para el pago no ha prescrito.

En caso la empresa no tenga indemnizaciones por muerte pendientes de pago, debe publicar en su página web de manera expresa lo siguiente: “No hay indemnizaciones por muerte que se encuentren pendientes de pago al... (mes y año correspondiente)”.

4. Información a la Superintendencia

Las empresas deben remitir a la Superintendencia el Anexo ES-15 “Información sobre personas fallecidas en accidentes de tránsito con cobertura de SOAT cuyos beneficiarios no han cobrado indemnización” con información actualizada al día 15 y al último día de cada

mes, dentro los tres (3) días calendario siguientes al día 15 y al último día de cada mes, respectivamente. El Anexo ES-15 debe ser remitido a través del software SUCAVE.

El formato del Anexo ES-15 se publica en el portal electrónico de la Superintendencia (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias.

5. Constancias de comunicaciones y de publicaciones

Las empresas deben implementar un sistema de archivo que se encuentre a disposición de esta Superintendencia, en el que conste el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 2 de la presente Circular. El archivo de la documentación debe contener el cargo (en original) de la comunicación, así como, cuando corresponda, la copia de la publicación en el diario y la constancia que acredite la contratación del espacio publicitario con la emisora radial.

6. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia el 1 de setiembre de 2018. A partir de dicha fecha queda sin efecto al Circular S-638-2009.

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1669321-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Publican concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de octubre de 2017 y junio de 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000147-2018-GRJ/GRDE/DREM/DR

Huancayo, 10 de julio del 2018

EL DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
DE JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 047-2018-GRJ/GRDE/DREM/OAJ, de fecha 05 de julio del 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, a partir del 03 de febrero del 2008 el Gobierno Regional de JUNIN es competente para tramitar y expedir resoluciones en el proceso relativo a los petitorios mineros formulados por Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM publicado en el Diario Oficial El Peruano el

02 de febrero del 2008, que declara la conclusión del proceso de transferencias de funciones sectoriales y facultades en materia minera señaladas en el Decreto Supremo N° 068-2006-PCM. Así lo dispone la primera disposición transitoria del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2007.

Que, de conformidad a la Ordenanza Regional N° 151-2012-GRJ/CR, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín, y;

Con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; e, inciso n) del artículo 10° del Decreto Supremo N° 084-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de octubre del 2017 y junio del 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO
Director Regional de Energía y Minas

RELACIÓN DE LAS 20 CONCESIONES OTORGADAS ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE DEL 2017 Y JUNIO DEL 2018 AL AMPARO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 708

NOMENCLATURA A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

JUNIN

1.- **A) AZUCOCHA HR B) 620002017 C) S.M.R.L. AZUCOCHA HR D) 0002.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 07/02/2018 E) 18 F) V1:N8696 E457 V2:N8695 E457 V3:N8695 E456 V4:N8696 E456 2.- A) NIÑA DORADA B) 620004016 C) MARIN HUARICAPCHA DIVINA MARIANA D) 0021.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 29/12/2017 E) 18 F) V1:N8765 E436 V2:N8766 E436 V3:N8766 E438 V4:N8765 E438 3.- A) JULIANA B) 620005116 C) TORRES OLIVERA NEMESIO PEDRO D) 0021.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 29/12/2017 E) 18 F) V1:N8734 E410 V2:N8734 E411 V3:N8733 E411 V4:N8733 E410 4.- A) NUEVA ESPERANZA I.- 2106 B) 620005916 C) BLAS ARMAS HERACLIDES D) 0002.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 07/02/2018 E) 18 F) V1:N8649 E451 V2:N8648 E451 V3:N8648 E450 V4:N8649 E450 5.- A) LUPITA I B) 620006516 C) JULCARIMA ARCA CIPRIANA D) 0002.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 07/02/2018 E) 18 F) V1:N8790 E430 V2:N8790 E433 V3:N8789 E433 V4:N8789 E432 V5:N8788 E432 V6:N8788 E430 6.- A) ANGEL DAVID B) 620001917 C) UNCHUPAICO CANCHUMANI DIANA D) 05.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 19/03/2018 E) 18 F) V1:N8684 E508 V2:N8684 E505 V3:N8682 E505 V4:N8682 E506 V5:N8683 E506 V6:N8683 E508 7.- A) MINAS PARIS B) 620003015 C) BLANCO AMARILLO JUAN PABLO D) 007.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 06/04/2018 E) 18 F) V1:N8747 E449 V2:N8746 E449 V3:N8746 E448 V4:N8747 E448 8.- A) AIDEN I B) 620003516 C) MENDOZA SAUÑI NIKOLAI YONY D) 007.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 06/04/2018 E) 18 F) V1:N8628 E475 V2:N8629 E475 V3:N8629 E476 V4:N8628 E476 9.- A) DOMITILA P B) 620004217 C) CORPORACION GEMZAR E.I.R.L. D) 00007.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 09/04/2018 E) 18 F) V1:N8692 E462**

V2:N8690 E462 V3:N8690 E460 V4:N8691 E460 V5:N8691 E461 V6:N8692 E461 **10.- A) TRES ESTRELLAS Z Y C** B) 620004317 C) CORPORACION GEMZAR E.I.R.L. D) 00007.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 09/04/2018 E) 18 F) V1:N8668 E465 V2:N8666 E465 V3:N8666 E463 V4:N8667 E463 V5:N8667 E462 V6:N8668 E462 **11.- A) MINERA DEL INKA 02** B) 620006917 C) SANCHEZ TORRES HECTOR D) 006.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 06/04/2018 E) 18 F) V1:N8716 E496 V2:N8715 E496 V3:N8715 E495 V4:N8716 E495 **12.- A) MINERA DEL INKA 01** B) 620007017 C) SANCHEZ TORRES HECTOR D) 006.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 06/04/2018 E) 18 F) V1:N8717 E494 V2:N8716 E494 V3:N8716 E493 V4:N8717 E493 **13.- A) MINA ASHQUISHA** B) 620007117 C) MEDINA PONCE BETSY MELISSA D) 006.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 06/04/2018 E) 18 F) V1:N8667 E489 V2:N8666 E489 V3:N8666 E487 V4:N8668 E487 V5:N8668 E488 V6:N8667 E488 **14.- A) MINERA CARMENPAMPA** B) 620007416 C) Muchos Titulares Vigentes, D.M:620007416 D) 00005.- 2018/GRJ/GRDE/DREM/DR 19/03/2018 E) 18 F) V1:N8737 E470 V2:N8735 E470 V3:N8735 E469 V4:N8737 E469 **15.- A) YASHIRA III** B) 620002216 C) S.M.R.L. PARAISO PERDIDO II D) 00018.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 04/12/2017 E) 18 F) V1:N8712 E472 V2:N8710 E472 V3:N8710 E471 V4:N8712 E471 **17.- A) CANTERA MARILU I** B) 620003917 C) GUTIERREZ LOPEZ CARLOS ENRIQUE D) 00013.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 22/06/2018 E) 18 F) V1:N8677 E467 V2:N8676 E467 V3:N8676 E466 V4:N8677 E466 **18.- A) SARITA COLONIA 01** B) 620004316 C) S.M.R.L. SARITA COLONIA 2006 D) 00007.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 06/04/2018 E) 18 F) V1:N8709 E470 V2:N8708 E470 V3:N8708 E469 V4:N8709 E469 **19.- A) ENRIQUE I.- 2012** B) 620007212 C) COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A. D) 00018.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 04/12/2017 E) 18 F) V1:N8726 E386 V2:N8725 E386 V3:N8725 E384 V4:N8726 E384 **20.- A) SANTA BEATRIZ.- I** B) 620007716 C) VILA RETAMOZO OSCAR EMILIO D) 00018.- 201.- GRJ/GRDE/DREM/DR 04/12/2017 E) 18 F) V1:N8682 E491 V2:N8681 E491 V3:N8681 E490 V4:N8682 E490

1669940-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de junio del 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 119-2018-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 5 de julio del 2018

VISTO: La relación de Títulos de Concesión Minera, otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, otorgadas en el mes de junio del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27857 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas asumir las funciones en materia de minas, entre las cuales se establece la función de otorgar Concesiones para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, la cual establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "otorgar petitorios y concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional";

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, del 02 de febrero del 2008 se declara que el Gobierno Regional de Lima ha concluido con el proceso de transferencias de funciones sectoriales en materia de energía y minas;

Que, por medio de la Resolución Ministerial Nº 139-2008-MEM/DM, del 27 de marzo del 2008 se aprueba la relación de procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N.º 014-92-EM, la autoridad competente publicará en el diario oficial "El Peruano"; por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior.

Que, en concordancia con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley N.º 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DN y con la facultad conferida a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima;

RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron otorgados en el mes de junio del 2018, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N.º 014-92-EM y artículo 24° del Decreto Supremo N.º 018-92-EM, el cual establece que la relación contendrá la siguiente información: a) Nombre de la concesión minera, b) Número de Partida; c) Nombres y apellidos del titular; d) Coordenadas UTM de la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas que forman parte de la concesión; e) Áreas que deberá respetar el concesionario, identificadas con coordenadas UTM; y f) Número y fecha de la Resolución de otorgamiento de título; siendo estos los siguientes:

1.- A) ROCA ROCA B) 65-00004-17 C) JAVIER HILDEBRANDO FUENTES VILLARÁN D) V1: N8568000.00 E343000.00 V2: N8566000.00 E343000.00 V3: N8566000.00 E342000.00 V4: N8568000.00 E342000.00 E) REY BALTAZAR, 01-02096-07, V1: N8568000.00 E343223.75 V2: N8568000.00 E342223.75 V3: N8568367.83 E342223.75 V4: N8568367.83 E343223.75 F) 113-2018-GRL-GRDE-DREM 20/06/2018; 2.- B) DOÑA PAULINA B) 65-00005-17 C) JAVIER HILDEBRANDO FUENTES VILLARÁN D) V1: N8565000.00 E341000.00 V2: N8564000.00 E341000.00 V3: N8564000.00 E340000.00 V4: N8565000.00 E340000.00 E) CHARITO I 2006, 01-01339-06, V1: N8564367.86 E341000.00 V2: N8565367.85 E341000.00 V3: N8565367.85 E341223.74 V4: N8564367.86 E341223.74, MINA ESTELA L, 01-04266-10, V1: N8564367.86 E341000.00 V2: N8565367.85 E341000.00 V3: N8565367.85 E341223.74 V4: N8564367.86 E341223.74, EL CHAPARRAL DE CERRO AZUL, 01-01392-16, V1: N8564382.17 E340223.74 V2: N8564367.86 E340229.92 V3: N8567367.86 E340223.74 F) 111-2018-GRL-GRDE-DREM 19/06/2018.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL ANTONIO AGUIRRE CASTILLO
Director Regional de Energía y Minas (e)

1669720-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con lo descrito en el artículo 35°, literal c) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional; asimismo es atribución del Consejo Regional aprobar los documentos de Gestión de las Instituciones Públicas del Gobierno Regional, en este caso el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones administrativas y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública en los tres niveles de gobierno y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM aprobaron la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en las Instituciones de los tres niveles de Gobierno, que establece la visión a largo plazo de tener un Estado moderno, al servicio del ciudadano; para lo cual, implica una transformación de sus enfoques y prácticas de gestión, concibiendo sus servicios o intervenciones como expresiones de derechos de los ciudadanos. Aquél Estado moderno, caracterizado por estar orientado al ciudadano, eficiente, unitario y descentralizado, inclusivo y abierto (transparente y que rinda cuentas);

Que, en el contexto del considerando precedente, la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó mediante

Resolución Ministerial N° 125-2013-PCM el Plan de Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública 2013 – 2016, que establece las acciones, indicadores, metas, plazos y entidades responsables de liderar la implementación de los objetivos y lineamientos de la referida política, bajo un enfoque de gestión orientada a resultados al servicio del ciudadano;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 016-2012-GRU/CR, aprobaron el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali, siendo necesario su actualización e implementación en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Pública en las Unidades Orgánicas y Ejecutoras del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 005-2015-GRU/CR, el pleno del Consejo Regional, declararon en Proceso de Modernización de la Gestión Pública en todas las Unidades Orgánicas y Ejecutoras integrantes del Pliego 462: Gobierno Regional del Departamento de Ucayali, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio a la ciudadanía y optimizar el uso de los recursos para que sea competitiva; para tal fin, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2015-GRU-GR, el Gobernador Regional de Ucayali conformó la Comisión Regional de Modernización de la Gestión Pública a nivel de Gobierno Regional para que lideren el proceso, establezcan los lineamientos básicos para su ejecución y supervisen las acciones del proceso de modernización de la gestión pública. Asimismo, conformó el Equipo Técnico conductor del proceso de Modernización de la Gestión Pública a nivel del Gobierno Regional;

Que, para realizar las actualizaciones y/o modificaciones correspondientes, se elaboró teniendo en cuenta los criterios técnicos de los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las Entidades de la Administración Pública", aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, con INFORME LEGAL N° 003-2018-GRU-CR/A, de fecha 09 de marzo de 2018, emitido por el Abog. Dioscrider Félix Coz Chuquiyaury – Asesor del Consejo Regional, recomienda declarar procedente la propuesta de aprobar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 09 de marzo de 2018 la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, dictaminó aprobar el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 016-2008-GRU/CR, y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo. - APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ucayali, en el marco del proceso de modernización de la gestión pública, cuyo documento de Gestión Institucional, consta de Ocho (08) Títulos, Seis (06) Capítulos, Setenta y un (71) Artículos y Ocho (08) Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales; y, como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Capital de la Región, y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 23 de mayo de 2018.

MARIANO REBAZA ALFARO
Gobernador Regional (e)

1669780-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA Nº 651-2018-MDA/GDU-SGHUE

Ate, 14 de junio de 2018

EL SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 63879 de fecha 23 de octubre del 2017 seguido por la empresa NEXOS MINEROS S. A. C. debidamente representado por su gerente general Don ALEJANDRO BULLON HUAYANAY; por el cual solicita la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 10,000.00 m² para el uso Industria Elemental y Complementaria "I-1" y Residencial de Densidad Media "RDM", constituido por el sub lote 2 de la parcelación del lote 16 y parte del 15 de la Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; debidamente inscrito en la Partida Electrónica Nº 46311993 de la Oficina Registral de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194º, numeral 5) del Artículo 195º de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con

autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79º numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, el Capítulo VI del D. S. Nº 008-2013-VIVIENDA, modificado mediante D. S. Nº 009-2016-VIVIENDA (actualmente Capítulo VII del D. S. Nº 011-2017-VIVIENDA) – Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece el procedimiento administrativo de aprobación de Regularizaciones de Habilitaciones Urbanas Ejecutadas, corresponde a las Municipalidades,

Que, con fecha 18 de enero del 2018 se publica en el Diario El Peruano, la Ordenanza Nº 461-MDA, la cual regula el procedimiento de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada en el Distrito de Ate, en su Artículo Tercero señala que para la evaluación y aprobación de dichos proyectos de habilitación urbana que le compete de acuerdo a Ley, a la Municipalidad Distrital, se conforma la Comisión Interna de Habilitaciones Urbanas integrado por el: Gerente de Desarrollo Urbano y el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Así también en la Cuarta Disposición de la precitada ordenanza, los expedientes de Regularización de Habilitaciones Urbanas ejecutadas que hayan sido presentados después del 26/09/17 hasta antes de la emisión de la presente ordenanza, podrán acogerse a los alcances y beneficios de la presente ordenanza,

Que, se presenta copia de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2007 donde se indica que respecto al terreno ubicado en el lote 15 de la Parcelación del Ex Fundo La Estrella, se tiene edificaciones de hasta 2 pisos; así también conforme al Plano Catastral adjuntado, se indican construcciones de 1 piso que llegan a ocupar alrededor de un 15% del terreno total, las áreas libres se indican como Área de Circulación, Patio de Maniobras y estacionamiento de Vehículos grandes,

Que, conforme al Artículo 8º de la Ordenanza Nº 1099-MML, para instalaciones industriales existentes deberán contar con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) aprobado por la autoridad competente. La empresa adjunta Carta firmada por el Ing. Ambiental Sergio Diomedes Junior Cerna Espinoza con registro CIP Nº 185559, quien señala que después de haber realizado la inspección ocular con el objeto de elaborar un "Diagnóstico Ambiental" para constatar si el proceso productivo realizado por Nexos Mineros S. A. C. amerita elaborar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, concluyendo que debido a que la planta metalmeccánica inspeccionada básicamente realiza trabajos que no generan impactos ambientales significativos, en tal sentido, no requiere o no necesita una elaboración de un PAMA,

Que, conforme al Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 461-MDA con fecha 14/06/18 el expediente es derivado a Comisión Interna quienes luego de revisar el proyecto de Habilitación Urbana respecto al cumplimiento de los Planes de Desarrollo Urbano y mediante Acuerdo Nº 02 emiten dictamen Conforme al proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada del terreno con un área de 10,000.00 m² para el uso Industria Elemental y Complementaria "I-1" y Residencial de Densidad Media "RDM", constituido por el sub lote 2 de la parcelación del lote 16 y parte del 15 de la Lotización del Fundo La Estrella,

Que, mediante Liquidación N° 004-2018-MDA/GDU-SGHUE, se calculó por el déficit de aporte de Recreación Pública y Otros Fines para la zonificación RDM con un área de 112.00 m² y 32.00 m², respectivamente, déficit del aporte de Otros Fines para la zonificación I-1 con un área de 168.00 m² y por multa administrativa de Habilitación Urbana; siendo el monto total a cancelar de S/. 130,000.00 y mediante Recibo N° 0019945985 de fecha 09/05/18 (folios 77) cancelado en la Tesorería de esta entidad municipal se acredita la cancelación total de dicha Liquidación,

Que, mediante Informe Técnico N° 090-2018-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 14 de junio del 2018 emitido por el Área Técnica pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, informa que el presente trámite de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada es procedente; y que el administrado ha cumplido con presentar la documentación y cancelar los pagos estipulados por el TUPA vigente,

ESTANDO LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DEL ARTÍCULO 79° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES 27972, LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY N° 29090 LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, ORDENANZA N° 836-MML, ORDENANZA N° 341-MML, POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES, ORDENANZA N° 273-MDA, ORDENANZA N° 461-MDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de acuerdo con el Plano signado con el N° 042-2018-SGHUE-GDU/MDA

y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Walter Hugo Ramírez Montoya con registro C.I.P. N° 81718, el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para el terreno con un área de 10,000.00 m² para el uso Industria Elemental y Complementaria "I-1" y Residencial de Densidad Media "RDM", constituido por el sub lote 2 de la parcelación del lote 16 y parte del 15 de la Lotización del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la empresa NEXOS MINEROS S. A. C. debidamente representado por su gerente general Don ALEJANDRO BULLON HUAYANAY, para ejecutar en el plazo de 36 meses contados a partir de la emisión de la presente resolución, siendo la vigencia de la licencia hasta el 14 de junio del 2021 y bajo responsabilidad de la culminación de las obras faltantes de Habilitación Urbana, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

CUADRO DE ÁREAS

Área Bruta:	10,000.00 m ²
Área Bruta I-1:	8,400.00 m ²
Área Bruta RDM:	1,600.00 m ²
Área de Vías:	0.00 m ²
Área Útil Total:	10,000.00 m ²
Área Útil I-1:	8,400.00 m ²
Área Útil RDM:	1,600.00 m ²

CUADRO DE APORTES REGLAMENTARIOS

Para el cálculo de los aportes reglamentarios, se está considerando el área bruta para cada zonificación (I-1 = 8,400.00 m² y RDM = 1,600.00 m²), siendo el cálculo respectivo conforme se indica a continuación.

APORTES	RDM				I-1			
	ORD. N° 836-MML		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)	ORD. N° 836-MML		PROYECTO (m ²)	DÉFICIT (m ²)
	%	(m ²)			%	(m ²)		
Recreación Pública	7	112.00	-----	112.00	---	-----	-----	-----
Parques Zonales	2	32.00	-----	32.00	5	420.00	-----	420.00
Renovación Urbana	1	16.00	-----	16.00	3	252.00	-----	252.00
Ministerio de Educación	2	32.00	-----	32.00	---	-----	-----	-----
Otros Fines	2	32.00	-----	32.00	2	168.00	-----	168.00

* El déficit de los Aporte de Otros Fines y Recreación Pública para la zonificación RDM y Otros Fines para la zonificación I-1 fueron cancelados, conforme se indica en el octavo considerando de la presente resolución.

* El déficit del aporte de Ministerio de Educación, Parques Zonales y Renovación Urbana para ambas zonificaciones (I-1, RDM), cuando corresponda, serán cancelados previo a la Recepción de Obras.

PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS:

Sub Rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuara con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurara una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Suelo estabilizado.

Aceras.- Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de f'c=140 Kg/cm², construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera este en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, que previo a la Recepción de Obra de Habilitación Urbana el propietario

deberá acreditar la cancelación del déficit de los aportes de Ministerio de Educación, Parques Zonales y Renovación Urbana para la zonificación RDM, Parques Zonales y Renovación Urbana para la zonificación I-1 ante las entidades competentes de conformidad con el Artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML, quedando como garantía de pago el lote único.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendario contados a partir de su notificación, a cargo de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia; a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia; al Ministerio de Educación, a SERPAR-LIMA, a EMILIMA y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS F. RÍOS MIRANDA
Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

1670175-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Ordenanza que establece Beneficios Tributarios a favor de contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 204-2018-MDP/C

Pachacámac, 28 de junio del 2018

EL CONCEJO MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del 2018, el Informe N° 439-2018-MDP/GR-SGRyR; Informe N° 037-2018-MDP/GR, Informe N° 285-2018-MDP/GAJ y Proveído N° 425-2018-MDP/GM, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Gerencia de Rentas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal respectivamente y el proyecto de: "ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACHACAMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, corresponde a la Municipalidad de Pachacamac, desarrollar acciones que tengan por objeto reducir los índices de morosidad de las deudas tributarias, en concordancia con las políticas de la gestión pública, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones de pago y fortaleciendo la cultura tributaria en los vecinos del distrito;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41° del acotado Texto Único Ordenado del Código Tributario, "Excepcionalmente, los Gobiernos

locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, la Gerencia de Rentas, a través de su Informe N° 037-2018-MDP/GR, de fecha 22 de junio del 2018, presenta el proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 285-2018-MDP-GAJ, para su aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los Artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE PACHACAMAC

Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios a favor de los deudores tributarios para el cumplimiento del pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias en la jurisdicción del distrito de Pachacamac.

Artículo 2°.- ALCANCE Y BENEFICIOS

Los Beneficios establecidos en la presente Ordenanza están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad de Pachacámac, de acuerdo a los beneficios que se detallan a continuación:

DEUDA	PERIODO DE DEUDA	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES y REAJUSTES
IMPUESTO PREDIAL	2018	---	100%
	2017 Y AÑOS ANTERIORES	---	100%
ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	---	100%
	2017	30%	100%
	2016	40%	100%
	2015	50%	100%
	2014	60%	100%
	2013 Y AÑOS ANTERIORES	70%	100%
MULTAS TRIBUTARIAS	2018 Y AÑOS ANTERIORES	100%	100%

El presente beneficio es de aplicación a las deudas pendientes de pago que se encuentren en procedimiento de cobranza ordinaria y coactiva, debiéndose tomar en cuenta lo señalado en el Artículo 6° de la presente Ordenanza. Se aplicará siempre que el contribuyente realice el pago de dicho tributo al contado y/o fraccionado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS

Por el pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a periodos anteriores y hasta el 2018 (hasta la última cuota vencida) se condonará el 100% de los intereses moratorios y reajustes.

Artículo 4°.- MULTAS TRIBUTARIAS

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluble e intereses, siempre que se cancele la totalidad de la deuda del impuesto predial del período 2018.

La condonación de la Multa tributaria no exime al contribuyente de cumplir con la obligación formal pendiente.

En el caso que las Multas Tributarias que cuenten con Resolución de Multa Tributaria o se encuentren en cobranza coactiva se condonará el 90% de la misma, siempre que se cancele la totalidad de la deuda del impuesto predial del período 2018.

Artículo 5º.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

La vigencia de la presente ordenanza no suspende la tramitación de los procedimientos coactivos; en el caso de existir medidas cautelares en forma de embargo, éstas no se levantarán hasta que no se acredite la cancelación total de la deuda con los beneficios establecidos en esta norma; en caso de tener embargo en forma de Retención Bancaria con requerimiento de cheque no gozará de los beneficios otorgados de la presente Ordenanza; salvo que, se acredite que el obligado no cuente con los fondos suficientes en las entidades bancarias requeridas, y demuestre su voluntad de acogerse al presente beneficio.

Artículo 6º.- GASTOS Y COSTAS PROCESALES

Los Gastos y Costas Procesales tendrán un descuento del 100%, siempre que se cancele la totalidad de la deuda.

Artículo 7º.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes y/o administrados que hayan realizado convenios de fraccionamiento y que estos se encuentren pendientes de pago, suscritos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los mencionados beneficios. Los beneficios establecidos se aplicarán únicamente al saldo pendiente de pago.

Los contribuyentes que deseen fraccionar sus deudas tributarias no se acogerán a los descuentos del tributo insoluto de la deuda por arbitrios municipales, establecidos en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

En los casos de los contribuyentes que tengan deudas por obligaciones tributarias en cobranza coactiva, podrán acogerse a un fraccionamiento de pago conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

El fraccionamiento de la deuda tributaria acogida al presente beneficio, estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 001-2018-MDP/GR-SGRR "Directiva de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad de Pachacamac", aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 063-2018-MDP/GM.

Artículo 8º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El pago de la deuda que goce de los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que no podrán presentar reclamo o solicitud de devolución alguna.

Las deudas tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, con procedimiento contencioso u otros, ante la Administración Tributaria Local, el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial u otra Entidad, respectivamente, gozarán de los beneficios previstos en la presente ordenanza, siempre que se presente el desistimiento del respectivo procedimiento o proceso ante la entidad que corresponda; debiendo adjuntar copia del cargo de dicho documento al momento de acogerse al beneficio.

Artículo 9º.- PAGOS A CUENTA

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo 10º.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos y/o en exceso, debidamente acreditados.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago, en trámite.

Artículo 11º.- PLAZO

El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente ordenanza vence el 16 de julio del 2018.

Artículo 12º.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- MANTENER vigente los beneficios tributarios por arbitrios municipales para los contribuyentes que residan en la denominada "zonas especiales" en el Distrito de Pachacámac aprobadas u otorgadas mediante la Ordenanza N° 197-2018-MDP/C, publicada el 29 de enero del 2018

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Rentas, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Comunicaciones e Imagen Institucional y a las Subgerencias de Registro y Recaudación y Estadística e Informática, y demás Unidades Orgánicas competentes de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades necesarios.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pachacamac www.munipachacamac.gob.pe y su correspondiente difusión masiva.

Cuarta.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

Quinta.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

1669934-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Disponen el embanderamiento general de predios del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2018 - MDSMM

Santa María del Mar, 10 de julio de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal".

Que, el 28 de julio próximo se celebrará el 197º Aniversario de la Independencia del Perú, el mismo que por su trascendencia histórica local y nacional, merece ser recordado por los vecinos del distrito, y por todos los peruanos en general.

Que, en este magno acontecimiento, es deber del gobierno local incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los símbolos de la patria.

Que, es política de la actual Gestión Municipal resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de reafirmar nuestra conciencia cívica, así como los sentimientos de identidad nacional, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como es el embanderamiento de todos los inmuebles del distrito de Santa María del Mar.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el numeral 6) del artículo 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general de los predios del Distrito de Santa María del Mar, del 15 al 31 de julio de 2018, con motivo de conmemorarse el 197º Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a los vecinos del Distrito de Santa María del Mar, el pintado de sus fachadas, y el embellecimiento de las mismas, como muestra de respeto por la conmemoración de nuestro aniversario patrio.

Artículo Tercero.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización su observancia y cumplimiento, y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística su publicación en el portal institucional.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARWAN ZAKHARIA KAHMAT ABEDRABBO
Alcalde

1669183-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos (TUPA) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 391-MVES

Villa El Salvador, 15 de junio de 2018

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y:

VISTO: El Dictamen 006-2018-CAPyP/MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando Nº 326-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 171-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Nº 064-2018-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Informe Nº 210-2017-SGPC-GDIS/MVES de la Subgerencia de Participación Ciudadana, el Memorando Nº 2239-2017-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, el Memorando Nº 675-2017-SG/MVES de la Oficina de Secretaría General, el Informe Nº 561-2017-MVES-GDU-SGOPCCU e Informe Nº 51-208-MVES-GDU-SGOPCCU de la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el Informe Nº 182-2017-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Nº 677-2017-SGRC-GAT/MVES de la Subgerencia de Recaudación y Control, el Informe Nº 300-2017-SGEC-GAT/MVES de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el Memorando Nº 04-2018-SGFT/GAT-MVES de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe Nº 77-2018-GMSC-SGRCC/MVES de la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio,

el Memorando Nº 544-2018-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, el Memorando Nº 074-2018-STG-MVES de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, y el Informe Nº 13-2018-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, sobre "Modificación de la Ordenanza Nº 310-2014/MVES, que aprueba los Procedimientos, Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece disposiciones concernientes a la regulación del procedimiento administrativo, plazo, calificación y silencio administrativo, simplificación administrativa y documentación prohibida de solicitar a los administrados;

Que, con Decreto Legislativo Nº 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados; siendo que, el artículo 5º establece, la documentación que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo;

Que, el artículo 43º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 43.1, lo siguiente: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo."; asimismo, señala en el numeral 43.5: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero del 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; y con Decreto Supremo Nº 11-2017-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de febrero del 2017, se aprueba su Reglamento; siendo que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero del 2017, se aprueba el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, que señala en el artículo 12º, numeral 12.1: "La Verificación Técnica es un servicio no exclusivo, que realiza la Municipalidad, en ejercicio de sus atribuciones municipales de fiscalización posterior y que consiste en verificar que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado."; y en el numeral 12.1 establece que: "Se efectúa obligatoriamente en el cien por ciento (100%)

de las obras comprendidas en las cuatro modalidades de aprobación para la obtención de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación establecidas en el artículo 10 de la Ley.”;

Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº 1246, que Aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, establece que: “Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.”; asimismo, el numeral 5.1 del artículo 5º, señala que: “Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos (...).”;

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1256, que Aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, señala que: “La presente ley tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garanticen la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública.”;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1200 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre del 2015, se modificó la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y las funciones dispuestas en la Ley Nº 29664, Ley que cambia la concepción de las Inspecciones a una actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que se desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad; la misma que es aplicable a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; siendo que, mediante Decreto Legislativo Nº 1271 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2016, que modifica la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se introdujo modificaciones con la finalidad de simplificar el procedimiento para reducir requisitos, costos y plazos, la misma que será aplicable a partir de la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; siendo que, mediante Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril del 2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el mismo que ha sido modificado mediante Ley Nº 30619;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero del 2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; que en su Disposición Complementaria Transitoria Única, indica: “Plazo de adecuación de Gobiernos Locales: dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del nuevo reglamento, los gobiernos locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del nuevo reglamento.”;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, que aprueba el formato del TUPA y establece precisiones para su aplicación, señala que la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que las entidades deberán efectuar la conversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho vigente, entre el nuevo valor de la UIT; siendo que, con Decreto Supremo Nº 380-2017-EF, se establece que, durante el año 2018, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria, UIT, como índice de referencia en

normas tributarias será de S/ 4,150.00 (cuatro mil ciento cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Ordenanza Nº 310-2014/MVES, se aprueban los Procedimientos, Servicios Brindados en Exclusividad, así como los requisitos y costos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, los cuales fueron ratificados por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo Nº 2359-MML, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de diciembre del 2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 002-2016-ALC/MVES y Ordenanza Municipal Nº 360-2016-MVES, publicado respectivamente el viernes 04 de marzo del 2016 y 20 de diciembre del 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza Nº 310-2014-MVES;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 369-2017-MVES se aprueba la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad de Villa El Salvador, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2017;

Que, con Informe Nº 064-2018-UPEM-OPP/MVES la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización (UPEM), en uso de sus atribuciones, emite el Informe Técnico a través del cual sustenta la necesidad de modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 310-2014/MVES, para cuyo efecto remite el proyecto de Ordenanza que Modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza Nº 310-2014-MVES, el Anexo Nº 01 que contiene el cuadro con los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos y el Anexo Nº 02 que contiene el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, así como los Formatos para la atención de los procedimientos y servicios exclusivos que en anexo forman parte integrante de la Ordenanza; toda vez que, la UPEM en coordinación con la unidades orgánicas de la entidad, y en el marco de lo establecido en los artículos 39º, 46º y 47º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS referidos a la legalidad del procedimiento, documentación prohibida de solicitar y presentación de documentos sucedáneos de los originales, respectivamente, ha procedido a revisar los procedimientos y requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos – TUPA de la MVES, a fin de que los mismos cumplan con lo que precisa la norma en referencia, así como lo estipulado en el Decreto Legislativo Nº 1246 que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, el Decreto Legislativo Nº 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el Decreto Supremo Nº 380-2017-EF que aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2018, entre otras, y teniendo en cuenta además que mediante Ordenanza Nº 369-MVES de fecha 27 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, instrumento que ha generado cambios en la estructura orgánica de la Municipalidad; por lo cual, propone su modificación en el sentido de actualizar la competencia de las unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos, eliminar e incorporar procedimientos administrativos y servicios exclusivos, incorporar anexos o formatos al TUPA, actualizar la base legal, requisitos, calificación y plazos de los procedimientos y servicios exclusivos, de acuerdo al marco legal vigente; y como lo informado por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano mediante el Informe Nº 561-2017-MVES-GDU-SGOPCCU e Informe Nº 51-2018-MVES-GDU-SGOPCCU, Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE mediante el Memorando Nº 544-2018-GSLAITSE-GDEE/MVES, Subgerencia de Transporte y Seguridad

Vial mediante el Memorando N° 074-2018-STS-GSCV/MVES, Subgerencia de Fiscalización Administrativa mediante el Informe N° 13-2018-SGFA-GSCV/MVES, Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 182-2017-GAT/MVES, Subgerencia de Fiscalización Tributaria mediante el Memorando N° 04-2018-SGFT/GAT-MVES, Subgerencia de Recaudación y Control mediante el Informe N° 677-2017-SGRC-GAT/MVES, Subgerencia de Ejecutoría Coactiva mediante el Informe N° 300-2017-SGEC-GAT/MVES, Subgerencia de Registro Civil y Cementerio mediante el Informe N° 77-2018-GSMSC-SGRCC/MVES, Oficina de Secretaría General mediante el Memorando N° 675-2017-SG/MVES, Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central mediante el Memorando N° 210-2017-SGPC-GDIS/MVES; precisando que, la propuesta de modificatoria enumera 129 procedimientos administrativos y 19 servicios exclusivos, respecto de la Ordenanza N° 310-2014-MVES que aprobó 118 procedimientos y 22 servicios exclusivos;

Que, con Informe N° 171-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que modifica la Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, Servicios Administrativos Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Trámite contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – Ordenanza N° 310-2014-MVES, toda vez que, al contar con una normatividad vigente y aplicable, resulta pertinente realizar la modificación del TUPA, precisando que al haberse revisado el proyecto de modificación, dicho documento no contempla el incremento de costos en los procedimientos administrativos y servicios exclusivos, asimismo, se realizó la actualización de la base legal, simplificación administrativa e incorporación de formatos, conforme a la normatividad vigente; precisando que, respecto a la difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, establecidas en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el artículo 14° señala que, es innecesaria la prepublicación de las normas cuando la entidad considere que por razones debidamente justificadas sea impracticable, siendo que, el proyecto de Ordenanza está orientado a la adecuación de los procedimientos y servicios exclusivos a los dispositivos legales vigentes siendo innecesaria la prepublicación de la Ordenanza; por lo que, al contar con los informes técnicos que la sustentan, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización ha realizado la compilación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos para finalmente realizar la reconversión de los porcentajes de la UIT respecto de los derechos de trámite de cada procedimiento y servicio exclusivo;

Que, con Informe N° 326-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N°310-2014-MVES

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos – TUPA aprobado con Ordenanza N° 310-2014-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2359-MML,

siendo un total de 63 Derechos de Trámite Gratuitos y 94 Derechos de Trámite con Costo, conforme se detalla en el Anexo N° 01 y 129 Procedimientos Administrativos y 19 Servicios Exclusivos, conforme se detalla en el Anexo N° 02, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios exclusivos vinculados con las autorizaciones y licencias para la realización de Habilitación Urbana y Edificaciones recogen los requisitos, plazos, calificación y demás formalidades previstas en el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones aprobado por D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 11-2017-VIVIENDA.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los procedimientos administrativos vinculados con las Autorizaciones para la Instalación de Infraestructura para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones recogen los requisitos, plazos, calificación y demás formalidades previstas en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Ley N° 29022 Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MTC.

Artículo Cuarto.- ELIMINAR del Texto Único de Procedimientos Administrativo – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 310-2014-MVES la Verificación Técnica correspondiente a los procedimientos de Licencia de Edificación en sus cuatro modalidades (A, B, C, D) y Licencia de Habilitación Urbana en sus cuatro modalidades (A, B, C, D); en concordancia con el artículo 12°, numeral 12.1 y 12.3 del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado mediante D.S. N° 002-2017-VIVIENDA.

Artículo Quinto.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios exclusivos vinculados a Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones recogen los requisitos, plazos, calificación, formatos de declaración jurada y demás formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y su Reglamento.

Artículo Sexto.- APROBAR la actualización de los porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria, UIT, correspondientes a los derechos de trámite del TUPA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 310-2014-MVES y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2359-MML, en función al nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT de S/. 4,150.00 (Cuatro mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles) para el año 2018, señalado por Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

Artículo Séptimo.- MODIFICAR el Anexo N° 02 establecido en el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 310-2014-MVES que se refiere a la aprobación de los formatos de distribución gratuita requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad, debiendo quedar conforme al siguiente detalle:

COD.	Denominación	Aplicable respecto al Trámite
Formato 01	Solicitud Única – Declaración Jurada	Todos
Formato 02	Anexo I: Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU.	Licencia de Habilitación Urbana
Formato 03	Anexo II: Formulario Único de Edificación - FUE.	Licencia de Edificación
Formato 04	Anexo III: Formulario Único de Habilitación Urbana - FUHU: Recepción de Obras.	Recepción de Obras
Formato 05	Anexo IV: Formulario Único de Edificación - FUE: Conformidad de Obras y Declaratoria de Edificación.	Conformidad de Obra y Declaratoria de edificación
Formato 06	Anexo V: Formulario - Anexo A - Datos de Condomínios: Personas Naturales.	Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas

COD.	Denominación	Aplicable respecto al Trámite
Formato 07	Anexo VI : Formulario - Anexo B - Datos de Condóminos : Personas Jurídicas	Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas
Formato 08	Anexo VIII: Formulario - Anexo E - Independización de Terreno Rústico / Habitación Urbana.	Independización de Terreno Rústico
Formato 09	Anexo IX : Formulario - Anexo F - Subdivisión de Lote Urbano	Subdivisión de Lote Urbano
Formato 10	Anexo XI: Formulario - Anexo H: Inicio de Obra.	Licencia de Edificación y Habilitaciones Urbanas
Formato 11	Anexo XIV: Formato - Plano de Ubicación: Esquema de Localización.	Licencia de Edificación
Formato 12	Anexo XV: Formato - Carta de Seguridad de Obra.	Licencia de Edificación
Formato 13	Anexo 01: Solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones ITSE y de Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 14	Anexo 02: Información proporcionada por el solicitante para determinación del nivel de riesgo del establecimiento u objeto de inspección.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 15	Anexo 03: Reporte de nivel del riesgo del establecimiento objeto de inspección.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 16	Anexo 04: Declaración jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 17	Anexo 05: Declaración jurada para renovación del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 18	Anexo 06: Informe de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas para la ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 19	Anexo 06-A: Verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 20	Anexo 07: Informe de ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 21	Anexo 07-A: Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 22	Anexo 08: Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos - ECSE.	Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos
Formato 23	Anexo 09: Acta de diligencia de ITSE.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones

COD.	Denominación	Aplicable respecto al Trámite
Formato 24	Anexo 10: Acta de diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No deportivos - ECSE.	Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos
Formato 25	Anexo 10-A: Lista de condiciones de seguridad que se debe cumplir en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos.	Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos
Formato 26	Anexo 11: Acta de visita de inspección de seguridad en edificaciones para la ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE posterior al inicio de actividades.	Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones
Formato 27	Anexo 11-A: Verificación de la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 28	Anexo 12: Acta de visita de inspección de seguridad para la ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades.	Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones
Formato 29	Anexo 12-A: Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
Formato 30	Anexo 13: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones para establecimientos objetos de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio según la matriz de riesgos.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
Formato 31	Anexo 14: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones para establecimientos objetos de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto según la matriz de riesgos.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
Formato 32	Anexo 15 Cálculo de aforo.	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 33	Anexo 18 Panel Fotográfico para ITSE, ECSE, VISE	Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Formato 34	Formato de Declaración Jurada para licencia de funcionamiento	Licencia de Funcionamiento
Formato 35	Formato De Declaración Jurada Para Informar El Desarrollo de Actividades Simultaneas y Adicionales a La Licencia de Funcionamiento.	Licencia de Funcionamiento
Formato 36	Declaración Jurada sobre la validez de documentos presentados.	Registro de Organizaciones Sociales
Formato 37	Solicitud de Acceso a la Información.	Acceso a la Información Pública
Formato 38	Solicitud de Separación Convencional.	Separación Convencional
Formato 39	Declaración Jurada de último domicilio conyugal.	Separación Convencional
Formato 40	Declaración Jurada de Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales.	Separación Convencional

COD.	Denominación	Aplicable respecto al Trámite
Formato 41	Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de edad o Mayores con Incapacidad.	Separación Convencional
Formato 42	Solicitud de Divorcio Ulterior.	Divorcio Ulterior

Artículo Octavo.- DEROGAR el Decreto de Alcaldía N° 002-2016-ALC/MVES y la Ordenanza Municipal N° 360-2016-MVES, que aprueban las modificatorias al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 310-2014-MVES.

Artículo Noveno.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del diario oficial El Peruano (www.elperuano.com.pe) a la Oficina de Secretaría General, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el portal institucional de la Entidad (www.munives.gob.pe).

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización en coordinación con las unidades orgánicas responsables efectuar la estructura desagregada de costos de los procedimientos y/o servicios exclusivos correspondientes, según se detalla en los anexos N° 01 y N° 02, aprobados con la presente Ordenanza, siguiendo los lineamientos y formatos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, a fin de que se cumpla con la Ordenanza N° 2085-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Undécimo.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Villa El Salvador, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

ANEXO N° 01

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO			
SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y CONTROL URBANO			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A		
1.1	LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS, SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACION EN EL LOTE	S/ 69.70	1.68%
1.2	LA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, CUYA EDIFICACIÓN ORIGINAL CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, CONFORMIDAD DE OBRA O DECLARATORIA DE FABRICA Y/O EDIFICACION, Y LA SUMATORIA DEL ÁREA TECHADA DE AMBAS NO SUPERE LOS 200 M2	S/ 60.70	1.46%
1.3	LAS OBRAS MENORES DE AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES	S/ 56.30	1.36%
1.4	LA REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, CAMBIO DE USO Y/O INCREMENTO DE ÁREA TECHADA.	S/ 57.80	1.39%
1.5	LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS DE MAS DE 20M DE LONGITUD, SIEMPRE QUE EL INMUEBLE NO SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN	S/ 59.30	1.43%
1.6	LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES MENORES DE TRES (03) PISOS DE ALTURA, QUE NO CUENTEN CON SEMISÓTANOS Y SÓTANOS, SIEMPRE QUE NO HAGA USO DE EXPLOSIVOS	S/ 66.70	1.61%
1.7	LAS OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ, ASI COMO LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN PENAL, LOS QUE DEBEN EJECUTARSE CON SUJECCIÓN A LOS PLANES DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	S/ 62.20	1.50%
1.8	LAS EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO - PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	S/ 63.70	1.53%
2	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD B (Aprobación de Proyecto con Evaluación por la Municipalidad).		
2.1	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR O CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR NO MAYORES A CINCO (5) PISOS Y QUE NO SUPEREN LOS 3,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA	S/ 79.20	1.91%
2.2	LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS EN QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL RÉGIMEN EN QUE COEXISTAN SECCIONES DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN.	S/ 74.70	1.80%
2.3	LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE, CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA TECHADA O CAMBIO DE USO	S/ 73.60	1.77%

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
2.4	LA DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICACIONES	S/ 74.00	1.78%
3	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).		
3.1	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área techada)	S/ 151.30	3.65%
3.2	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D)	S/ 162.20	3.91%
3.3	LAS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA	S/. 178.20	4.29%
3.4	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada).	S/ 204.30	4.92%
3.5	EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada).	S/ 184.40	4.44%
3.6	LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes).	S/ 199.60	4.81%
3.7	TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D.	S/ 176.10	4.24%
3.8	LA DEMOLICIÓN TOTAL DE EDIFICACIONES (con más cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos).	S/ 215.00	5.18%
4	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD C (Aprobación Previa por Revisores Urbanos).		
4.1	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA, CONDOMINIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (de más de 5 pisos y/o más de 3,000 m2 de área techada).	S/ 87.40	2.11%
4.2	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DIFERENTES DE VIVIENDA (a excepción de las previstas en la Modalidad D).	S/ 94.40	2.27%
4.3	LAS EDIFICACIONES DE USO MIXTO CON VIVIENDA.	S/ 104.00	2.51%
4.4	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con un máximo de 30,000 m2 de área techada).	S/ 113.00	2.72%
4.5	EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con un máximo de 15,000 m2 de área techada).	S/ 107.00	2.58%
4.6	LOCALES PARA ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (de hasta 20,000 ocupantes).	S/ 116.00	2.80%
4.7	TODAS LAS DEMÁS EDIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN LAS MODALIDADES A, B y D.	S/ 102.10	2.46%
4.8	LA DEMOLICION TOTAL DE EDIFICACIONES (con más cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos).	S/ 124.90	3.01%
5	LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).		
5.1	LAS EDIFICACIONES PARA FINES DE INDUSTRIA.	S/ 246.70	5.94%
5.2	LAS EDIFICACIONES PARA LOCALES COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSIÓN Y SALAS DE ESPECTÁCULOS (que individualmente o en conjunto cuenten con más de 30,000 m2 de área techada).	S/ 264.30	6.37%
5.3	LAS EDIFICACIONES PARA MERCADOS (que cuenten con más de 15,000 m2 de área techada).	S/ 252.00	6.07%
5.4	LAS EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y TERMINALES DE TRANSPORTE	S/ 258.10	6.22%
6	MODIFICACIÓN DE PROYECTO APROBADOS DE EDIFICACIÓN		
6.1	MODIFICACIÓN DEL PROYECTO EN LA MODALIDAD B (Aprobación de Proyecto con Evaluación por la Municipalidad) (Antes de emitida la Licencia de Edificación)	S/ 50.90	1.23%
6.2	MODIFICACIÓN DE PROYECTO EN LA MODALIDAD C Y D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) (Antes de emitida la Licencia de Edificación)	S/ 117.50	2.83%
6.3	MODIFICACIÓN DE PROYECTO EN LA MODALIDAD A (Con Modificaciones Sustanciales - Previo a su ejecución y con Licencia de edificación vigente)	S/ 65.40	1.58%

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
6.4	MODIFICACIÓN DE PROYECTO EN LA MODALIDAD B (Aprobación de Proyecto con Evaluación por la Municipalidad) (Con Modificaciones Sustanciales - Previo a su ejecución y con Licencia de edificación vigente)	S/ 80.10	1.93%
6.5	MODIFICACIÓN DE PROYECTO EN LA MODALIDAD C Y D (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica) (Con Modificaciones Sustanciales - Previo a su ejecución y con Licencia de edificación vigente)	S/ 146.60	3.53%
6.6	MODIFICACIÓN DE PROYECTO EN LA MODALIDAD C (Aprobación Previa por Revisores Urbanos) (Con Modificaciones Sustanciales - Previo a su ejecución y con Licencia de edificación vigente)	S/ 86.30	2.08%
7	PREDECLARATORIA DE EDIFICACIÓN (Para todas las Modalidades aprobadas en la Ley)	S/ 145.50	3.51%
8	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (Para todas las Modalidades: A, B, C Y D).	S/ 123.10	2.97%
9	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES		
9.1	PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD A Y B (Solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales y, siempre que éstas cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de presentación de la solicitud de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable).	S/ 160.20	3.86%
9.2	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDAD C Y D (Solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales y, siempre que éstas cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de presentación de la solicitud de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable).	S/ 207.20	4.99%
10	ANTEPROYECTO EN CONSULTA		
10.1	PARA LA MODALIDAD B	S/ 68.40	1.65%
10.2	PARA LA MODALIDADES C y D	S/ 106.90	2.58%
11	LICENCIA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES. (Para las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después de 20 de julio de 1999 hasta el 25 de septiembre de 2007, pueden ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en el presente capítulo, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.	S/ 151.70	3.66%
12	REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA.	S/ 44.20	1.07%
13	PRÓRROGA DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN O DE HABILITACIÓN URBANA. (Por 12 meses calendario y por única vez)	GRATUITO	
14	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD A. (Aprobación automática con firma de profesionales)	S/ 95.10	2.29%
15	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B. (Aprobación de Proyecto con Evaluación por la Municipalidad)	S/ 105.50	2.54%
16	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C. (Aprobación de Proyecto con evaluación Previa por los Revisores Urbanos)	S/ 115.00	2.77%
17	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C. (Aprobación de Proyecto con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	S/ 202.50	4.88%
18	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD D. (Aprobación de Proyecto con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica)	S/ 237.80	5.73%
19	MODIFICACIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA		
19.1	PARA LA MODALIDAD B. (Modificaciones No Sustanciales - Antes de su ejecución)	S/ 52.00	1.25%
19.2	PARA LA MODALIDAD C. (Modificaciones No Sustanciales - Antes de su ejecución) (Aprobación Previa por Revisores Urbanos)	S/ 62.40	1.50%
19.3	PARA LA MODALIDAD C y D. (Modificaciones No Sustanciales - Antes de su ejecución) (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).	S/ 133.50	3.22%
20	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA		
20.1	SIN VARIACIÓN, MODALIDAD A, B, C Y D	S/ 120.80	2.91%
20.2	CON VARIACIÓN QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES, MODALIDAD A Y B	S/ 136.70	3.29%

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
20.3	CON VARIACIÓN QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES, MODALIDAD C y D	S/ 161.80	3.90%
21	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	S/ 44.70	1.08%
22	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	S/ 112.50	2.71%
23	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.	S/ 25.70	0.62%
24	AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES	S/ 31.60	0.76%
25	PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES	GRATUITO	
26	AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD (rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia) EN ÁREA, DE USO PÚBLICO	S/ 25.40	0.61%
	Inspección Ocular por cada Elemento de Seguridad	S/ 44.40	1.07%
27	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA EN ÁREA DE USO PÚBLICO	GRATUITO	
28	CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DEL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS BÁSICOS	S/ 22.60	0.54%
29	VISACIÓN DE PLANOS PARA TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, TÍTULO SUPLETORIO, RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y/O LINDEROS	S/ 29.90	0.72%
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	CERTIFICADO NEGATIVO CATASTRAL	S/ 38.60	0.93%
2	CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS	S/ 29.60	0.71%
3	CERTIFICADO DE JURISDICCIÓN	S/ 27.10	0.65%
4	AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIONES DE LA CONEXIÓN DOMICILIARIA DEL SERVICIO DE AGUA Y DESAGÜE Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN ÁREA DE USO PÚBLICO	S/ 25.70	0.62%
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL			
SUBGERENCIA DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES E ITSE			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO BAJO CON ITSE POSTERIOR	GRATUITO	
2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO MEDIO CON ITSE POSTERIOR	GRATUITO	
3	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO ALTO CON ITSE PREVIA	GRATUITO	
4	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO MUY ALTO CON ITSE PREVIA	GRATUITO	
5	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: MERCADOS DE ABASTOS, COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES GALERÍAS (LICENCIA CORPORATIVA).	GRATUITO	
6	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON RIESGO BAJO CON ITSE POSTERIOR	GRATUITO	
7	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON RIESGO MEDIO CON ITSE POSTERIOR	GRATUITO	
8	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON RIESGO ALTO CON ITSE PREVIA	GRATUITO	
9	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS CON RIESGO MUY ALTO CON ITSE PREVIA	GRATUITO	
10	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES (POSTERIOR A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) APLICABLE PARA MÓDULOS, STANDS O PUESTOS DENTRO DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS Y CENTROS COMERCIALES	GRATUITO	
11	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES A ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO BAJO QUE NO NECESITAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	GRATUITO	
12	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES A ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO MEDIO QUE NO NECESITAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	GRATUITO	
13	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO ALTO QUE NO NECESITAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	GRATUITO	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
14	INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES A ESTABLECIMIENTOS CON RIESGO MUY ALTO QUE NO NECESITAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	GRATUITO	
15	EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS CON AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS EVENTUALES COMO: FERIAS GASTRONÓMICAS, FERIAS ARTESANALES Y DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS (ECSE)	GRATUITO	
16	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA	S/ 29.80	0.72%
17	AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PÚBLICO CON AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS) EVENTUALES COMO: FERIAS GASTRONÓMICAS, FERIAS ARTESANALES Y DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.	S/ 94.60	2.28%
18	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA ANUNCIO SIMPLE	S/ 32.60	0.79%
19	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA ANUNCIO LUMINOSO	GRATUITO	
20	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA AFICHES O BANDEROLAS	S/ 24.80	0.60%
21	AUTORIZACIÓN PARA LA UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR PARA ANUNCIO MONUMENTAL	S/ 42.00	1.01%
22	AMPLIACIÓN DE GIRO COMPATIBLE	S/ 30.10	0.73%
23	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO ITSE POSTERIOR RIESGO BAJO	GRATUITO	
24	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO ITSE POSTERIOR RIESGO MEDIO	GRATUITO	
25	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO ITSE PREVIA RIESGO ALTO	GRATUITO	
26	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO ITSE PREVIA RIESGO MUY ALTO	GRATUITO	
27	TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	GRATUITO	
28	MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	GRATUITO	
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD DE USO Y ZONIFICACIÓN	GRATUITO	
2	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	S/ 14.30	0.34%
3	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	S/ 25.10	0.60%
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL			
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES (VIGENTE POR 6 AÑOS)	S/ 42.50	1.02%
2	RENOVACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN A PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTAR EL SERVICIO CON VEHÍCULOS MENORES (60 días antes de vencido el permiso de operación)	GRATUITO	
3	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES POR CAMBIO DE DATOS RESPECTO DEL CONDUCTOR DE VEHICULOS MENORES, INCLUYE BAJA DE VEHÍCULOS	GRATUITO	
4	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GRATUITO	
5	MODIFICACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES POR INCREMENTO O INSCRIPCIÓN O SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS	GRATUITO	
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	DUPLICADO DE STICKER DE CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS PARA VEHÍCULOS MENORES	GRATUITO	
GERENCIA MUNICIPAL			
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN (IMPUESTO PREDIAL)	GRATUITO	

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
2	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA QUE AUMENTA O MANTIENE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO	
3	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA RECTIFICATORIA QUE DISMINUYE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO	
4	PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL Y/O DATOS DEL CONTRIBUYENTE (tipo de documento de identidad, nombres y apellidos, denominación o razón social, teléfonos, correo electrónico, estado civil, entre otros)	GRATUITO	
5	SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PENSIONISTA DEDUCCIÓN DE LAS 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO	
6	SOLICITUD DE BENEFICIO TRIBUTARIO DEL ADULTO MAYOR DEDUCCIÓN DE LA 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL	GRATUITO	
7	SOLICITUD DE INAFECTACIÓN, EXONERACIÓN O BENEFICIO TRIBUTARIO	GRATUITO	
8	SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE PAGO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO	
9	SOLICITUD DE COMPENSACIÓN DE PAGO EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO	
10	SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO	
11	RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA RESOLUCIONES QUE RESUELVEN SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE PAGO O CONTRA LA DENEGATORIA FICTA QUE DESESTIMAN LAS SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS EN MATERIA TRIBUTARIA	GRATUITO	
12	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE: A) RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA RESOLUCIONES QUE RESUELVEN SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS, B) RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA SOLICITUDES QUE RESUELVEN LA DEVOLUCIÓN DE PAGO O C) RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA LA DENEGATORIA FICTA QUE DESESTIMA LAS SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS EN MATERIA TRIBUTARIA (Cualquiera de los tres casos expuestos)	GRATUITO	
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	EXPEDICIÓN DE ESTADO DE CUENTA CORRIENTE TRIBUTARIO (Detalle por Tributo)	GRATUITO	
2	REIMPRESIÓN DE HR, PU y HLA	GRATUITO	
3	CONSTANCIA DE NO ADEUDO TRIBUTARIO	GRATUITO	
4	CONSTANCIA DE CONTRIBUYENTE	GRATUITO	
SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA TRIBUTARIA QUE CONCLUYEN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos Electrónicos)	GRATUITO	
2	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE RESUELVEN O LA DENEGATORIA FICTA QUE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN CONTRA LAS RESOLUCIONES DE DETERMINACIÓN Y MULTA TRIBUTARIA QUE CONCLUYEN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA (Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos Electrónicos)	GRATUITO	
SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS	GRATUITO	
2	RECURSO DE RECLAMACIÓN CONTRA: A) RESOLUCIÓN QUE DECLARA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO, B) ORDEN DE PAGO, C) RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN, D) MULTA TRIBUTARIA.	GRATUITO	
3	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN CONTRA: A) LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO, B) ORDEN DE PAGO, C) RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN, D) MULTA TRIBUTARIA, E) DENEGATORIA FICTA QUE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ANTES MENCIONADOS.	GRATUITO	
SUBGERENCIA DE EJECUTORÍA COACTIVA			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO TRIBUTARIO	GRATUITO	

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y/O SERVICIO EXCLUSIVO	DERECHO DE TRÁMITE	
		En S/	En % UIT (S/ 4150.00)
2	SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO NO TRIBUTARIO	GRATUITO	
3	SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO	GRATUITO	
4	TERCERIA DE PROPIEDAD ANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA TRIBUTARIA.	GRATUITO	
5	TERCERIA DE PROPIEDAD ANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA NO TRIBUTARIA.	GRATUITO	
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL			
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL Y CEMENTERIO			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL	S/ 145.90	3.52%
2	PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DIVORCIO ULTERIOR	S/ 54.70	1.32%
3	DISPENSA DE PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL	S/ 54.10	1.30%
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	MATRIMONIO CIVIL ORDINARIO		
	a) De lunes a viernes: de 08:00 a 16:00 horas, en el local municipal.	S/ 73.20	1.76%
	b) De lunes a viernes: de 08:00 a 16:00 horas, fuera del local municipal dentro del distrito	S/ 119.40	2.88%
	c) De lunes a viernes: de 08:00 a 16:00 horas, fuera del distrito.	S/ 137.40	3.31%
2	REPROGRAMACIÓN DE FECHA DE MATRIMONIO (PEDIDO EFECTUADO CON ANTICIPACIÓN)	GRATUITO	
3	PUBLICACIÓN DE EDICTO MATRIMONIAL TRAMITADO EN OTROS MUNICIPIOS	S/ 10.90	0.26%
4	CAMBIO DE TESTIGOS Presentar solicitud con 48 horas de anticipación	GRATUITO	
ALCALDÍA			
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL			
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	SOLICITUD DE COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS		
	a) Por primera hoja	S/ 12.80	0.31%
	b) Por hoja adicional	S/ 2.20	0.05%
2	COPIA CERTIFICADA DE PLANOS		
	a) Tamaño A4	S/ 13.60	0.33%
	b) Tamaño A3	S/ 13.60	0.33%
	c) Tamaño A2	S/ 14.20	0.34%
	d) Tamaño A1	S/ 14.50	0.35%
	e) Tamaño A0	S/ 14.80	0.36%
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO CENTRAL			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD		
	a) Por copia (hoja).	S/ 0.10	0.00%
	b) Por CD (unidad).	S/ 1.00	0.02%
SERVICIO EXCLUSIVO			
1	RETIRO O DESGLOSE DE DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE	GRATUITO	
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL			
SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO			
1	REGISTRO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL POR PRIMERA VEZ	GRATUITO	
2	REGISTRO DE ACTOS POSTERIORES	GRATUITO	
3	SOLICITUD DE CREDENCIALES	GRATUITO	



REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES - RUOS

ANEXO Nº 01

DECLARACIÓN JURADA SOBRE VALIDEZ DE DOCUMENTOS PRESENTADOS

Por el presente documento, Yo,
 identificado/a con Documento Nacional de Identidad N°, en condición de representante de la Organización..... con domicilio legal en; al amparo de lo dispuesto por los artículos 41º, 46º y 47º del TUO de la Ley N° 27444 – del Procedimiento Administrativo General y en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que las copias de los siguientes documentos que se adjuntan, son copia fiel de los originales, que mostramos a los funcionarios de la Municipalidad de Villa el Salvador, para efectos de la inscripción en el respectivo Registro de Organizaciones Sociales:

Nº	DENOMINACIÓN	FOJAS
1	Copia Simple Del Acta De Constitución	
2	Copia Simple de los Estatutos y Acta de Aprobación	
3	Copia Del Acta De Elección Del Consejo Directivo	

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y tengo conocimiento, que si lo declarado es falso, la eliminación en el registro de Organizaciones Juveniles será automático, encontrándome, además, sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411º del Código Penal, que prevén pena privativa de libertad de hasta cuatro (4) años, para los que hacen, en un procedimiento administrativo, una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley.

Villa el Salvador, de de 201....

 Firma*

() Toda la información presentada tiene carácter de declaración jurada. El representante de la organización conjuntamente con su Junta Directiva será solidariamente responsable de la veracidad de la información y la autenticidad de los documentos presentados.*

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC****Declaran días feriados no laborables en el distrito de Bambamarca****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0012-2018-A-MPH-BCA**

Bambamarca, 11 de julio del 2018

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca, en Sesión Ordinaria N° 26 de fecha 10 de julio del 2018, mediante Acuerdo de Concejo, se acordó APROBAR la Ordenanza que declara feriados no laborables los días 16 y 17 de julio del 2018, por razón de la Fiesta Patronal en Honor a la Santísima Virgen del Carmen; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, se establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo el artículo 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los Acuerdos..."

Que, entre los días 05 al 19 de julio se realizará la celebración de la Fiesta Patronal en Honor a la Santísima Virgen del Carmen, patrona de Bambamarca; periodo en el que se busca revalorar nuestra fe, costumbres y tradiciones a través de la realización de actividades netamente religiosas, culturales y costumbristas que buscan el rescate y afirmación de nuestra identidad bambamarquina.

Que, en los días 16 y 17 de julio, se celebrarán las principales actividades de la Fiesta Patronal antes mencionada, siendo por ello pertinente que dichos días se declaren como feriados no laborables a fin que los ciudadanos bambamarquinos y visitantes que nos acompañan en esta oportunidad, participen de las diversas actividades religiosas, cívicas, culturales y sociales programadas con ocasión de la festividad.

Que, estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en el Artículos 9°, numeral 8, de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime del Concejo Municipal de la Provincia de Hualgayoc- Bambamarca, se emite la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
DECLARAR DÍAS FERIADOS NO LABORABLES
EN EL DISTRITO DE BAMBAMARCA**

Artículo Primero.- DECLARAR días feriados no laborables los días 16 y 17 de julio de 2018, en la jurisdicción del Distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, con ocasión de celebrarse la Fiesta Patronal en Honor a la Santísima Virgen del Carmen; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que las horas dejadas de laborar por el personal del sector público sean recuperadas en la oportunidad que establezca el Titular de cada entidad pública, para el Sector Privado la presente disposición será previamente acordada con su empleador respecto a las horas a recuperar.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas, que la presente Ordenanza sea puesta de conocimiento a todas las Instituciones Públicas y Privadas a efectos de que tomen el debido conocimiento de los alcances de la misma; y a la Secretaria General notificar la presente a los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, con las formalidades establecidas por Ley, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación masiva de la presente Ordenanza Municipal en el Diario de mayor circulación de la Región y demás medios de comunicación.

Dado en la sede institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a los once días del mes de julio del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDY LEÓN BENAVIDES RUIZ
Alcalde Provincial

1669896-1

PROYECTOS**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Disponen la publicación en la página web de Osinergmin del proyecto de resolución y la carpeta con la propuesta de la nueva "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" así como de los Informes N° 335 -2018-GRT y N° 338 -2018-GRT****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 120-2018-OS/CD**

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del artículo 139° del Reglamento de la

Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda, así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, el numeral V) del literal b) del artículo citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá

actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, respondiendo a la necesidad de las titulares de transmisión y Osinergmin, recogida en los procesos de actualización de costos, se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", que establece criterios para la actualización y reestructuración de la Base de Datos;

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD modificada por Resolución N° 225-2015-OS/CD se aprobó la vigente "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión" (BDME), la misma que ha sido actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior, mediante Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD y N° 007-2018-OS/CD, y sus respectivas resoluciones modificatorias;

Que, atendiendo a lo establecido en los criterios para la actualización y reestructuración de la BDME, la oportunidad para la reestructuración comienza al año siguiente de la aprobación del Plan de Inversiones, en función a las propuestas que las titulares de transmisión deberán sustentar en caso se requiera modificar algún módulo existente o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar o eliminar algún módulo no necesario en la aplicación del sistema de transmisión;

Que, considerando las propuestas de reestructuración de la BDME, presentadas por las empresas Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., y atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, Osinergmin ha determinado la necesidad de reestructurar los módulos estándar, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo o como resultado de la revisión de la información contenida en las hojas de cálculo;

Que, sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el cual dispone que, toda decisión de cualquier órgano de Osinergmin, deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean predecibles por los administrados y considerando que la BDME es un insumo importante para la fijación de las tarifas de los SST y SCT, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que aprueba una nueva BDME;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 083-2018-OS/CD, publicada el 01 de junio de 2018, se aprobó una Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión en 500 kV la misma que se encuentra vigente, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 204-2017-OS/CD; quedando pendiente la reestructuración para los demás niveles de tensión;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde publicar en la página Web de Osinergmin, el proyecto de resolución mediante el cual se aprueba la nueva BDME; para que las empresas titulares de los SST y SCT e interesados, de considerarlo pertinente, presenten sus comentarios y sugerencias a la misma, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución;

Que, se han expedido los Informes N° 335-2018-GRT y N° 338-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el

Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 20-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación en la página web de Osinergmin, www.osinergmin.gob.pe, del proyecto de resolución y la carpeta con la propuesta de la nueva "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" así como de los Informes N° 335 -2018-GRT y N° 338 -2018-GRT, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin, ubicada en la Avenida Canadá N°1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: BDME2018@osinergmin.gob.pe, citando en el asunto lo siguiente: "Reestructuración BDME". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir para su análisis, los comentarios hasta las 18:00 horas, en medio escrito.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas la recepción y análisis de los comentarios que se presenten respecto del proyecto a que se refiere el Artículo 1°; así como, la presentación de la versión final al Consejo Directivo de Osinergmin.

Artículo 4°.- La presente Resolución y su Anexo deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° ...-2018-OS/CD

Lima, ... de de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral IV del literal b) del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, la valorización de la inversión de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), salvo los correspondientes a los SST remunerados exclusivamente por la demanda así como los que no están comprendidos en un Contrato de Concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares de mercado;

Que, el numeral V) del literal b) del artículo citado, dispone que Osinergmin establecerá y mantendrá actualizada y disponible, para todos los interesados, la Base de Datos que corresponda;

Que, respondiendo a la necesidad recogida de las titulares de transmisión y Osinergmin, en los procesos de actualización de costos, se hizo indispensable optimizar el mecanismo de remisión de información; y de esta manera, mediante Resolución N° 171-2014-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", que establece criterios para la actualización y reestructuración de la Base de Datos;

Que, mediante Resolución N° 177-2015-OS/CD, modificada por Resolución N° 225-2015-OS/CD, se aprobó la vigente "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión en Sistemas de Transmisión" (BDME), la misma que ha sido actualizada anualmente antes del 30 de enero de cada año, con información del año anterior, mediante Resoluciones N° 015-2016-OS/CD, N° 014-2017-OS/CD y N° 007-2018-OS/CD, y sus respectivas resoluciones modificatorias;

Que, en el numeral 4.8 del Artículo 4° de la Norma "Procedimiento para la Actualización de la Base de Datos de Módulos Estándares de Transmisión", se define al proceso de reestructuración, como la modificación de la estructura de un módulo estándar, incorporación de un módulo no previsto que sea de aplicación estándar y/o eliminación de un módulo estándar existente, agregándose que para el caso de modificaciones, estas consisten entre otras, de modificaciones al tipo de suministro, transporte, metrado, costos unitarios de montaje electromecánico y obras civiles, porcentajes de costos indirectos e ingeniería;

Que, atendiendo a lo establecido en los criterios para la actualización y reestructuración de la BDME, la oportunidad para la reestructuración comienza al año siguiente de la aprobación del Plan de Inversiones, en función a las propuestas que las titulares de transmisión deberán sustentar en caso se requiera modificar algún módulo existente o incorporar algún módulo no previsto que sea de aplicación estándar o eliminar algún módulo no necesario en la aplicación del sistema de transmisión;

Que, considerando las propuestas de reestructuración de la BDME, presentadas por las empresas Luz del Sur S.A.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., y atendiendo a la aplicación de nuevos elementos en el sistema eléctrico, así como la incorporación de nuevos procedimientos técnicos del COES, Osinermin ha determinado la necesidad de reestructurar los módulos estándar, ya sea, por la inclusión de nuevos módulos, por modificación de sus componentes, por mejoras en los procedimientos de cálculo o como resultado de la revisión de la información contenida en las hojas de cálculo;

Que, como consecuencia de lo expuesto, corresponde aprobar una nueva BDME, conforme se encuentra sustentado en el Informe Técnico N° ...-2018-GRT, que sustenta la presente resolución;

Que, para tal efecto, mediante Resolución N°-2018-OS/CD, publicada el, se dispuso la publicación en la página web de Osinermin del proyecto de resolución que aprueba la nueva BDME, así como la información que sustenta dicha modificación, con la finalidad de recibir los comentarios de los interesados, en concordancia con el Principio de Transparencia contenido en el Artículo 8° del Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, el Artículo 2° de la indicada Resolución N° ...-2018-OS/CD otorgó un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan a la Gerencia de Regulación de Tarifas, sus comentarios y sugerencias al proyecto de resolución. Luego de analizados los

comentarios presentados, corresponde aprobar la nueva BDME;

Que, asimismo toda vez que con la nueva BDME se están incorporando nuevos códigos modulares respecto de los aprobados en la BDME anterior, corresponderá publicar las equivalencias de los códigos modulares de los Elementos de transmisión aprobados en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021 en los documentos que sustentan la resolución que modifica el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021, proceso que se encuentra en curso a la fecha;

Que, se han expedido los Informes N°-2018-GRT y N°-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en el Reglamento de Transmisión aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° ...-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la nueva Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión.

Artículo 2°.- Las equivalencias de los códigos modulares de los Elementos de transmisión aprobados en el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021 deberán ser publicadas en los documentos que sustentan la resolución que modifica el Plan de Inversiones en Transmisión 2017 – 2021.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con la carpeta "Base de Datos de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión" que contiene la Base de Datos a que se refiere el Artículo 1° y la aprobada mediante Resolución 083-2018/OS/CD, así como los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT que forman parte integrante de la presente resolución, en la página Web de Osinermin: www.osinermin.gob.pe.

1670134-2

Disponen la publicación en el portal de Osinermin del proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 121-2018-OS/CD

Lima, 12 de julio de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme se dispone en el literal i) del Anexo A.3, Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) cuyos Cargos corresponden asumir a Terceros por Instalaciones construidas por Acuerdo de Partes ("Procedimiento"), de la Norma "Procedimientos

para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; deberá publicarse, en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del SCT de Libre Negociación (SCTLN) de la empresa Cerro Verde S.A.A.; así como la relación de la información (informes, estudios, dictámenes y/o modelos económicos) que lo sustentan. Asimismo, indica dicho literal que en la misma oportunidad se deberá convocar a Audiencia Pública;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del proyecto de resolución que fija, entre otros, los Peajes y Compensaciones del SCTLN comprometido, para el período comprendido entre el 26 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2021, así como convocar a Audiencia Pública para el sustento por parte de Osinermin;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido en el ítem l) del Procedimiento, los interesados podrán presentar a Osinerghmin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización de la Audiencia Pública de Osinerghmin, sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución publicado, a fin de que sean analizados por Osinerghmin en la publicación de la resolución, por lo que corresponde otorgar el citado plazo en la presente decisión;

Que, adicionalmente, el Procedimiento establece que se deberá publicar en la página web de Osinerghmin, el proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del SCTLN comprometido, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, se han emitido los Informes N° 336-2018-GRT y N° 337-2018-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas; los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinerghmin y son parte integrante de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4) del artículo 3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y a las facultades concedidas por el Reglamento General de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como, en sus respectivas normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° 20-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página web de Osinerghmin: http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/proc_fijac_peajes_SCT_2017, del proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y de la relación de información que sustenta el referido proyecto. La relación de información figura como Anexo A y el proyecto tarifario como Anexo B de la presente resolución.

Artículo 2º.- Convocar a Audiencia Pública Descentralizada para la sustentación y exposición, por parte de Osinerghmin, de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1, que se realizará en la fecha, hora y lugares que se indica a continuación:

AREQUIPA:

Fecha : Jueves 26 de julio de 2018
 Hora : 09:00 a.m.
 Lugar : Hotel TIERRASUR.
 Calle Consuelo N° 210.

TACNA:

Fecha : Jueves 26 de julio de 2018
 Hora : 09:00 a.m.
 Lugar : Hotel El Mesón.
 Av. Hipólito Unanue N° 175.

Artículo 3º.- Definir como plazo máximo hasta el 10 de agosto de 2018, a fin de que los interesados puedan remitir por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinerghmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460 San Borja, Lima; o vía correo electrónico a la dirección: FijacionSCTLN@osinerghmin.gob.pe indicando en el asunto "Fijación de Tarifas de SCTLN de Sociedad Minera Cerro Verde". La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo se podrán remitir comentarios para su análisis hasta las 06:00 p.m.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución; así como,

la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinerghmin.

Artículo 5º.- La presente resolución y sus Anexos deberán ser publicados en el diario oficial El Peruano. Igualmente serán consignados, junto con los Informes contenidos en la relación de información del Anexo A y la exposición de motivos, en la página Web de Osinerghmin: http://www.osinerghmin.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/fijacion-SST-SCT/proc_fijac_peajes_SCT_2017.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
 Presidente del Consejo Directivo
 OSINERGHMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La normativa legal vigente, comprendida por la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), y su Reglamento, determinan los casos en que corresponde la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST), por parte de Osinerghmin.

Conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinerghmin a solicitud de los interesados.

Mediante carta SMCV-VAC-GL-162-2017 de fecha 31 de enero de 2017, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita la fijación de peajes y compensaciones cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes.

Así, se llevaron a cabo las etapas correspondientes al proceso de fijación tarifaria, incluyendo la publicación del proyecto de resolución correspondiente, realizada mediante Resolución N° 171-2017-OS/CD. No obstante, Osinerghmin advirtió mediante Resolución N° 204-2017-OS/CD que correspondía incorporar etapas previas a la publicación de la resolución de fijación de tarifas, en la cual se aprueben los Módulos Estándares de 500 kV necesarios para la valorización objeto de solicitud de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., precisando que luego de dicha aprobación, deberá publicarse nuevamente el proyecto de resolución con las valorizaciones efectuadas considerando los módulos reestructurados.

Al respecto, la resolución que se expide tiene como finalidad, dar cumplimiento a lo señalado en la normativa vigente, para lo cual, luego de cumplidas todas las etapas y plazos previstos en el "Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes" que consta en el Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada por Resolución N° 080-2012-OS/CD, corresponde disponer la publicación, en el diario oficial El Peruano, de la resolución que fije los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión cuyo cargo corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes; así como la relación de la información que lo sustenta y realizar la respectiva convocatoria a Audiencia Pública, junto con el plazo para la recepción de opiniones y sugerencias de los interesados sobre el proyecto tarifario.

Cabe indicar que, de conformidad con el numeral 10.4 de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión", aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD, para la fijación de los cargos aplicables a instalaciones del SCT de Libre Negociación (SCTLN), esta se efectuará sobre la base de un estudio de determinación del Sistema Económico Adaptado (SEA), el cual a requerimiento de Osinerghmin debe ser elaborado por los respectivos titulares de las instalaciones comprometidas. Asimismo, de acuerdo con el numeral 14.3.3 de la misma norma, la asignación de responsabilidad de pago entre generación y demanda de los SCTLN, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, se realizará según lo establecido

en el Procedimiento de Asignación de Responsabilidad de Pago de las instalaciones de transmisión aprobado por Osinergrmin.

ANEXO A

RELACION DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA EL PROYECTO TARIFARIO

1. **Informe N° 336-2018-GRT.** Informe legal sobre la procedencia de publicar el Proyecto de Resolución que fija los Peajes y Compensaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

2. **Informe N° 337-2018-GRT.** Informe Técnico para la Fijación de la Compensación correspondiente a las dos celdas de 500 kV de la SET San José.

3. Respuesta presentada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., a las observaciones por Osinergrmin a las propuestas.

4. Observaciones de Osinergrmin a la Propuesta Tarifaria presentada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

5. Propuesta de Fijación Tarifaria presentada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

ANEXO B

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° XXX-2018-OS/CD

Lima, ... de de 2018

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del artículo 43 de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844 (en adelante "LCE"), se encuentran sujetas a regulación de precios las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión y distribución;

Que, por su parte, de acuerdo al artículo 20 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante "Ley de la Generación Eficiente"), el Sistema de Transmisión del SEIN está integrado por las instalaciones del Sistema Garantizado de Transmisión (en adelante "SGT"), del Sistema Complementario de Transmisión (en adelante "SCT"), del Sistema Principal de Transmisión (en adelante "SPT") y, del Sistema Secundario de Transmisión (en adelante "SST");

Que, seguidamente establece el artículo 20 mencionado, que las instalaciones del SGT y del SCT son aquellas cuya puesta en operación comercial se produce en fecha posterior a la promulgación de la Ley de la Generación Eficiente, mientras que las instalaciones del SPT y del SST, son aquellas instalaciones calificadas como tales al amparo de la LCE y cuya puesta en operación comercial se ha producido antes de su promulgación;

Que, el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, prevé que en el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación. Para el uso de las instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, se regulan por Osinergrmin según los criterios establecidos en la normativa aplicable;

Que, conforme al literal g) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinergrmin a solicitud de los interesados;

Que, el numeral IV) del literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la valorización de la inversión de las instalaciones del SCT, que no estén comprendidas en un contrato de concesión de SCT, será efectuada sobre la base de costos estándares

de mercado, la cual deberá comprender equipos, materiales y otros costos que establezca Osinergrmin, que se requieran para ejecutar las obras del Plan de Inversiones, incluyendo las referidas a la conexión al Sistema Principal, Sistema Garantizado de Transmisión y Sistemas Secundarios de Transmisión de terceros, de ser el caso;

Que, para la determinación y asignación de los cargos de transmisión, el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece el procedimiento a ser seguido por Osinergrmin para definir la asignación de compensaciones a la generación o a la demanda o en forma compartida entre la demanda y la generación, tomando en cuenta el uso y/o beneficio económico que cada instalación proporcione a los generadores y/o usuarios;

Que, mediante carta SMCV-VAC-GL-162-2017 de fecha 31 de enero de 2017, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicita la fijación de peajes y compensaciones cuyos cargos corresponde asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, correspondiente a dos celdas de 500 kV de la subestación San José, debido a que desde el 26 de mayo de 2016 la central térmica Puerto Bravo, cuyo propietario es la empresa Samay I S.A., entró en operación comercial y se conecta eléctricamente a la subestación San José, presentando para tal efecto el convenio de conexión entre ambas empresas y el respectivo estudio de tarifas;

Que, la subestación San José, ingresó en operación comercial el 11 de setiembre de 2015, fecha en la cual la base de costos estándares de mercado no contenía información de costos asociados a niveles de 500 kV; en consecuencia, con la finalidad de realizar la fijación tarifaria solicitada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., se han empleado los Módulos de 500 kV aprobados mediante Resolución N° 083-2018-OS/CD, publicada el 05 de junio de 2018, los mismos que resultan necesarios para valorizar la subestación San José y con ello, obtener los costos de inversión de los Elementos que la conforman;

Que, al amparo del citado literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, Osinergrmin tiene competencias legales para fijar tarifas de sistemas complementarios de libre negociación; en tal caso, el Regulador es el organismo competente de calificar previamente dicha instalación exclusivamente para los efectos tarifarios que regula. Los criterios por los cuales una instalación al momento que entra en operación tiene determinada calificación se encuentran previstos en la normativa, no encontrándose reservada dicha actividad de calificación para una entidad en específico, por tanto, cada autoridad en su ámbito y para el ejercicio de sus funciones deberá sujetarse a lo previsto en la citada normativa;

Que, conforme se ha precisado en un pronunciamiento de Osinergrmin anterior, específicamente en el Informe N° 471-2015-OS/CD (Resolución N° 170-2015-OS/CD); el Regulador no tiene competencia para declarar la titularidad de los derechos eléctricos correspondientes a las instalaciones de la SE San José. Del mismo modo, no le corresponde pronunciarse respecto a si dichas instalaciones para el futuro, deben formar parte o no de un determinado contrato o concesión, ni de las controversias que sobre dicho aspecto se deriven. En este caso, Osinergrmin para la emisión de sus decisiones, verifica que el propietario y titular de las instalaciones haya acreditado el uso de las mismas por parte de un tercero, lo cual dentro del análisis del Regulador ha sido validado; por lo que, en cumplimiento de la normativa y del proceso, corresponderá fijar las tarifas para remunerar dicho uso;

Que, por lo expuesto, luego del análisis realizado, se ha procedido a fijar los Peajes y Compensaciones correspondientes a las dos (02) celdas de 500 kV de la subestación San José y a determinar la respectiva asignación de responsabilidad de su pago, tomando en cuenta el estudio presentado por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., cuyos resultados se consignan en el Anexo de la presente resolución.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, se dispuso la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de Osinergrmin, del proyecto de resolución que fija los Peajes y Compensaciones de las instalaciones del SCT de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., cuyos cargos corresponden asumir a terceros, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su

correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, se convocó a Audiencia Pública para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 26 de julio de 2018;

Que, se han emitido los Informes N° ...-2018-GRT y N° ...-2018-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que incluyen el análisis de las opiniones y sugerencias recibidas al proyecto tarifario. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 035-2013-EM, en las Resoluciones Ministeriales N° 168-2015-MEM/DM y N° 169-2015-MEM/DM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° XX-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fijar, por única vez, el Costo Medio Anual y su fórmula de actualización de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., calificado para efectos tarifarios, cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Fijar la responsabilidad de pago de las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., calificado para efectos tarifarios, cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Fijar, para el período comprendido del 26 de mayo de 2016 al 30 de abril 2021, las compensaciones, peajes¹ y su fórmula de actualización del Sistema Complementario de Transmisión de Libre Negociación de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., calificado para efectos tarifarios, cuyos valores se consignan en los cuadros del Anexo de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Incorporar los Informes N°-2018-GRT y N°-2018-GRT, como parte de la presente resolución.

Artículo 5º.- La presente resolución con su exposición de motivos deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N°-2018-GRT y N°-2018-GRT, en la página Web de Osinergrmin: <http://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx>

ANEXO

PEAJES Y COMPENSACIONES PARA LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO DE TRANSMISIÓN DE LIBRE NEGOCIACIÓN DE SOCIEDAD MINERA CERRO VERDE S.A.A.

Cuadro 1.1.- Costo Medio Anual (CMA) del SCTLN de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (*)

Elemento	CMA S/
Celda de Línea 500 kV a SET Ocoña, SET San José	769 579
Celda de Línea 500 kV a SET Montalvo, SET San José	769 579

(*) El CMA ha sido determinado para el período comprendido entre el 26 de mayo de 2016 y el 30 de abril de 2021; luego del cual se actualizará conforme al proceso de fijación tarifaria de los SST y SCT.

Cuadro 1.2.- Coeficientes de la Fórmula de Actualización del CMA del SCTLN

	a	b	c	d
Celdas de línea 500 kV en SET San José	0,4527	0,5364	0,0000	0,0109

Donde:

- a : Porcentaje de participación del costo de procedencia extranjera (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- b : Porcentaje de participación del costo de procedencia nacional (sin incluir el componente Cobre y Aluminio).
- c : Porcentaje de participación de costos del Cobre.
- d : Porcentaje de participación de costos del Aluminio.

Los coeficientes a, b, c y d corresponden a la fórmula del factor de actualización, definida en el numeral 28.3 de la norma "Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT", aprobada con la Resolución N° 217-2013-OS/CD.

Dicho factor de actualización, se aplicará en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

Cuadro 1.3.- Índices Iniciales de la Fórmula de Actualización del CMA del SCTLN

Índices Iniciales para Actualización			
Tc ₀	IPM ₀	Cu ₀	Al ₀
3,249	223,9234	225,3333	1 627,7070

Nota: Los índices iniciales corresponden al 31 de marzo del año 2017

Cuadro 1.4.- Asignación de la Responsabilidad de Pago (*)

Elemento	% Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	% Samay I S.A.
Celda de Línea 500 kV a SET Ocoña, SET San José	100,00%	0,00%
Celda de Línea 500 kV a SET Montalvo, SET San José	64,79%	35,21%

(*) Estos porcentajes solo podrán ser revisados si un tercero se conecta a la Subestación San José, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 28832.

Cuadro 1.5.- Compensaciones para las Instalaciones del SCTLN de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

Titular	Elemento	Compensación Mensual (*) S/	Responsables de Pago
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	Celda de Línea 500 kV a SET Ocoña, SET San José	-	-
	Celda de Línea 500 kV a SET Montalvo, SET San José	21 429	Samay I S.A.

(*) Para las compensaciones mensuales no aplica fórmula de actualización.

Cuadro 1.6.- Peajes para las Instalaciones del SCTLN de Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (*)

Titular	Elemento	Peaje Ctm. S/ kWh	Responsable de Pago
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.	Dos Celdas de Línea de 500 kV en la SET San José	0,0315	Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.

(*) Los valores se aplican sólo si SMCV transfiriere las instalaciones de la SET San José a otro titular de transmisión y/o no existe contrato por el servicio de transmisión entre el titular de la instalación y la minera Cerro Verde.

La actualización de los peajes solo se realizará si se aplican los valores indicados en el párrafo anterior. Para tal fin, se utilizará la misma fórmula de actualización establecida para su CMA, la cual se aplicará, si se incrementan o disminuyen en más de 5% respecto al valor del mismo factor correspondiente a la última actualización.

¹ Los peajes solo se aplicarán, en el periodo indicado en el artículo 3, si se cumplen las condiciones indicadas en la nota del Cuadro N° 1.5 del Anexo de la presente resolución.

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

